

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES



TESIS

**“LA INFORMALIDAD DE LOS COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA
CIUDAD DE JULIACA Y SU INCIDENCIA EN LA EVASIÓN
TRIBUTARIA DE LOS PERIODOS 2014 Y 2015”**

PRESENTADA POR:

VANESA LUCY ALIAGA ZAPANA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

PUNO – PERÚ

2017



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES

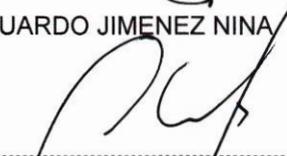
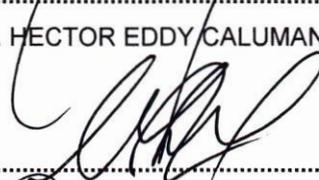
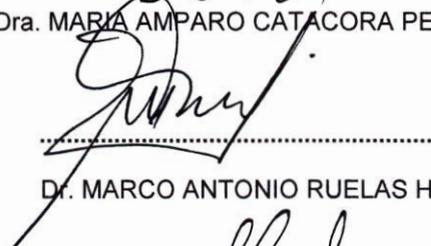
LA INFORMALIDAD DE LOS COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA Y SU INCIDENCIA EN LA EVASIÓN TRIBUTARIA DE LOS PERIODOS 2014 Y 2015

PRESENTADA POR:
VANESA LUCY ALIAGA ZAPANA



PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:
CONTADOR PÚBLICO

APROBADO POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

- PRESIDENTE : 
.....
Dr. EDUARDO JIMENEZ NINA
- PRIMER MIEMBRO : 
.....
M.Sc. HECTOR EDDY CALUMANI BLANCO
- SEGUNDO MIEMBRO : 
.....
Dra. MARIA AMPARO CATA CORA PEÑARANDA
- DIRECTOR DE TESIS : 
.....
Dr. MARCO ANTONIO RUELAS HUMPIRI
- ASESOR DE TESIS : 
.....
M.Sc. HUGO FREDDY CONDORI MANZANO

ÁREA: Sistema Tributario Nacional
TEMA: Evasión Tributaria

Fecha de sustentación: 29 de setiembre 2016

DEDICATORIA

Con todo el aprecio del mundo A mis padres. Por su gran apoyo para poder llegar a esta instancia de mis estudios; A través de estas líneas expreso mi profunda admiración e inmensa gratitud.

A los docentes de la Escuela Profesional de Ciencias Contables de la UNA – Puno, por su gran contribución en mi formación profesional y por inculcarnos conocimientos y valores éticos, en aras de lograr en nosotros una formación sólida y competitiva.

AGRADECIMIENTO

A nuestra FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, que lejos de ser un edificio paso a ser un cálido hogar con el que aprendimos a identificarnos y del cual nos enorgullecemos, donde aprendimos el compañerismo de la vida y del esfuerzo por conseguir una meta y de la que nunca espero desligarme. No podemos olvidarnos de la Facultad que con tan solo pasar unos pocos años en ella nos dará el sustento para toda la vida.

Agradezco también a nuestra alma mater LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, por cobijarnos en instruirnos a quienes pasamos por sus aulas, del mismo modo al personal administrativo de la Facultad que coadyuvan al desempeño tanto de nuestra Carrera de la Institución.

A mi Director de tesis, Dr. Marco Antonio Ruelas Humpiri, por su esfuerzo y dedicación, quien, con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación que ayudan a formarte como persona y profesional.

Quiero agradecer a cada una de las personas que colaboraron con la realización del presente trabajo de investigación,

Vanesa L. Aliaga Zapana.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
RESUMEN	viii
INTRODUCCION	x
CAPITULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1.Planteamiento del Problema	1
1.2. Antecedentes de la investigación	4
1.3. Objetivos de la Investigación	8
CAPITULO II	9
MARCO TEORICO, MARCO CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACION	9
2.1. Marco Teorico	9
2.2. Marco Conceptual	40
2.3. Hipótesis de la Investigación	54
CAPITULO III	55
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	55
3.1 Diseño de la Investigación	55
3.2 Tipo de Investigación	55
3.3 Metodología de la Investigación	55
3.4 Población y Muestra	56
3.5 Tecnicas e Instrumentos de Recoleccion de datos	58
CAPITULO IV	59
CARACTERÍSTICAS DEL AREA DE INVESTIGACIÓN	59
4.1 Ámbito de Estudio	59

4.2 Reseña Histórica de la ciudad de Juliaca	60
4.3 Características Fisiográficas y Geomorfológicas	60
4.4 Mapa Político de la Ciudad de Juliaca	62
CAPITULO V	63
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	63
5.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinación de las principales causas de la informalidad de los comercializadores de oro que inciden en la evasión tributaria en los periodos 2014 y 2015.	63
5.2. OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: Determinación del nivel de evasión tributaria por la comercialización de oro de la ciudad de Juliaca y su incidencia a los ingresos tributarios del Estado.	81
5.3. CONTRASTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS	100
CONCLUSIONES	102
RECOMENDACIONES	103
BIBLIOGRAFÍA	105
ANEXOS	108

INDICE DE CUADROS

Tabla 01 Inscripción en el RECPO del Ministerio de Energía y Minas por parte de los Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca en los años 2014 y 2015.....	64
Tabla 02 Conocimiento del proceso de formalización de los Comercializadores de oro según el MINEM.....	67
Tabla 03 Cumplimiento de la norma legal de formalización por parte de los Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca, años 2014 y 2015	69
Tabla 04 Principales causas para la no formalización de las empresas comercializadoras de oro de la ciudad de Juliaca años 2014 y 2015	71
Tabla 05 Empresas comercializadoras de oro formalizadas de la ciudad de Juliaca, periodos 2014 y 2015.....	74
Tabla 06 Capacitación recibida del ministerio de energía y minas o de la Dirección Regional de Energía y Minas por parte de los Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca, años 2014 y 2015	75
Tabla 07 Procedencia del material (oro) para la comercialización en los años 2014 y 2015.....	77
Tabla 08 Mercados donde los Comercializadores informales de oro venden el material, en los años 2014 y 2015	78
Tabla 09 Importancia de contribuir con el estado, según los Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca, años 2014 y 2015	80
Tabla 10 Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca, inscritos en el registro único del contribuyente (RUC) de la sunat, en los periodos 2014 -2015	82
Tabla 11 Principales razones por las cuales no pagan tributos al estado por parte de los Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca, años 2014 y 2015.....	84
Tabla 12 Conocimiento del destino de los tributos que pagan los contribuyentes al estado, años 2014 y 2015	85
Tabla 13 Emisión de comprobantes de pago por los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca, años 2014 y 2015.....	86
Tabla 14 Llevado de registros de compras y ventas por los Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca, años 2014 y 2015	88

Tabla 15 Control de ingresos y gastos de los Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca, años 2014 y 2015.....	90
Tabla 16 Estimado de compras mensuales de oro por parte de los comercializadores de la ciudad de Juliaca, 2014 y 2015	91
Tabla 17 Estimado de la cantidad de ventas mensuales de oro de los comercializadores de la ciudad de Juliaca en los periodos 2014 y 2015.....	93
Tabla 18 Acogimiento a los regimenes tributarios por parte de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca en los años 2014 y 2015	94
Tabla 19 Cumplimiento del pago de obligaciones tributarias por parte de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca, años 2014 y 2015	95

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 01 Inscripcion en el RECPO del MINEM	65
Gráfico 02 Conocimiento del proceso de formalización	68
Gráfico 03 Cumplimiento de la norma legal.....	70
Gráfico 04 Causas para la no formalizacion	71
Gráfico 05 Empresas formalizadas	74
Gráfico 06 Capacitacion recibida	76
Gráfico 07 Procedencia del oro.....	77
Gráfico 08 Gráfico porcentual de los mercado informales	79
Gráfico 09 Nivel de importancia de contribuir con el estado.....	80
Gráfico 10 Comercializadores inscritos en el ruc de la sunat	82
Gráfico 11 Razones para no pagar tributos	84
Gráfico 12 Conocimiento del destino de los tributos	85
Gráfico 13 Emision de comprobantes de pago.....	87
Gráfico 14 Llevado de registros de compras y ventas	88
Gráfico 15 Control de ingresos y gastos	90
Gráfico 16 Estimado de compras mensuales	92
Gráfico 17 Estimado de ventas mensuales	93
Gráfico 18 Acogimiento a los regímenes tributarios.....	95
Gráfico 19 Pago de obligaciones tributarias a la sunat	96

INDICE DE FIGURAS

Figura 01 Fotografia.....	59
Figura 02 Mapa político	62
Figura 03 Registro especial de comercializacion y procesadora de oro	67

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “La Informalidad de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca y su incidencia en la evasión tributaria de los periodos 2014 y 2015”, Se ejecutó en la ciudad de Juliaca, considerando como la población de estudio a las empresas comercializadoras de oro, ubicadas en el ámbito de la ciudad en mención.

En el Perú la comercialización de productos minerales como el oro es libre interna y externamente y para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión minera, sin embargo según las normas establecidas por el Ministerio de Energía y Minas que conduce a la formalización, el comprador está obligado a verificar el origen del mineral, para ello en las transacciones o contratos de compra y venta de productos mineros, ambas partes bajo responsabilidad están obligadas a precisar la procedencia de dichos productos, identificando el derecho minero del cual ha sido extraído y/o especificando en el caso de productos metalúrgicos el certificado de planta de beneficio.

Para el desarrollo de la investigación, hemos definido nuestro problema a través de la siguiente pregunta general: ¿En qué medida la informalidad de los comercializadores de oro incide en la evasión tributaria de la ciudad de Juliaca periodos 2014 y 2015?; Teniendo como objetivo principal: Determinar la incidencia de la informalidad de los comercializadores de oro en la evasión tributaria de la ciudad de Juliaca. Los métodos utilizados fueron el descriptivo y el deductivo; Y, Los resultados obtenidos como fruto del trabajo de investigación están plasmados en nuestras principales conclusiones y son las siguientes:

1. Existe un nivel muy bajo de comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca inscritos en el RECPO que cumplen con las normas establecidas de la formalización, por lo que se deduce que, en la ciudad de Juliaca, predomina la informalidad por sus altos índices mostrados, por lo que se

origina una situación de desigualdad y competencia desleal entre actividades formales e informales ya que el costo de la formalidad no es asumido por quienes realizan actividades informales.

2. Se ha establecido que los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca no se formalizan debido al Monopolio instaurado por el gobierno a través de la empresa Activos Mineros S.A.C y al desconocimiento y poca claridad de las normas establecidas por el Ministerio de Energía y Minas.

3. Existe un bajo nivel de comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca inscritos en el Registro Único del Contribuyente (RUC) de la Administración Tributaria y acogidos a los regímenes tributarios para el cumplimiento del pago de sus impuestos; Así mismo se estableció que las altas tasas de impuestos y la corrupción en el estado son razones por los que no pagan tributos al estado.

4. El análisis de los datos nos permitió establecer que el nivel de informalidad de los Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca es alto y por ende conduce a la evasión de impuestos y genera menor recaudación por parte del estado para atender las necesidades sociales.

Palabras Clave: Informalidad, comercializadores, evasión tributaria, oro, Ministerio de energía y minas.

INTRODUCCION

En el marco de las Normas establecidas por la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas de la UNA – Puno, tengo a bien presentar el presente trabajo de investigación titulado: “La Informalidad de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca y su incidencia en la evasión tributaria de los periodos 2014 y 2015”, y con la investigación realizada se pretende establecer las principales razones que conllevan a los Comercializadores de oro en su no formalización de acuerdo a las Normas legales vigentes emitidos por el Ministerio de Energía y Minas (MEM); Así mismo, a través de la investigación nos permitió conocer el nivel de evasión tributaria al estado por parte de los comercializadores en mención, que operan en la ciudad de Juliaca desarrollando esta actividad económica rentable.

Es preciso indicar que la actividad minera y su comercialización representa un medio de subsistencia y una oportunidad de desarrollo para sus operadores, además de un importante instrumento de inclusión social y de lucha contra la pobreza, sin embargo, la informalidad en la que se desarrolla gran parte de estas actividades constituye el principal y gran obstáculo para alcanzar sus objetivos de desarrollo técnico ambiental económico y social.

Por todo lo mencionado y por las características de la investigación hemos desarrollado el siguiente objetivo general: Determinar la incidencia de la informalidad de los comercializadores de oro en la evasión tributaria de la ciudad de Juliaca de los periodos 2014 y 2015; Y con el propósito de desarrollar la investigación hemos estructurado nuestro trabajo de investigación en los siguientes capítulos:

- Capítulo I: Planteamiento del Problema, Antecedentes y Objetivos de la Investigación: En la que se especifica por qué y los orígenes del problema en base a los antecedentes existentes sobre el tema para luego ser formulados mediante objetivos.
- Capítulo II: Marco Teórico, Marco Conceptual e Hipótesis de la Investigación: se conceptúan definiciones relacionadas al tema para formular las hipótesis respectivas.
- Capítulo III: Método de Investigación: Nos muestra los métodos y técnicas que nos permitieron lograr nuestros objetivos.
- Capítulo IV: Características del Área de Investigación: nos muestra las características más importantes del ámbito de estudio.
- Capítulo V: Exposición y Análisis de los Resultados: Muestra los resultados mediante cuadros, los que fueron analizados y discutidos como resultado de aplicación de términos porcentuales y comparaciones para llegar a las conclusiones y recomendaciones finales.

La ejecutora.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En el Perú la comercialización de productos minerales como el oro es libre interna y externamente y para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión minera, sin embargo, el comprador está obligado a verificar el origen del mineral, pues la compra hecha a personas o empresas no autorizadas compromete al comprador en una responsabilidad ilegal. Para ello en las transacciones o contratos de compra y venta de productos mineros, ambas partes bajo responsabilidad están obligadas a precisar la procedencia de dichos productos, identificando el derecho minero del cual ha sido extraído y/o especificando en el caso de productos metalúrgicos el certificado de planta de beneficio.

Por otro lado, la persona que extrae sustancias minerales sin autorización alguna devolverá al estado los minerales indebidamente extraídos o sus valores si deducir costo alguno y sin perjuicio de la acción judicial a que hubiera lugar; Según RM. 249-2012-MEM/DM creó el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro – RECPO, en el cual deben inscribirse obligatoriamente todas las personas naturales y jurídicas que se dedican a la compra y venta y/o refinación de oro para su formalización y quienes están obligados a llevar un Registro detallado de sus proveedores y del destino del oro metálico.

La minería representa un medio de subsistencia y una oportunidad de desarrollo para sus operadores, además de un importante instrumento de inclusión social y de lucha contra la pobreza, sin embargo, la informalidad en la que se desarrolla gran parte de esta minería constituye el principal y gran obstáculo para alcanzar sus objetivos de desarrollo técnico ambiental económico y social.

El problema materia de investigación está referido a la informalidad de los comercializadores de oro en la ciudad de Juliaca, ya que Juliaca es sin duda el lugar indicado para llevar a cabo las transacciones legales e ilegales del oro que se produce en todo el departamento de Puno. No por gusto los establecimientos de compra y venta de oro se ubican en las zonas de mayor movimiento comercial de esta ciudad.

El oro acopiado en la ciudad Juliaca es por lo general de los centros mineros de Ananea, La Rinconada, Cerro Lunar, Ancoccala, Sandia, Patambuco, Ayapata, Phara, San Gabán, Inambari y Río Suches entre

otros centros mineros informales de nuestra región, el trabajo de explotación de oro en socavones o en los ríos, da paso a la comercialización libre e ilegal del oro.

La informalidad está directamente ligada al aspecto social, económico, coyuntural, desempleo, etc. Todo ello hace que muchas personas se dediquen a diferentes actividades informales que les generan un ingreso económico para solventar sus gastos familiares, pero también esto genera el crecimiento acelerado de la informalidad en el comercio, lo cual hace que al mismo ritmo también se agrande el problema en cuestión que es materia de investigación; Por todo lo mencionado, hemos desarrollado la presente investigación que titula: “La Informalidad de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca y su incidencia en la evasión tributaria de los periodos 2014 y 2015”, del cual se deriva y define el problema, a través de las siguientes interrogantes a investigar:

1.1.1. Definición del Problema

Problema General

¿En qué medida la informalidad de los comercializadores de oro incide en la evasión tributaria de la ciudad de Juliaca periodos 2014 y 2015?

Problemas Específicos

1. ¿Son el Monopolio instaurado y el desconocimiento de la legislación las causas de la informalidad de los comercializadores de oro que inciden en la evasión tributaria de la ciudad de Juliaca?

2. ¿Cuál es el nivel de evasión tributaria por la comercialización de oro de la ciudad de Juliaca y cómo incide a los ingresos tributarios del estado?

1.2. Antecedentes de la investigación

a) Aroquipa, D. (2013). Análisis de la Evasión Tributaria de los Comerciantes del Mercado Internacional Túpac Amaru de la Ciudad de Juliaca. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Universidad Nacional del Altiplano, Puno; Concluye:

✓ En el estudio realizado se concluye que de 42% de los comerciantes del mercado internacional Túpac Amaru de la ciudad de Juliaca 28% conocen los impuestos que deben de pagar y el 14% conoce poco de los tributos a pagar ya que tampoco se encuentran inscritos en el Régimen Único de Contribuyentes y por lo tanto no pagan impuestos en ninguna de las categorías (Cuadro 02), el porcentaje de los que no están inscritos es alto ya que eso nos conlleva a la evasión tributaria.

Por lo tanto, es desconocimiento de las normas tributarias constituye causas determinantes que inducen a la evasión tributaria en los comerciantes del mercado internacional Túpac Amaru de la ciudad de Juliaca.

Los comerciantes son conscientes de que si necesitan Orientación y capacitación tributaria ya que ellos desconocen totalmente de las normas legales es porque el 48% de los comerciantes dicen en un 41% que no necesitan orientación tributaria y el 7% alegan no saber, no opina, y el

52% de la muestra afirmar que, si necesitan orientación tributaria para tener una idea clara de porque los comerciantes tienen que pagar impuestos, puesto que ellos desconocen de los tributos que tienen que pagar.

La cuantía de evasión tributaria anual estimada en el periodo 2008 se do en S/. 36,720.00 nuevos soles en el año 2009 se incrementó a S/. 84,840.00 nuevos soles montos obtenidos sobre la base de la cuota pagar según el Régimen Único Simplificado - RUS, y la magnitud de evasión tributaria anual estimada para toda la población bajo estudio ascendió en el año 2008 S/. 1 257, 436.10 en el año 2009 S/. 2 905,252.68, obteniendo un incremento porcentual de 67% y 125% del total recaudando según SUNAT en los años 2008 y 2009 respectivamente. Este resultado nos muestra un alto nivel de evasión por parte de los comerciantes que inciden negativamente a la recaudación tributaria, el cual nos sirvió para confirmar nuestra hipótesis.

b) Quispe, L. (2014). La Evasión Tributaria y sus Efectos en la Rentabilidad del Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital de Caracoto. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Universidad Nacional del Altiplano, Puno; Concluye:

- ✓ Se ha determinado que el nivel de evasión tributaria, con aquellos contribuyentes que no cumplieron con el pago del impuesto predial, el cual afecta negativamente en la recaudación, en el año 2010 se tiene al 46.48% que representan 1,399 contribuyentes evasores, en el año 2011 la evasión fue considerable puesto que el 78.74% que representa 2,370

contribuyentes que no pagaron y frente a esta situación la municipalidad para el año 2012 dio la amnistía tributaria donde se logró recaudar el 96.28% que representa 2,898 contribuyentes. El nivel de evasión tributaria es significativa, esto debido a que no existen padrones confiables de contribuyentes, es decir que no hay un control de pago adecuado que permita visualizar de manera fehaciente quienes están en la situación de evasores.

La Municipalidad no ha diseñado políticas claras que incrementen la recaudación tributaria, esto indica la falta de voluntad de las autoridades, pues solo esperan la escasa transferencia del gobierno central para afrontar sus gastos. La gestión de la municipalidad en el campo tributario es ineficiente, puesto que el personal no controla ni administra su tiempo y desconocen temas del área que están encargados, de ahí que los contribuyentes presentan declaraciones juradas no acordes con la realidad de sus predios y aumenta la subvaluación. La municipalidad requiere urgentemente la implementación de la Gerencia de Administración Tributaria que permita mejorar la recaudación y disminuir la evasión del impuesto predial por ser el impuesto que más aporta de los impuestos municipales, por no decir el único.

Lima, L. (2014). Implicancias de la Cultura Tributaria en la Evasión del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría de Profesionales Independientes de la Ciudad de Juliaca. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Universidad Nacional del Altiplano, Puno; Concluye:

La falta de cultura tributaria influye negativamente en la recaudación del impuesto a la renta de la ciudad de Juliaca, por lo cual la hipótesis 01 queda aceptada. En donde se observa que solo el 31% de profesionales encuestados tienen un concepto claro de la cultura tributaria, el 54% de los encuestados afirman que los profesionales independientes no deben de pagar impuestos, el 52% respondieron que no cuentan con libro de ingresos y gastos, esto conlleva a que no hagan una declaración adecuada de los ingresos que tienen debido a que no llevan un registro demostrando su falta de cultura tributaria, y en un 70% se sienten desmotivados para tributar, ;a carencia de cultura tributaria por parte de los profesionales independientes influye negativamente en la recaudación de impuesto.

- c) Lima, E. (2014). Evasión Tributaria en Rentas de Primera Categoría por el Alquiler de Locales Comerciales, Ante la SUNAT, de la Ciudad de Puno. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Universidad Nacional del Altiplano, Puno; Concluye:
- ✓ Se determina que la magnitud de la evasión tributaria representa un 5% de la recaudación tributaria por rentas de primera categoría de la Ciudad de Puno, la evasión tributaria asciende a S/. 38,912.40 nuevos soles el cual se debe a que de 37 inmuebles (61 locales comerciales alquilados) solo 5 inmuebles o propietarios dentro de ello (7 locales comerciales) cumplen con sus obligaciones tributarias, como afirman los arrendatarios que solo 5 arrendatarios se les entrega el formulario 1683 o un comprobante de pago voucher emitido por los bancos autorizados. De la

cual y también se tiene que los arrendatarios no exigen comprobante de pago por desconocimiento.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General:

Determinar la incidencia de la informalidad de los comercializadores de oro en la evasión tributaria de la ciudad de Juliaca periodos 2014 y 2015.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si el Monopolio instaurado y el desconocimiento de la legislación son causas de la informalidad que inciden en la evasión tributaria de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca.
2. Determinar el nivel de evasión tributaria por la comercialización de oro de la ciudad de Juliaca y su incidencia a los ingresos tributarios del estado.
3. Proponer alternativas que contribuyan a reducir el nivel de informalidad y evasión tributaria de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca.

CAPITULO II

MARCO TEORICO, MARCO CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACION

2.1. MARCO TEORICO

2.1.1 EMPRESA

Según el diccionario aplicativo para Contadores (2012). Enfoque multidisciplinario y casuístico (1 ed.) Lima Perú: Gaceta Jurídica S.A

Es la organización que, mediante la conjunción de capital, administración y trabajo, persigue la satisfacción de una necesidad. Sin embargo, el concepto de empresa puede variar según la disciplina que lo aborde.

La actividad empresarial puede ser desarrollada tanto por personas naturales como por personas jurídicas.

La persona natural que realiza actividad empresarial recibe el nombre de persona natural con negocio o empresa unipersonal.

Las personas jurídicas que realizan actividad empresarial pueden estar constituidas como sociedades mercantiles o como empresas individuales de responsabilidad limitada.

Tributariamente, tanto las personas naturales como personas jurídicas que se dediquen a realizar actividad empresarial, se encuentran afectadas al pago del impuesto a la renta de tercera categoría.

2.1.2 CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESAS

Según Chiavenato, I. (2006). Introducción a la Teoría General de la Administración. (7a. ed.) Bogotá: McGraw-Hill Editorial.

Según el Sector de Actividad:

A). Empresas del sector primario:

También denominado extractivo, ya que el elemento básico de la actividad se obtiene directamente de la naturaleza: agricultura, ganadería, caza, pesca, extracción de áridos, agua, minerales, petróleo, energía eólica, etc.

b). Empresas del sector secundario o industrial:

Se refiere a aquellas que realizan algún proceso de transformación de la materia prima. Abarca actividades tan diversas como la construcción, la óptica, la maderera, la textil, etc.

c). Empresas del sector terciario o de servicios:

Incluye a las empresas cuyo principal elemento es la capacidad humana para realizar trabajos físicos o intelectuales.

Comprende también una gran variedad de empresas, como las de transporte, bancos, comercio, seguros, hotelería, asesorías, educación, restaurantes, etc.

Según su tamaño las empresas se clasifican en:

a). Grandes empresas:

Se caracterizan por manejar capitales y financiamientos grandes, por lo general tienen instalaciones propias, sus ventas son de varios millones de dólares, tienen miles de empleados de confianza y sindicalizados, cuentan con un sistema de administración y operación muy avanzado y pueden obtener líneas de crédito y préstamos importantes con instituciones financieras nacionales e internacionales.

b). Medianas empresas:

En este tipo de empresas intervienen varios cientos de personas y en algunos casos hasta miles, generalmente tienen sindicato, hay áreas bien definidas con responsabilidades y funciones, tienen sistemas y procedimientos automatizados.

c). Pequeñas empresas:

En términos generales, las pequeñas empresas son entidades independientes, creadas para ser rentables, que no predominan en

la industria a la que pertenecen, cuya venta anual en valores no excede un determinado tope y el número de personas que las conforman no excede un determinado límite.

d). Microempresas:

Por lo general, la empresa y la propiedad son de propiedad individual, los sistemas de fabricación son prácticamente artesanales, la maquinaria y el equipo son elementales y reducidos, los asuntos relacionados con la administración, producción, ventas y finanzas son elementales y reducidos y el director o propietario puede atenderlos personalmente.

Según su tamaño las empresas se clasifican en:

a). Empresa privada:

La propiedad del capital está en manos privadas.

b). Empresa pública:

Es el tipo de empresa en la que el capital le pertenece al Estado, que puede ser Nacional, Provincial o Municipal.

Según el ámbito de actividad las empresas se clasifican:

c). Empresas locales:

Aquellas que operan en un pueblo, ciudad o municipio.

b). Empresas provinciales:

Aquellas que operan en el ámbito geográfico de una provincia o estado de un país.

c). Empresas regionales:

Son aquellas cuyas ventas involucran a varias provincias o regiones.

d). Empresas nacionales:

Cuando sus ventas se realizan en prácticamente todo el territorio de un país o nación.

e). Empresas multinacionales:

Cuando sus actividades se extienden a varios países y el destino de sus recursos puede ser cualquier país.

Según el destino de los beneficios las empresas se clasifican:

a). Empresas con fines de lucro:

Cuyos excedentes pasan a poder de los propietarios, accionistas, etc.

b). Empresas sin fines de lucro:

En este caso los excedentes se vuelcan a la propia empresa para permitir su desarrollo.

Según la forma jurídica las empresas se clasifican:

a). Unipersonal:

El empresario o propietario, persona con capacidad legal para ejercer el comercio, responde de forma ilimitada con todo su patrimonio ante las personas que pudieran verse afectadas por el accionar de la empresa.

b). Sociedad colectiva:

En este tipo de empresas de propiedad de más de una persona, los socios responden también de forma ilimitada con su patrimonio, y existe participación en la dirección o gestión de la empresa.

c). Cooperativas:

No poseen ánimo de lucro y son constituidas para satisfacer las necesidades o intereses socioeconómicos de los cooperativistas, quienes también son a la vez trabajadores, y en algunos casos también proveedores y clientes de la empresa.

d). Comanditarias:

Poseen dos tipos de socios: a) los colectivos con la característica de la responsabilidad ilimitada, y los comanditarios cuya responsabilidad se limita a la aportación de capital efectuado.

e). Sociedad de responsabilidad limitada:

Los socios propietarios de estas empresas tienen la característica de asumir una responsabilidad de carácter limitada, respondiendo solo por capital o patrimonio que aportan a la empresa.

f). Sociedad anónima:

Tienen el carácter de la responsabilidad limitada al capital que aportan, pero poseen la alternativa de tener las puertas abiertas a cualquier persona que desee adquirir acciones de la empresa. Por este camino, estas empresas pueden realizar ampliaciones de capital, dentro de las normas que las regulan.

2.1.3 LEY N° 25962 - LEY ORGÁNICA DEL SECTOR ENERGÍA Y MINAS

Según Ley Orgánica Del Sector Energía Y Minas. Ley N° 25962 (1992). Poder Ejecutivo del Perú.

El Sector Energía y Minas están integrado por el Ministerio de Energía y Minas como organismo central rector del Sector, por las Instituciones Públicas Descentralizadas y por las empresas y personas naturales dedicadas a las actividades a que pertenecen al ámbito del sector energía y minas todo lo vinculado a recursos energéticos y mineros del Perú, así como todas las actividades destinadas al aprovechamiento de tales recursos.

2.1.3.1 COMPETENCIA Y ESTRUCTURA

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento.

El Ministerio de Energía y Minas está facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979.

2.1.3.2 FUNCIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

- a) Promover la inversión en el Sector;
- b) Ejercer las potestades de autoridad administrativa del Sector;

- c) Dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;
- d) Formular, y, en su caso, promover políticas de fomento y tecnificación de electricidad, hidrocarburos y minería;
- e) Ejecutar y evaluar el inventario de los recursos mineros y energéticos del país;
- f) Orientar y fomentar la investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia;
- g) Coordinar y promover la asistencia técnica en electricidad, hidrocarburos y minería;
- h) Otorgar, en nombre del Estado, concesiones y celebrar contratos, según corresponda, de conformidad con la legislación sobre la materia;
- i) Otras funciones que le asigne las leyes vinculadas a la finalidad del Ministerio.

2.1.3.3 ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, ES LA SIGUIENTE:

- a) Alta Dirección, integrada por el Ministro, los Viceministros y el Secretario General;
- b) Órganos Consultivos: Comisión Consultiva;
- c) Órgano de Control;
- d) Órganos Jurisdiccionales Administrativos;
- e) Órganos de Asesoramiento y Apoyo; y,
- f) Órganos Técnicos Normativos.

2.1.3.4 DE LA ALTA DIRECCIÓN

El Ministro de Energía y Minas establece los objetivos, orienta, formula, dirige y supervisa las políticas nacionales del Sector, en armonía con la política general y los planes del Gobierno; norma, dirige, coordina y controla las actividades de las dependencias del Ministerio. Asimismo, orienta y supervisa las actividades de las Empresas e Instituciones Públicas Descentralizadas del Sector. Coordina, para estos fines, las acciones pertinentes con los demás Ministerios y Organismos de la Administración del Estado. Es el Titular del Pliego Presupuestal.

Le corresponde proponer, según sea el caso, a los titulares de las Instituciones Públicas Descentralizadas y representantes del Ministerio ante los Organismos Públicos y Privados vinculados al Sector.

Representa al Sector ante los Organismos Nacionales e Internacionales.

El Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que establece la presente Ley, que no sean privativas de su cargo.

2.1.3.5 DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

La Comisión Consultiva del Ministerio de Energía y Minas es el órgano encargado de emitir opinión en aquellos asuntos que el Ministro someta a su consideración.

La Comisión Consultiva del Ministerio de Energía y Minas está conformada por profesionales y especialistas de reconocida capacidad y experiencia en asuntos concernientes al Sector, los que se incorporan a

título personal y a invitación del Ministro de Energía y Minas. Son designados por resolución ministerial.

2.1.3.6 ORGANOS JURISDICCIONALES ADMINISTRATIVOS

Corresponde a los Órganos Jurisdiccionales Administrativos conocer y resolver las cuestiones sustantivas y procesales a que se refieren los dispositivos que regulan cada subsector.

2.1.3.7 ORGANO DE CONTROL

La Inspectoría General es el Órgano de Control, encargado de programar, conducir, ejecutar y evaluar las actividades de control de las dependencias del Ministerio y, excepcionalmente, por disposición del Ministro, a las Instituciones Públicas Descentralizadas del Sector.

2.1.3.8 DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

Los Órganos de Asesoramiento y Apoyo dependientes de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas prestan su asesoramiento y colaboración al Ministerio en los siguientes aspectos:

- a) Proponer los planes y programas del Sector;
- b) Coordinar la cooperación técnica y económica internacional;
- c) Apoyar en asuntos de carácter técnico legal, sistematizando el ordenamiento jurídico del Sector y proponiendo las modificaciones a la legislación sobre la materia;
- d) Administrar el potencial humano y los recursos materiales y financieros del Ministerio;
- e) Formular y controlar la ejecución del Presupuesto;

- f) Difundir las acciones y realizaciones de los asuntos vinculados con el Ministerio, proyectando su imagen a la colectividad;
- g) Otras que le encargue la Alta Dirección.

2.1.3.9 ORGANOS TÉCNICO NORMATIVOS

Los Órganos Técnicos Normativos del Ministerio de Energía y Minas están encargados de evaluar y proponer la política, así como proponer y/o expedir, según el caso, la normatividad necesaria para cada subsector; promover el desarrollo de las actividades minero-energéticas y fiscalizar la aplicación de la política y normatividad sectorial.

2.1.3.10 INSTITUCIONES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS

Las Instituciones Públicas Descentralizadas del Sector Energía y Minas dependientes del Ministerio son:

- Comisión de Tarifas Eléctricas.
- Instituto Peruano de Energía Nuclear IPEN.
- Instituto Geológico Minero Metalúrgico INGEMMET.
- Registro Público de Minería.

2.1.4 DECRETO LEGISLATIVO Nº 1105 - DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL.

Según Decreto Legislativo Que Establece Disposiciones Para El Proceso De Formalización De Las Actividades De Pequeña Minería Y Minería Artesanal. D.L. Nº 1105 (2012). Poder Legislativo del Perú.

2.1.4.1 FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMALIZACIÓN

Créase el Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, cuyos recursos serán destinados a financiar las acciones de formalización a las que se refiere el presente dispositivo y el Decreto Legislativo N° 1100.

La administración del Fondo corresponde al Ministerio de Energía y Minas.

Son recursos del Fondo:

- a) Los provenientes de la lucha contra la minería ilegal, que sean establecidos mediante Decreto Supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
- b) Los provenientes de la cooperación internacional, de conformidad a la normatividad vigente; y
- c) Otros que el Ministerio de Energía y Minas determine de acuerdo a Ley.

Los recursos del Fondo estarán depositados en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, los mismos que son autorizados a través de asignaciones financieras, previo requerimiento de la entidad administradora del fondo, son aplicados únicamente para los fines del Fondo, y se incorporan en las entidades beneficiarias en la fuente de financiamiento Recursos Determinados conforme al artículo 42° de la Ley N° 28411. Disposiciones para Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal

2.1.4.2 PLANES REGIONALES DE FORMALIZACIÓN

Los Gobiernos Regionales, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, podrán establecer planes regionales de formalización enmarcados en la presente norma, teniendo en consideración las particularidades de la minería que se desarrolla en cada Región.

Los planes regionales que establezca cada Gobierno Regional deberán contemplar, como requisitos mínimos, los establecidos en la presente norma.

Los Gobiernos Regionales deberán informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas el desarrollo, avance y resultados de los planes regionales de formalización. Asimismo, publicarán dicha información en sus portales de transparencia.

Dentro de las Competencias de los Gobiernos Regionales tenemos: Corresponde a los Gobiernos Regionales recibir, tramitar y resolver los petitorios que presenten los administrados que se encuentren en los supuestos del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentre o no acreditado como tal ante la Dirección General de Minería.

Asimismo, los Gobiernos Regionales son competentes para recibir, evaluar y resolver los instrumentos ambientales presentados por los administrados que se encuentren en los supuestos del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por

Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentre o no acreditado como tal ante la Dirección General de Minería.

2.1.4.3 COMERCIALIZACIÓN DEL ORO

El Poder Ejecutivo, con el fin de promover la formalización de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, podrá, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, emitir las normas complementarias referidas a la comercialización del oro proveniente de la actividad minera de los Productores anteriormente mencionados.

2.1.5 LEY MARCO DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL

Según “Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. Decreto Legislativo 771 (1994). El poder Ejecutivo.

Objetivos Fundamentales:

- Incrementar la recaudación
- Brindar al Sistema Tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad
- Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las municipalidades.

En consecuencia, nuestro Sistema tributario comprende dos grupos:

- CODIGO TRIBUTARIO
- LOS TRIBUTOS SIGUIENTES

PARA EL GOBIERNO CENTRAL:

- a). - Impuesto a la Renta

- b). - Impuesto General a las Ventas
- c). - Impuesto Selectivo al Consumo
- d). - Derechos Arancelarios
- e). - Tasas para la prestación de Servicios Públicos, entre las cuales se considera los Derechos por tramitación de procedimientos administrativos, y
- f). - Régimen Único Simplificado.

PARA LOS GOBIERNOS LOCALES: los establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal, y Para otros fines:

- a). - Impuesto Extraordinario de Solidaridad
- b). - Contribuciones al seguro social de Salud (ESSALUD)
- c). - Contribuciones al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI)
- d). - Contribuciones al Servicio Nacional de Capacitación para la industria de la construcción (SENCICO).

2.1.6 CÓDIGO TRIBUTARIO

Según Vera, I. (2008). El Código tributario contiene las normas generales que rigen a todos los tributos que conforman el Régimen tributario peruano. En él se establecen los Principios generales, las Instituciones jurídicas, los Procedimientos tributarios y las sanciones.

2.1.6.1 Clases de Tributos

Según Arancibia, M. (2008). Código Tributario Comentado y concordado. El Código tributario rige las relaciones jurídicas por los tributos, para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

a). Impuesto. - es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.

b). Tasa. - Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

A su vez dentro del concepto de Tasa, entre otras encontramos las siguientes sub clasificaciones:

- **Arbitrios.** - Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- **Derechos.** - Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público, o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- **Licencias.** - Son tasas que generan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

c). Contribución.- Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

2.1.7 SISTEMA TRIBUTARIO

Según De Le Cruz, N. Glosario Tributario (2011). Es el conjunto ordenado, racional y coherente de normas, principios e instituciones que regula las relaciones que se originan por la aplicación de los tributos de un país. Así no siempre se puede decir que el sistema tributario vigente de un país, en una época determinada, es igual al de otro país, ni de un mismo país en épocas diferentes. Un sistema tributario podrá variar de un periodo de tiempo a otro. En todo sistema tributario se pueden distinguir claramente los siguientes elementos: Política tributaria, Administración tributaria y Normas tributarias.

Según Barrios, R. Teoría General del Impuesto. “Por sistema tributario entendemos aquellas formas de imposición utilizadas por el estado para obtener ingresos. Los denominados sistemas tributarios, aunque en realidad con mayor precisión deberíamos considerarlos sistemas impositivos, ya que nos vamos a ocupar de la aplicación de los impuestos y no de los demás tributos.

Desde que existieron los impuestos, los estados usaron variados métodos para su aplicación e inclusive se utilizaron diferentes sistemas dentro de un mismo país, en forma simultánea o en épocas sucesivas.

Según Luzquiños, J. las ciencias y Evasión tributaria en el Perú. Conjunto de normas e instituciones que sirven de instrumento para la transferencia de recursos de la persona al estado, con el objeto de sufragar el gasto público”

2.1.8 SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL

Según De La Cruz, N. "Es el conjunto de normas e instituciones utilizadas para la transferencia de recursos desde las personas al Estado con el objeto de sostener el gasto público. Está constituida por tributos dirigidos u orientados al gobierno Central, Gobiernos Locales y otros".

2.1.9 OBLIGACION TRIBUTARIA

Según Caballero, B. (2009). Manual tributario. La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Debemos tener presente que la Obligación es un vínculo de naturaleza jurídica, y la "prestación" es el contenido de la obligación, esto es, la conducta del deudor tributario. En este sentido, la conducta o prestación del deudor tributario es el "pagar la deuda tributaria", la finalidad o el objeto de la obligación es que el deudor tributario pague la deuda tributaria, y si no lo hace, la Administración se encuentra facultada para exigirle coactivamente o forzosamente el cumplimiento de la misma"

2.1.10 POLITICA TRIBUTARIA

Son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario. En nuestro país, la Política Tributaria la diseña el Ministerio de Economía y Finanzas. Decisiones de política económica y fiscal que se refieren a la aplicación de los impuestos, tasas, contribuciones, etc., para

captar recursos públicos. Abarcar accionar de gravamen, desgravamen, exoneración, selectividad, etc.

2.1.11 RECAUDACIÓN FISCAL

Según el Glosario Tributario. Es una de las funciones de la Administración tributaria que consiste en recibir los pagos por tributos de los Contribuyentes.

La Recaudación tributaria se constituye en una fuente principal de ingresos al estado, que se obtiene de modo regular y periódico, es importante porque a través de ello el estado recauda fondos para destinarlo a cubrir los requerimientos para satisfacer las necesidades de la población”.

2.1.12 EVASION TRIBUTARIA

Según Camargo, D. (2008). Es sustraerse el pago de un tributo que legalmente se adeuda y Toda acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros.

Según El Código Penal. (2010). “La Evasión tributaria es una modalidad de defraudación tributaria”.

“La problemática de la Evasión es maximizar el cumplimiento voluntario haciendo uso de los recursos limitados, que muchas veces son escasos. Desde que evidentemente la administración no puede fiscalizar directamente a todos los contribuyentes, se trata de lograr mediante la fiscalización y la sanción recaída sobre un grupo reducido, prevenir el

incumplimiento no solo de los que fueron sancionados, sino de todo el grupo de contribuyentes”.

“Declaración falsa en perjuicio del fisco, puesto que la mayoría de los impuestos se liquidan mediante una declaración, la forma más importante de fraude tributario consiste en una declaración falsa o en la ausencia de declaración.

2.1.13 ELUSION TRIBUTARIA

Según García, D. (2011). El Delito Tributario. “Al definir la elusión tributaria nos referimos a la evasión tributaria licita, término que preferimos utilizar por ser más adecuado.

La elusión tributaria consiste en que, mediante el empleo de la ley, el contribuyente busca la manera de pagar menos impuesto o de eludir la carga tributaria, no pagándola”.

2.1.14 COMERCIO INFORMAL

Cuando nos referimos a comercio informal se piensa inmediatamente en un problema, puesto que estos empresarios y vendedores informales cuyos negocios no están registrados, no pagan impuestos y no se rigen por las leyes, reglamentos y pactos vigentes, pues se les considera como competidores desleales de las Empresas y tiendas que operan en la legalidad, pagando puntualmente sus impuestos, pues ya que al evadirse los impuestos u obligaciones tributarias, privan al estado de recursos necesarios para atender las necesidades sociales y de realizar urgentes obras de infraestructura.

Según Vargas, M. (2009). *El Otro Sendero*. "...En países como el Perú el problema no es la economía informal, sino el estado. Aquella es más bien una respuesta popular espontánea y creativa ante la incapacidad estatal para satisfacer las aspiraciones más elementales de los pobres. Por lo tanto, no deja de ser una paradoja que este libro escrito por un gran defensor de la libertad económica constituya una requisitoria contra la ineptitud y la naturaleza discriminatoria del Estado.

Cuando la legalidad es un privilegio al que solo se accede mediante el poder económico y político, a las clases populares no les queda otra alternativa que la ilegalidad. Este es el origen del nacimiento de la economía Informal...legalizar una pequeña industria, en estas condiciones, está fuera de las posibilidades de un hombre de recursos modestos, como comenzaron siéndolo todos los informales del Perú.

Según IDESI al Servicio Del Sector Informal. (2008). "El sector informal, es una amplia gama y heterogénea de ocupaciones, resultando imposible clasificarlas en una categoría restringida. Se puede encontrar micro empresas en proceso de nacimiento y/o extinción, hasta las que se encaminan a una proceso de transición hacia la formación; muchas son dirigidas por una o dos personas generalmente de la familia, que trabaja en su domicilio y otros han incorporado entre cinco y seis personas asalariada, algunos solo tienen herramientas o algún vehículo (carretillas, triciclos), y otros han incorporado alguna maquinaria y herramientas adquiridas de segunda mano, puesto que muchos son ilegales, en el sentido de que trabajan sin autorización oficial, no tienen acceso a

diversos servicios, como el crédito, prestaciones de seguridad, también tienen acceso limitado a los mercados como el de Exportación”.

Respecto a todos estos conceptos referentes al COMERCIO INFORMAL, se puede definir como un conjunto de unidades económicas, generadas por aquellas que conforman el excedente bruto de la mano de obra, vale decir, el grupo poblacional que, al no tener posibilidad de incorporarse en el aparato empresarial formal se ha visto en la necesidad de desarrollar diversas formas de auto-empleo, a partir de una situación inicial de carencia extrema de capitales.

2.1.15 MODALIDADES DEL SECTOR INFORMAL

Según De Soto, H. (2006). Si bien este tipo de comercio tiene dos modalidades claramente definidos el comercio ambulatorio y los mercados informales, no se trata de compartimientos estancos, sino de distintas etapas de un mismo fenómeno, por que la persona que empieza de ambulante no lo hace con la idea de quedarse en las calles para siempre, sino con el propósito de trasladarse algún día hacia mercados fuera de la vía pública, para desarrollar el comercio en condiciones más favorables. Los comerciantes que hoy en día ocupan los mercados alguna vez estuvieron en la calle.

2.1.15.1 El Comercio Ambulatorio. - Tradicional mente el comercio ambulatorio ha sido considerado como la actividad informal por antonomasia. Sin embargo, no es más que una de las distintas manifestaciones del problema que consiste en el desarrollo de

actividades comerciales en la calle, al margen de las disposiciones legales.

En ese sentido podemos hablar de dos clases de comercio ambulatorio. La primera es la itinerante; la segunda la que se ubica en lugar fijo dentro de la vía pública. Por lo general son etapas dentro del comercio ambulatorio que los comerciantes van superando a lo largo del tiempo para poder trabajar con mayor seguridad.

2.1.15.2 Itinerante. - Esta primera clase de comercio ambulatorio es la que desarrolla los que compran pequeñas cantidades de baratijas, golosinas o víveres no perecibles y deambulan por las calles tratando de venderlos entre las personas que encuentran a su paso. Carecen pues, de una ubicación fija y operan a una escala bastante reducida. Sus rentas dependen enteramente de la habilidad con que se desplacen en busca de clientes, ya que estos difícilmente irán a encontrarlos, a este nivel itinerante los ambulantes no están organizados, puesto que actúan individualmente y no tienen ubicación alguna que defender...este tipo de ambulantes no posee mayor capital físico ni recibe mayormente crédito, de manera que tiene que asumir su propia financiación y trabajan por lo general al contado.

Al comenzar a laborar, este ambulante no solo está prestando un servicio sino y también invirtiendo en su capital humano, mientras deambula por las calles buscando clientes, observa que productos se venden.

2.1.15.3 Lugar fijo en la vía pública. - Esta segunda clase de comercio ambulatorio supone que el comerciante ambulante previamente ha dejado de deambular, ha identificado un lugar y se ha instalado en él para desarrollar su actividad. Implica, por consiguiente, una invasión de las calles.

Lo primero que hace un ambulante que trata de invadir un lugar fijo de la vía pública es valorizar la ubicación. Para el efecto tiene que apreciar el número de clientes potenciales que lo podrían favorecer ahí diariamente.

2.1.16 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT)

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) es, de acuerdo a su ley de creación, Ley 24829 y a su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501, una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

De acuerdo a la Ley General de la SUNAT, ésta tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima y puede establecer dependencias en

cualquier lugar del territorio nacional. (Artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante D.S. 115-2002-PCM publicado el 28-10-02).

2.1.16.1 FINALIDAD

Según el (Artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante D.S. 115-2002-PCM. (2002). La SUNAT, con las facultades y prerrogativas que le son propias en su calidad de administración tributaria y aduanera, tiene por finalidad:

- a) Administrar, fiscalizar y recaudar los tributos internos, con excepción de los municipales, y desarrollar las mismas funciones respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a las que hace referencia la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y, facultativamente, respecto también de obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, de acuerdo a lo que por convenios interinstitucionales se establezca.
- b) Administrar y controlar el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero y recaudar los tributos aplicables conforme a ley.
- c) Facilitar las actividades económicas de comercio exterior, así como inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros.
- d) Proponer la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras y participar en la elaboración de las mismas.

- e) Proveer servicios a los contribuyentes y responsables, a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- f) Las demás que señale la ley.

2.1.16.2 TRIBUTOS QUE ADMINISTRA

Con el fin de lograr un sistema tributario eficiente, permanente y simple se dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (Decreto Legislativo 771), vigente a partir del 1 de enero de 1994.

La ley señala los tributos vigentes e indica quiénes son los acreedores tributarios: el Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades con fines específicos. Tratándose de los tributos correspondientes al Gobierno Central, los entes administradores son la SUNAT (tributos internos) y ADUANAS (derechos arancelarios).

Los principales tributos que administra la SUNAT son los siguientes:

a). Impuesto General a las Ventas: es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.

b). Impuesto a la Renta: es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.

c). Régimen Único Simplificado: es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera

categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.

d). Impuesto Selectivo al Consumo: es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.

e). Impuesto a las Transacciones Financieras: El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero. Creado por el D. Legislativo 939 y modificado por la Ley 28194. Vigente desde el 1° de marzo del 2004.

f). Impuesto Especial a la Minería: Creada mediante Ley N° 29789 publicada el 28 de setiembre de 2011, es un impuesto que grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos. Dicha ley establece que el impuesto será recaudado y administrado por la SUNAT.

g). Aportaciones al ESSALUD y a la ONP: mediante la Ley 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

h). Derechos Arancelarios o Ad Valorem: son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.

i). Derechos Específicos: son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.

j). Gravamen Especial a la Minería: Creado mediante la Ley N° 29790, publicada el 28 de setiembre de 2011, está conformado por los pagos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y que aplica a los sujetos de la actividad minera que hayan suscrito convenios con el Estado. El gravamen resulta de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva correspondiente según lo señalado en la norma. Dicha ley, faculta a la SUNAT a ejercer todas las funciones asociadas al pago del Gravamen.

k). Regalías Mineras: Se trata de un concepto no tributario que grava las ventas de minerales metálicos y no metálicos. El artículo 7° de la Ley 28258 - Ley de Regalías Mineras, autoriza a la SUNAT para que realice, todas las funciones asociadas al pago de la regalía minera. Se modificó mediante la Ley N° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.

l). Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional:

Impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.

2.1.17 REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC)

Registro Único de Contribuyentes (RUC) es el registro informático a cargo de la SUNAT que contiene los datos de identificación y de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, de la información vinculada a sus actividades económicas, así como la información de sus responsables. Es el número de once (11) dígitos que identifica al contribuyente ante la SUNAT, luego que a este se le confirma su inscripción, en dicho registro.

Es de uso obligatorio para cualquier gestión que se realice ante la Administración Tributaria y otras dependencias de la Administración Pública que la SUNAT establezca. Dicho número tiene carácter permanente y es de uso exclusivo de su titular.

2.1.17.1 Inscripción en el Registro Único del Contribuyente

Todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país y que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos.

- a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT.
- b) Que, sin tener la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, soliciten la devolución del IGV y/o IPM al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 783 y modificatorias.
- c) Los sujetos que se acojan a los Regímenes Aduaneros o a los Destino Aduaneros Especiales o de Excepción previstos en el TUO de la Ley General de Aduanas
- d) Y los que por los actos u operaciones que se realicen la SUNAT considere necesaria su incorporación al registro.

2.1.17.2 Quienes no Deben Inscribirse en el RUC

No deben inscribirse en el RUC, siempre que no tuvieran la obligación de inscribirse en dicho registro por alguno de los motivos indicados en el punto anterior:

- a) Las personas naturales que perciban exclusivamente rentas consideradas de quinta categoría según las normas del Impuesto a la Renta.
- b) Las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que perciban exclusivamente intereses provenientes de depósitos efectuados en las Instituciones del Sistema Financiero Nacional autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- c) Las personas naturales que perciban exclusivamente, o en forma conjunta, los ingresos señalados en los incisos precedentes.

2.1.17.3 Requisitos para Obtener el RUC

Se requiere presentar los siguientes documentos:

- Original y copia del DNI
- Recibo de agua, luz o teléfono o algún otro que demuestre la validez del domicilio donde el contribuyente realiza sus actividades
- Presentar estos documentos en un Centro de Servicio al Contribuyente.

2.1.18 REGÍMENES TRIBUTARIOS

Actualmente, dentro de nuestra legislación peruana, existen los siguientes Regímenes Tributarios del Impuesto a la Renta:

- Régimen Único Simplificado - RUS
- Régimen Especial de la Renta - RER
- Régimen General de la Renta - RG

2.1.18.1 REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO

Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.

2.1.18.2 RÉGIMEN ESPECIAL DE LA RENTA

El RER es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de:

- ❖ Actividades de Comercio y/o Industria: Entendiéndose por tales a la venta de bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo.
- ❖ Actividades de servicios: Entendiéndose por tales a cualquier otra actividad no señalada expresamente en el apartado anterior.

REQUISITOS PARA ACOGERSE AL RER

- ✓ Los ingresos anuales no deben superar los S/. 525,000.
- ✓ El valor de los activos fijos afectados a la actividad exceptuando predios y vehículos, no debe superar los S/. 126,000.
- ✓ El personal afectado a la actividad no debe ser mayor a 10 personas por turno de trabajo.

- ✓ El monto acumulado de adquisiciones al año no debe superar los S/. 525,000.

2.1.18.3 RÉGIMEN GENERAL DE LA RENTA – RGR

Régimen adecuado especialmente para las medianas y grandes empresas que generan ingresos por rentas de tercera categoría y desarrollan actividades sin que tengan que cumplir condiciones o requisitos especiales para estar comprendidas en él.

En este Régimen están comprendidas también, las actividades desarrolladas por los Notarios, las sociedades civiles, las entidades que se asocien y los agentes mediadores de comercio, rematadores, martilleros y cualquier otra actividad no permitida para los Regímenes del Nuevo RUS y el Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

BASE CIERTA

Elementos existentes que permiten conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria.

BASE PRESUNTA

Hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permiten establecer la existencia y cuantía de la obligación.

BOLETA DE VENTA

Documento que el vendedor otorga al comprador, acreditando la transferencia o dación en uso, de bienes o prestación de servicios. Se emplea exclusivamente en operaciones con consumidores o usuarios

finales. En operaciones realizadas por los sujetos del Régimen Único Simplificado. No permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal ni podrán sustentar gasto/costo para efecto tributario, salvo en los casos que la ley permite.

COMERCIALIZACIÓN

La comercialización es el conjunto de las acciones encaminadas a comercializar productos, bienes o servicios. Estas acciones o actividades son realizadas por organizaciones, empresas e incluso grupos sociales.

COMERCIO

Según Diccionario Aplicativo Para Contadores (2012). Enfoque multidisciplinario y casuístico (1 ed.) Lima Perú: Gaceta Jurídica S.A

Se denomina comercio a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor. Por actividades comerciales o industriales entendemos tanto intercambio de bienes o de servicios que se efectúan a través de un comerciante o un mercader.

COMERCIANTE

El comerciante es la persona física o jurídica que se dedica al comercio en forma habitual, como las sociedades mercantiles. También se utiliza la palabra comercio para referirse a un establecimiento comercial o tienda.

CONCESIÓN MINERA

Es el conjunto de Derechos y Obligaciones que otorga el Estado (materializado en un título) y que confiere a una persona natural, jurídica

o al propio Estado, la facultad para desarrollar las actividades de exploración y explotación del área o terreno solicitado.

La Ley de Minas en su artículo 24 la define como un acto realizado por el Ejecutivo Nacional, mediante el cual se otorgan derechos e imponen obligaciones a los particulares para el aprovechamiento de recursos minerales existentes en el territorio nacional.

La concesión minera confiere a su titular el derecho exclusivo a la exploración y explotación de las sustancias minerales otorgadas que se encuentren dentro del ámbito espacial concedido.

COMPROBANTE DE PAGO

Documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios. Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos por la normatividad vigente a los siguientes: facturas, recibos por honorarios, boletes de venta, liquidaciones de compra, Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, y otros documentos que por su adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.

CONTRIBUCION

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

CONTRIBUYENTE

Es la persona natural o jurídica que tiene patrimonio, ejerce actividades económicas y hace uso de un derecho que, conforme a ley, le genera la obligación tributaria. La persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del Estado, la Región o el Municipio.

DECLARACIÓN TRIBUTARIA

Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

DELITO TRIBUTARIO

Es la acción dolosa prevista en la ley que se pueda manifestar por las siguientes modalidades:

- Alteración de balances para evadir el pago de tributos.
- Defraudación fiscal.
- Contrabando.
- Elaboración y comercio clandestino de productos gravados.
- Fabricación o falsificación de timbres, marcas, contraseñas, sellos, o documentos en general, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas por estos delitos, corresponderá a la justicia penal ordinaria, obviamente previa denuncia de la Administración Tributaria.

DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía.

DEUDA TRIBUTARIA

Según Diccionario Aplicativo Para Contadores (2012). Enfoque multidisciplinario y casuístico (1 ed.) Lima Perú: Gaceta Jurídica S.A

Monto en dinero que el contribuyente debe pagar a la administración tributaria, está constituido por el tributo, las multas, los intereses y el recargo.

El pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes. Los terceros pueden realizar el pago salvo oposición motivada del deudor tributaria.

DERECHO MINERO

El derecho minero o derecho de minería es la rama del Derecho que regula las actividades que el hombre desarrolla en torno a la industria minera, conjunto de normas jurídicas que establece la forma de constitución, conservación y extinción de las concesiones de exploración y de explotación mineras y regulan las relaciones de los particulares entre sí en todo lo relativo a la industria minera.

EJERCICIO GRAVABLE

Es el período generalmente de un año calendario, en el cual se configuran las obligaciones tributarias. Comienza el 1° de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.

EMPRESA

Organización constituida por personas naturales, sucesiones indivisas o personas jurídicas que se dedica a cualquier actividad lucrativa de extracción, producción, comercio o servicios, con excepción de las

asociaciones y fundaciones sin fines de lucro que tiene personalidad jurídica y deben estar constituidas legalmente.

FACTURA

Documento tributario de compra y venta que registra la transacción comercial obligatoria y aceptada por ley. Este comprobante tiene para acreditar la venta de mercaderías u otros afectos, porque con ella queda concluida la operación.

La factura tiene por finalidad acreditar la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios cuando la operación se realice con sujetos del Impuesto General a las Ventas que tengan derecho al crédito fiscal.

Las facturas sólo se emitirán a favor del adquirente o usuario que posea número de Registro Único de Contribuyentes - RUC, exceptuándose este requisito en operaciones de exportación.

FISCALIZACIÓN

Es la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administran, sin la necesidad de que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma, el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

FORMALIZACIÓN

La formalización representa el uso de normas en una organización. La codificación de los cargos es una medida de la cantidad de normas que definen las funciones de los ocupantes de los cargos, en tanto que la observancia de las normas es una medida de su empleo

La formalización aparece naturalmente cuando las organizaciones crecen, sea por el estilo de gestión o por condiciones de su entorno, algunas instituciones desarrollan características extremas, perdiendo flexibilidad.

Las sucesivas generaciones de dirigentes que la organización pone al frente crean condiciones de distorsión de la formalización.

En resumen, la formalización es una técnica organizacional de prescribir como, cuando y quien debe realizar las tareas.

GUÍA DE REMISIÓN

Documentos que sustentan el traslado de bienes entre distintas direcciones, existen distintas modalidades y aspectos relevantes.

INFORMALIDAD

La informalidad es un fenómeno que aqueja a la economía a nivel global. De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la economía informal genera entre la mitad y tres cuartas partes de todo el empleo no agrícola en los países en desarrollo. En América Latina más del 50% de los trabajadores se encuentran ocupados en empleos informales; empleos que generalmente son de mala calidad. Es decir, empleos que se ejercen en condiciones precarias, sin protecciones ni derechos y con bajos salarios y sin ningún tipo de estabilidad.

La OIT define a la economía informal como: “el conjunto de actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contempladas por sistemas formales o no lo están en absoluto. Las actividades de esas personas y empresas no están recogidas por la ley, lo que significa que se desempeñan al margen de ella; o no están contempladas en la práctica, es decir que, si bien estas personas operan dentro del ámbito de la ley, ésta no se aplica o no se cumple; o la propia ley no fomenta su cumplimiento por ser inadecuada, engorrosa o imponer costos excesivos.”

ILEGALIDAD

Se describe como ilegal a todo aquello que sea contrario o que no respete la ley establecida por el hombre, por una autoridad vigente y competente. En tanto, la ley es una norma o regla dictada por un organismo o autoridad competente y que establece el cumplimiento de algo o en su defecto la prohibición de una acción, comportamiento, conforme a preservar el bienestar de la sociedad. Porque si no existiesen determinadas normas, leyes, que regulen el comportamiento de quienes componen la sociedad difícilmente se podría vivir en una situación armónica absoluta dado que hay muchos actores sociales que son poco afectos a cumplir las normas, en tanto, la presencia de una ley y su correspondiente castigo, en caso de faltar a la misma, obligará a la persona a abstenerse de presentar un comportamiento desviado porque si no sabe que será castigado.

INFRACCIÓN

Según Diccionario Aplicativo Para Contadores (2012). Enfoque multidisciplinario y casuístico (1 ed.) Lima Perú: Gaceta Jurídica S.A

Toda acción u omisión que constituye violación de normas tributarias de índole sustancial (si implica pago) o formal, de acuerdo al Código Tributario.

INGRESOS BRUTOS

Es el conjunto de ingreso que se obtiene en un ejercicio gravable y que puede estar afecto a impuestos.

INGRESOS NETOS

Ingreso resultante de la enajenación de bienes que se establece deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, descuentos y conceptos similares que responden a las costumbres generales de mercado.

LIQUIDACIÓN DE COMPRA

Documento que es emitido por las personas naturales y jurídicas por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía, desperdicios y desechos metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

Podrán ser empleadas para sustentar gasto o costo para efecto tributario. Asimismo, es preciso señalar que permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal y debe considerarse que el impuesto deberá ser retenido y pagado por el comprador, quien queda designado como agente de retención.

MINERÍA

La minería es la extracción selectiva de los minerales y otros materiales de la corteza terrestre de los cuales se puede obtener un beneficio económico, así como la actividad económica primaria relacionada con ella. Dependiendo del tipo de material a extraer la minería se divide en metálica, no metálica y piedras ornamentales y de construcción.

MINERÍA INFORMAL

Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan

iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.

MINERÍA ILEGAL

Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal

MICROMERCIALIZACIÓN

Observa a los clientes y a las actividades de las organizaciones individuales que los sirven. Es a su vez la ejecución de actividades que tratan de cumplir los objetivos de una organización previendo las necesidades del cliente y estableciendo entre el productor y el cliente una corriente de bienes y servicios que satisfacen las necesidades.

MACROCOMERCIALIZACIÓN

Considera ampliamente todo nuestro sistema de producción y distribución. También es un proceso social al que se dirige el flujo de bienes y servicios de una economía, desde el productor al consumidor, de una manera que equipara verdaderamente la oferta y la demanda y logra los objetivos de la sociedad.

MAYORISTAS

Personas físicas o jurídicas que distribuyen bienes en lotes homogéneos, de forma que los adquirientes completen el proceso de transición, vendiéndolas por unidades.

MINERIA ILEGAL

Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla, o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.

NORMAS TRIBUTARIAS

Comprende el conjunto de dispositivos legales a través de los cuales se regula la Política Tributaria.

ORO

Oro (Aurum), que en latín quiere decir aurora resplandeciente, Se forma en filones hidrotermales, normalmente relacionados con cuarzo y sulfuros, diseminados en rocas. Filones de cuarzo y depósitos de aluvión aurífero y pepitas.

OBLIGACIÓN FORMAL

Consiste en todas aquellas obligaciones cuya observancia van a facilitar el control de la Administración Tributaria. Es aquella que no conlleva directamente a pago alguno. Son obligaciones formales la presentación de las comunicaciones requeridas por la Administración, de las declaraciones juradas, así como llevar libros de contabilidad, entre otros.

OBLIGACIÓN SUSTANCIAL

Es aquella por la que los contribuyentes deben realizar el pago del tributo.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Es el vínculo entre el acreedor (estado) y el deudor tributario (contribuyente) establecido por la ley y el derecho público, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley como generador de dicha obligación. El pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes. Los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario.

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

PERSONA NATURAL

Es aquella persona individual, domiciliada en el país, cualquiera sea su sexo o estado civil, que obtiene ingresos por trabajo independiente o dependiente.

PERSONAS JURÍDICAS

Se refiere a la empresa que, no siendo persona natural, ejerce derechos y cumple obligaciones de acuerdo a ley. Una de estas obligaciones es tributar.

POLÍTICA FISCAL

Conjunto de orientaciones, pensamientos y decisiones que adopta un gobierno para conseguir sus objetivos económicos y sociales a través de medidas vinculadas al ingreso y gasto público.

POLITICA TRIBUTARIA

Decisiones de política económica y fiscal que se refieren a los impuestos, tasas, contribuciones, etc. Para captar recursos públicos, Abarcan acciones de gravamen, desgravamen, exoneración, selectividad, etc.

REGIMEN TRIBUTARIO

Reglas que imponen tributos sin armonía, sin orden o sin investigación sobre la capacidad contributiva, con el sólo fin de lograr mayores ingresos para el Tesoro Público (Fisco) Imposición de Reglas o seguimientos inorgánicos, sin orden y sin investigación de causas, con el sólo propósito de lograr más fondos.

RECPO

Mediante Resolución Ministerial N° 249-2012-MEM/DM publicado el 26/05/2012, se ha creado el REGISTRO ESPECIAL DE COMERCIALIZADORES Y PROCESADORES DE ORO - RECPO, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la compraventa y/o refinación de oro, quienes están obligadas a llevar un registro detallado de sus proveedores y del destino del oro metálico.

RUC

Es el número de inscripción en el Registro Único del Contribuyente y será de carácter permanente y uso obligatorio en cualquier documento que presenten o actuación que realicen ante la SUNAT.

El mencionado número también deberá ser comunicado a las Entidades de la Administración Pública, Empresas del Sistema Financiero, Notarios y demás sujetos comprendidos en el artículo 4°.

SUNAT

La Superintendencia Nacional Aduanas y de Administración Tributaria es una Institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera.

TRIBUTACION

Se refiere al conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos sobre sus rentas, sus propiedades, mercancías; o servicios que prestan, en beneficio del Estado, para su sostenimiento y el suministro de servicios, tales como defensa, transportes, comunicaciones, educación, sanidad, vivienda, etc.

TRIBUTO

Prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas.

VENDER

Transmitir el propietario o vendedor una cosa de su propiedad al adquirente o comprador. El acto de celebración del contrato de compra-venta. La entrega de la cosa (bien) por la cual ha de recibirse el precio. Ofrecer cosas en venta pública.

2.3. Hipótesis de la investigación

Hipótesis General

La informalidad de los comercializadores de oro es alta e incide negativamente en la evasión tributaria de la ciudad de Juliaca periodos 2014 y 2015.

Hipótesis Específicas

1. El Monopolio instaurado y el desconocimiento de la legislación son las causas fundamentales de la informalidad que inciden en la evasión tributaria de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca.
2. El nivel de evasión tributaria por la comercialización de oro de la ciudad de Juliaca es alto e incide negativamente a los ingresos tributarios del estado.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación es no experimental, y se desarrolló sobre la base de la encuesta estructurada aplicado a los mismos comercializadores de oro que se encuentran en la ciudad de Juliaca.

3.2 Tipo de Investigación

El tipo de investigación fue el *expost facto* debido a que establecimos relaciones de causa-efecto de la informalidad y la evasión tributaria.

3.3 Metodología de la Investigación

Los métodos de investigación fueron: el Descriptivo y el Deductivo.

a). Método descriptivo.

En la investigación se utilizó este método para describir el estado actual de las variables, y que ayudó a precisar la naturaleza, es decir las causas de la informalidad de los comercializadores de oro y la incidencia en la evasión tributaria.

c). Método Deductivo.

A través de este método seguimos varios pasos: observación del fenómeno o hecho a estudiar, creación de hipótesis para analizar y explicar dichos hechos, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.

3.4 Población y Muestra

3.4.1. Población. - La Población de la presente investigación está compuesta por 450 comercializadores de oro, según conteo realizado y Padrón de afiliación (Registro Especial de Comercializadores de Oro) debidamente identificados y que están ubicados por inmediaciones de la ciudad de Juliaca.

3.4.2 Muestra. - Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó la siguiente formula estadística:

$$n = \frac{S^2}{\frac{E^2}{Z^2} + \frac{S^2}{N}}$$

<u>Dónde:</u>	<u>Valores asumidos</u>
n = Muestra inicial	:
N = Población	: 450
Z = Limite o nivel de confianza	: 95 % (1.96)
S = Desviación Estándar	: 30%
E = Margen de error	: 6%

Desarrollando:

$$n = \frac{(0.30)^2}{\frac{(0.06)^2 + (0.30)^2}{(1.96)^2} \cdot 450}$$

$$n = 79.148 = 79$$

La Muestra Ajustada (factor de corrección finita) es:

$$n. = \frac{n}{1 + n-1/N}$$

<u>Dónde:</u>	<u>Valores asumidos</u>
n. = Muestra corregida	?
n = Muestra inicial	79
N = Población total bajo estudio	450

Desarrollando tenemos:

$$n. = \frac{79}{1 + ((79-1) / 450)}$$

$$n. = 67.330; \text{ (redondeando = 67)}$$

3.5 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

a). Recopilación Documental. -

Esta técnica nos orientó de manera real a los temas de estudio utilizando diversos documentos tanto para la investigación y para el marco teórico y conceptual del presente trabajo de investigación.

c). Tratamiento de los datos. -

Los datos recopilados fueron procesados aplicando la estadística descriptiva donde nos permitió: El ordenamiento, clasificación, tabulación, interpretación y presentación de los datos obtenidos mediante la investigación.

CAPITULO IV

CARACTERÍSTICAS DEL AREA DE INVESTIGACIÓN

4.1 ÁMBITO DE ESTUDIO

La presente investigación se desarrolló en la ciudad de Juliaca de la Provincia de San Román; específicamente la investigación estuvo dirigida a los Comercializadores de oro.

FIGURA 01
FOTOGRAFÍA



Fuente: Centro comercial N°2 Juliaca

4.2 RESEÑA HISTORICA DE LA CIUDAD DE JULIACA

La ciudad de Juliaca está ubicada en la parte norte de la Provincia de San Román y al lado noroeste del Lago Titicaca, según las siguientes coordenadas geográficas 15°29'24" de Latitud Sur y 70°08'00" de Longitud Oeste. Se encuentra a una altitud promedio de 3825 m.s.n.m.

Juliaca es una voz que designa a una de las ciudades más importantes del sur del Perú. Desde el punto de vista de la geografía, el distrito de Juliaca se encuentra ubicado en la parte central de la gran meseta del Kollao que ocupa el área comprendido entre las cadenas Occidental y Oriental de los andes meridionales o Andes Del Sur. Co relación al legendario lago de los inkas, Juliaca está ubicada en su lado Nor Oeste o Nor-Occidental.

4.3 CARACTERÍSTICAS FISIAGRÁFICAS Y GEOMORFOLÓGICAS

Juliaca se encuentra en la meseta del Collao. Al estar más alejada del lago Titicaca que Puno, presenta un clima frío y seco. Durante las olas de frío hay heladas que bajan los termómetros hasta los 10 grados bajo cero. Las temperaturas llegan a 18 grados durante el día. Hay una temporada lluviosa entre diciembre y abril. Durante este periodo, la precipitación media es de 55 mm.

Juliaca es una ciudad andina, capital de la Provincia de San Román, de la Región Puno en el Sur del Perú, que se encuentra a 3.825 metros sobre el nivel del mar. Su actividad principal es el comercio. Fue creada

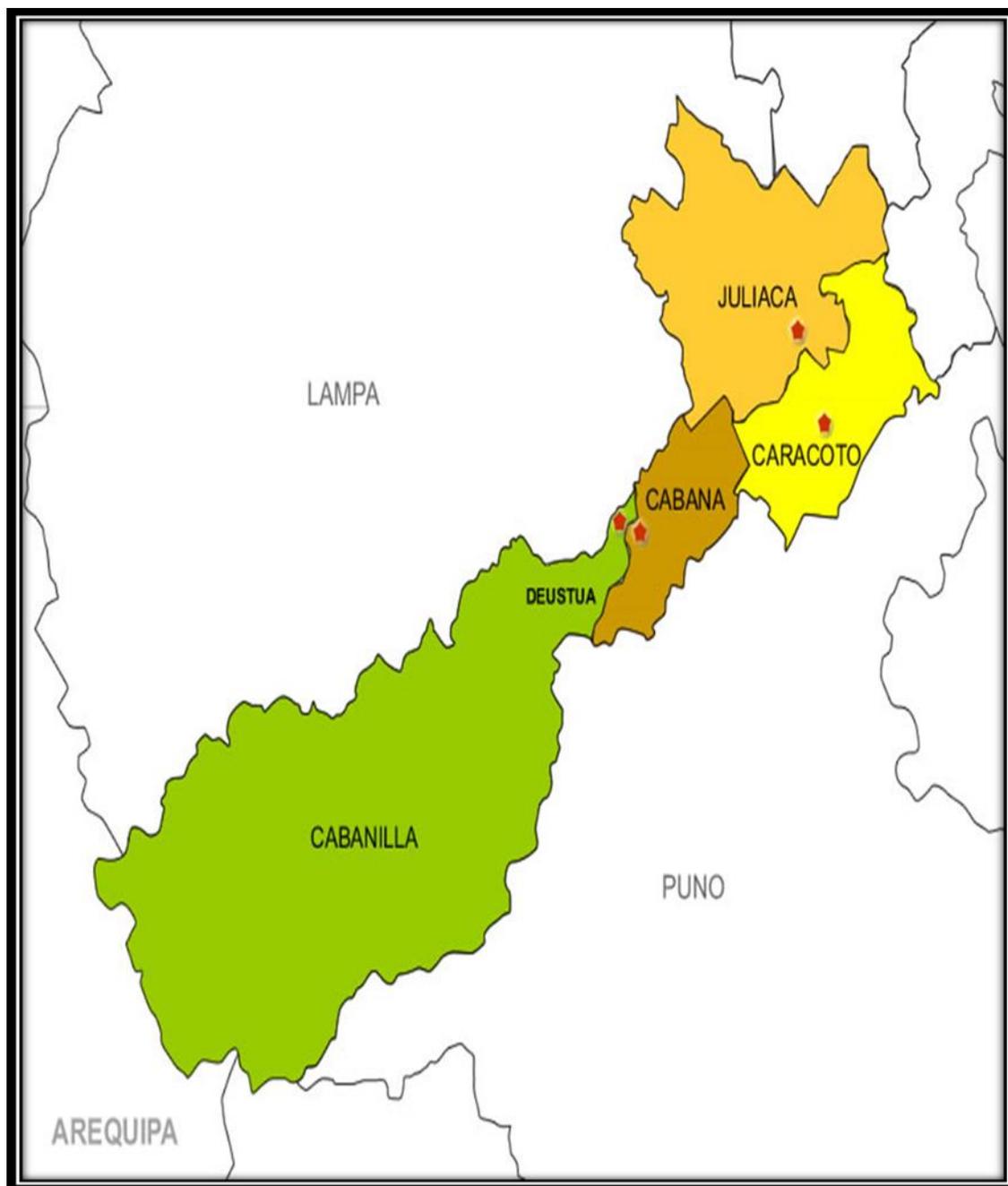
por la administración de Simón Bolívar en 1826 como Villa de Comercio o de Transito.

En 1908 fue elevada a la categoría de ciudad. Sus fiestas más importantes: San Sebastián el día 20 de enero, los carnavales, festejados antes de las fiestas de pascua, y la de la Virgen de las Mercedes, el 24 de septiembre. Tiene una población aproximada de 218.485 habitantes. Por su ubicación geográfica, Juliaca es el paso imprescindible para viajeros que se dirigen por vía terrestre en la región: Puno, Cusco, Arequipa, Lima, Bolivia. Cuenta con casi todos los medios de transporte. El Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac, alberga la pista de aterrizaje más larga de Latinoamérica, con 4200 m.; también tiene servicio de trenes y buses.

La denominación de "Ciudad de Los Vientos", la debe a que en gran parte del año se tiene la presencia de vientos por estar ubicada en plena meseta del altiplano, es una ciudad plana, por lo que en época de invierno se siente toda la crudeza del invierno altiplánico.

4.4 MAPA POLITICO DE LA CIUDAD DE JULIACA

FIGURA 02
MAPA POLITICO



Fuente: Municipalidad Provincial de San Román

CAPITULO V

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los siguientes cuadros y gráficos están formulados de acuerdo al orden de los objetivos específicos.

5.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinación de las principales causas de la informalidad de los comercializadores de oro que inciden en la evasión tributaria en los periodos 2014 y 2015.

El sector informal de los comercializadores de oro en la ciudad de Juliaca está constituido por el conjunto de empresas, trabajadores que operan fuera de los marcos legales y normativos que rigen la actividad económica. Por lo tanto, pertenecer al sector informal supone estar al margen de las cargas tributarias y normas legales, pero también implica no contar con la protección y los servicios que el estado puede ofrecer a este sector económico.

Para la determinación de las causas de la Informalidad en el sector de comercialización aurífera presentamos las siguientes tablas debidamente descritos que nos ayudarán a explicar de la mejor forma nuestro trabajo de investigación. Así mismo haremos uso en adelante de las siguientes siglas en los cuadros presentados en la Investigación:

RECPO: Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro.

MINEM: Ministerio de Energía y Minas.

SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

TABLA 01

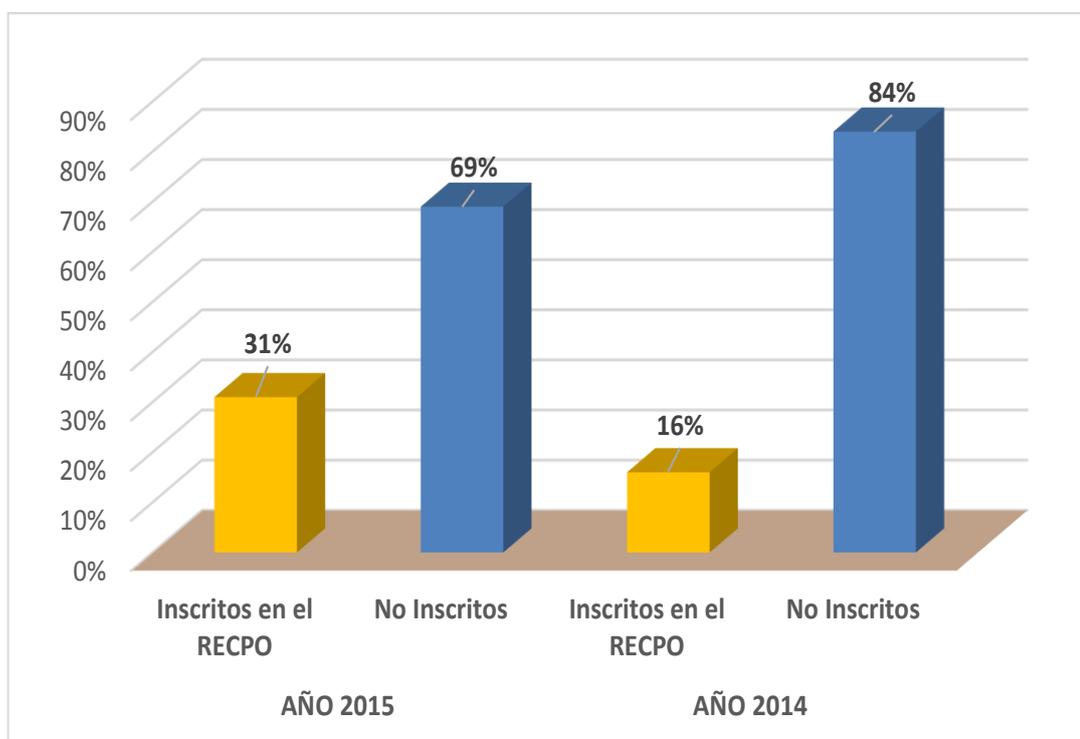
**INSCRIPCION EN EL RECPO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
POR PARTE DE LOS COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE
JULIACA EN LOS AÑOS 2014 Y 2015**

INSCRIPCION EN EL RECPO	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Comerciantes inscritos en el RECPO	21	31%	11	16%	10
Comerciantes no inscritos en el RECPO	46	69%	56	84%	10
TOTAL	67	100%	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 01

INSCRIPCION EN EL RECPO DEL MINEM



Fuente: Tabla 01

INTERPRETACION:

Según la tabla y gráfico N° 01, se observa que en el año 2014, se tuvo a 11 comerciantes inscritos en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro (RECPO) lo que representa el 16% y en el año 2015 se incrementó a 21 y que representa el 31%; y respecto a los comerciantes no inscritos se tiene en el año 2014 a 56 y que representa el 84% y en el año 2015 hubo una disminución significativa a 46 comercializadores y que representa el 69% de la muestra establecida.

Con los resultados obtenidos podemos indicar que, en la ciudad de Juliaca, predomina la informalidad por sus altos índices mostrados, por lo que se origina

una situación de desigualdad y competencia desleal entre actividades formales e informales ya que el costo de la formalidad no es asumido por quienes realizan actividades informales. Por tal motivo, estos últimos pueden reducir sus precios y competir deslealmente con quienes venden los mismos productos o prestan los mismos servicios respetando todas las obligaciones establecidas por nuestra legislación. Del cual se deduce que existe una competencia desleal respecto de aquellos comerciantes que son formales.

Asimismo, se ha aprobado el FORMATO del Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro, mediante el cual cada persona natural o jurídica deberá declarar los datos básicos requeridos, a fin de ser registrados en el Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

FIGURA 03

REGISTRO ESPECIAL DE COMERCIALIZACION Y PROCESADORES DE ORO

 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	REGISTRO ESPECIAL DE COMERCIALIZADORES Y PROCESADORES DE ORO D.S. 012-2012-EM (Artículo 7º)			
I. TIPO DE PERSONA * (Marcar "X" donde corresponda)				
<input type="checkbox"/> PERSONA NATURAL	<input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA			
II. DATOS GENERALES DEL DECLARANTE				
A. SI ES PERSONA NATURAL:				
* APELLIDO PATERNO:	* APELLIDO MATERNO:	* NOMBRES:		
* DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <small>Tipo: DNI / CE (Carnet Extranjería) / P (Pasaporte)</small>	* N° DE RUC:	N° DE TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
Tipo: N°:				
B. SI ES PERSONA JURÍDICA:				
* N° DE RUC:	* RAZON SOCIAL:			
N° DE TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	* NOMBRE COMERCIAL:		
B1. INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS:				
* N° DE TÍTULO:	* N° DE PARTIDA:	* FECHA INSCRIPCIÓN - SUNARP:	* OFICINA REGISTRAL:	
B2. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DECLARANTE:				
* APELLIDO PATERNO:	* APELLIDO MATERNO:	* NOMBRES:		
* DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <small>Tipo: DNI / CE (Carnet Extranjería) / P (Pasaporte)</small>	N° DE TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:		
Tipo: N°:				
III. DOMICILIO REAL * (Si es Persona Natural: Domicilio donde vive. Si es Persona Jurídica: Domicilio donde labora)				
DIRECCIÓN / (N°) / Departamento (Dpto.) / Interior (Int.) / Manzana (Mz.) / Lote (Lt.) / Paraje / Zona / Urbanización / Localidad:				
DISTRITO:	PROVINCIA:	REGIÓN:		
LUGAR DE REFERENCIA MÁS CERCANO AL DOMICILIO REAL:				
IV. DOMICILIO PROCESAL * (Domicilio para notificaciones)				
DIRECCIÓN / (N°) / Departamento (Dpto.) / Interior (Int.) / Manzana (Mz.) / Lote (Lt.) / Paraje / Zona / Urbanización / Localidad:				
DISTRITO:	PROVINCIA:	REGIÓN:		
LUGAR DE REFERENCIA MÁS CERCANO AL DOMICILIO PROCESAL:				
V. CONDICIÓN * (Indicar a qué se dedica). (Marcar "X" donde corresponda)				
<input type="checkbox"/> SOLO COMPRA DE ORO	<input type="checkbox"/> SOLO VENTA DE ORO	<input type="checkbox"/> SOLO REFINACIÓN DE ORO	<input type="checkbox"/> COMPRA Y VENTA DE ORO	<input type="checkbox"/> COMPRA/VENTA Y REFINACIÓN DE ORO
* Datos obligatorios.				
Lugar y Fecha: _____		<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; margin: 0 auto;"></div> HUELLA DIGITAL DEL DECLARANTE		
Firma del Declarante: _____				
Documento de Identidad: _____				
FORMATO: REGISTRO ESPECIAL DE COMERCIALIZADORES Y PROCESADORES DE ORO Página 1 de 1 DGM / Dirección de Promoción Minera (DPM) Versión 11, Mayo 2012				

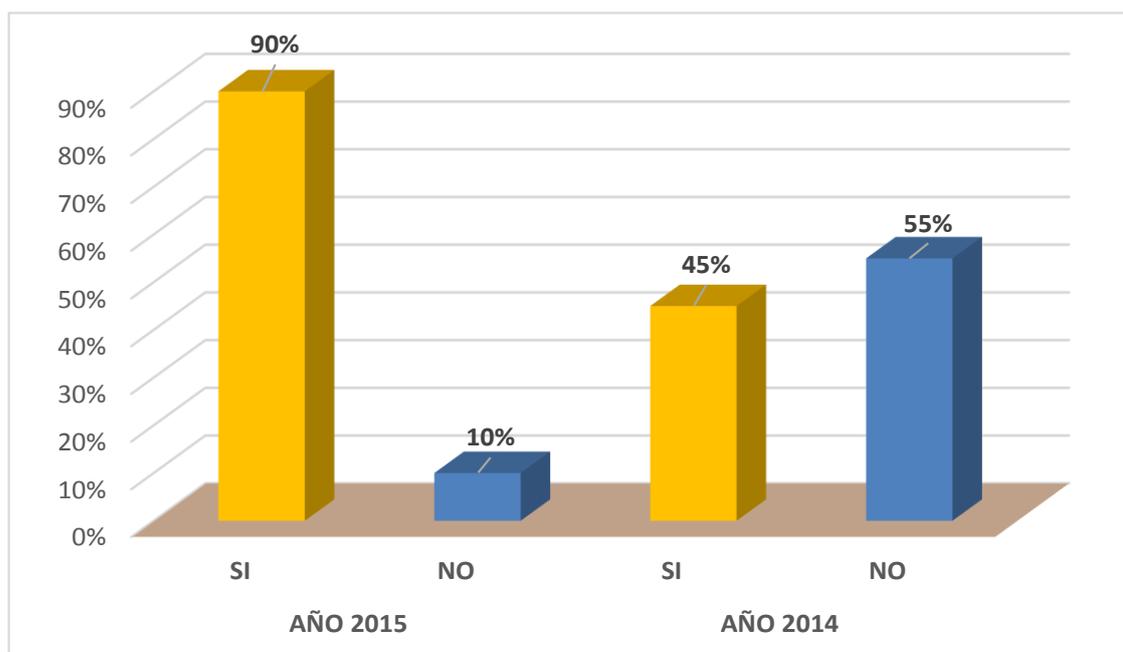
Fuente: Ministerio de Energía y Minas

TABLA 02
CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE FORMALIZACION DE LOS
COMERCIALIZADORES DE ORO SEGÚN EL MINEM

CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE FORMALIZACION	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Si conocen	60	90%	30	45%	30
No conocen	7	10%	37	55%	30
TOTAL	67	90%	67	10%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 02
CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN



Fuente: Tabla 02

INTERPRETACION:

Según la tabla y gráfico N° 02 referente al conocimiento del Proceso de formalización por parte de los Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca; Se observa que de la muestra establecida, en el año 2014 solo 30 comercializadores que representa el 45% si conocían sobre el proceso y 37

comercializadores que representa el 55% consideran que desconocían tal proceso; Sin embargo en el año 2016, 60 comercializadores que representan el 90% tienen conocimiento del proceso de formalización y solo 7 comercializadores que representan un 10% no tiene conocimiento sobre ella, mostrándose un gran interés respecto al periodo anterior, por lo cual se puede deducir que casi la totalidad de comercializadores tiene conocimiento del proceso de formalización pero que no muestran interés o son indiferentes al proceso de formalización.

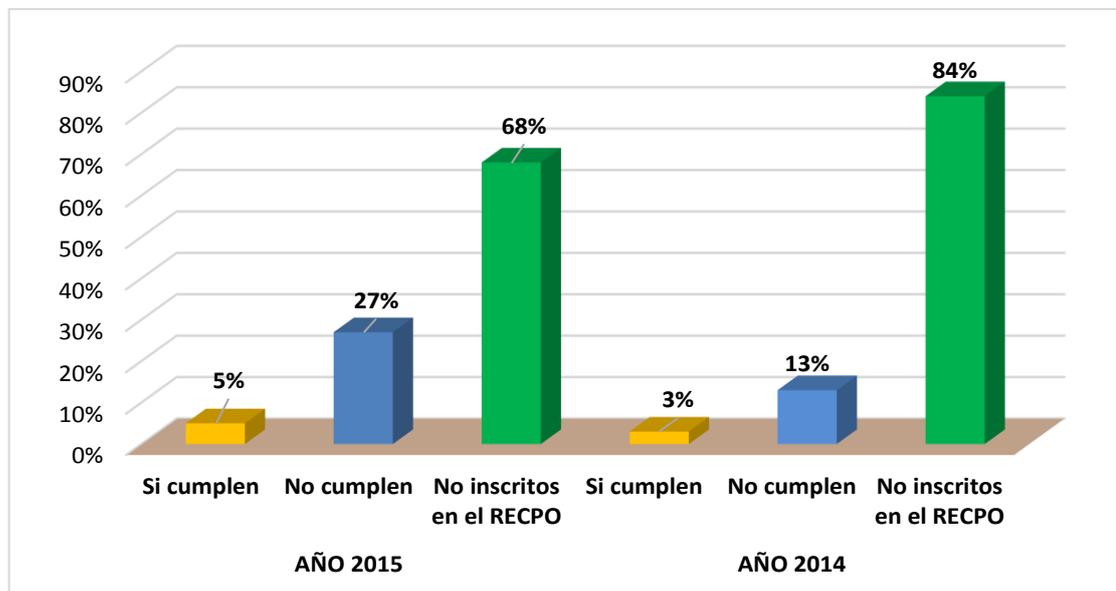
Considerando que Mediante Resolución Ministerial N° 249-2012-MEM/DM publicado el 26/05/2012, se ha creado el REGISTRO ESPECIAL DE COMERCIALIZADORES Y PROCESADORES DE ORO - RECPO, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la compraventa y/o refinación de oro, quienes están obligadas a llevar un registro detallado de sus proveedores y del destino del oro metálico.

TABLA 03
CUMPLIMIENTO DE LA NORMA LEGAL DE FORMALIZACION POR PARTE
DE LOS COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA,
AÑOS 2014 Y 2015

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Si cumplen de acuerdo a la Norma legal	3	5%	2	3%	1
Si están inscritos pero no cumplen la Norma legal	18	27%	9	13%	9
No están inscritos	46	68%	56	84%	10
TOTAL	67	90%	67	10%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 03
CUMPLIMIENTO DE LA NORMA LEGAL



Fuente: Tabla 03

INTERPRETACION:

Según la tabla y gráfico N° 03, referente al cumplimiento de las normas que promueven la formalización: D. Leg. 1107 relacionado a la Fiscalización en la Comercialización del oro y Resolución Ministerial N° 249-2012-MEM/DM, en la que se establece que "...todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la compraventa y/o refinación de oro, están obligadas a llevar un registro detallado de sus proveedores y del destino del oro metálico" los que serán sujeto de fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas; Así mismo, de realizar las declaraciones correspondientes de sus compras y ventas a la Administración Tributaria; Se observa que de la muestra establecida, en el año 2014 sólo 02 comercializadores que representa el 3% cumplieron con las normas establecidas, y en el año 2015 fueron 03 comercializadores; Cabe destacar, que 09 empresas comercializadoras inscritas ante el RECPO en el año 2014 y 18 en el año 2015 hicieron caso omiso de la norma, lo que implica que

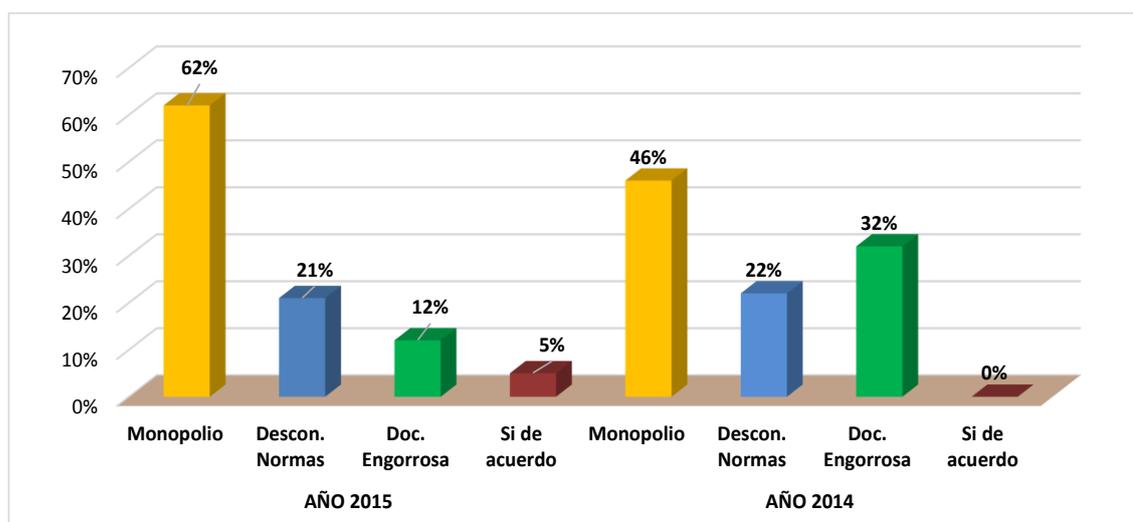
sólo por temor de ser despojados de sus mercaderías (oro) se inscribieron, pero que luego volvieron a la informalidad e ilegalidad del negocio; y 56 comercializadores que representa el 84% en el año 2014 y 46 comercializadores el 68% aún se rehúsan a iniciar dicho proceso considerando que requieren mayor conocimiento al respecto.

TABLA 04
PRINCIPALES CAUSAS PARA LA NO FORMALIZACION DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA AÑOS 2014 Y 2015

CAUSAS PARA LA NO FORMALIZACION	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Monopolio instaurado a través de una sola empresa	42	62%	31	46%	11
Desconocimiento de las normas	14	21%	15	22%	1
Documentación engorrosa	8	12%	21	32%	13
Si están de acuerdo	3	5%	0	0%	3
TOTAL	67	100%	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 04
CAUSAS PARA LA NO FORMALIZACION



Fuente: Tabla 04

INTERPRETACION:

Según la tabla y gráfico N° 04, respecto a las principales causas para la no formalización de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca; Se observa que, en el año 2014, 31 comercializadores que representa el 46% y en el año 2015, 42 comercializadores el 62% consideran que no se han formalizado debido a que el gobierno instauró un monopolio designando el acopio de oro solo a una empresa, tal como se establece en el Dec. Supremo N° 012-2012-EM "Se otorga encargo especial a la empresa **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.

Artículo 1º.- Objeto

El presente dispositivo tiene como objeto otorgar a la empresa Activos Mineros S.A.C. un encargo especial.

Artículo 2º.- Del encargo especial temporal a la empresa Activos Mineros S.A.C.

En el marco del encargo especial, la empresa Activos Mineros S.A.C. podrá efectuar las siguientes actividades:

- ✓ Implementar un programa temporal de formalización a través de la comercialización de oro para Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales que están en proceso de formalización, que contará con un registro de transacciones donde constarán sus operaciones de compraventa, indicando los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales y el destino, así como cualquier otra información relevante para la transacción.
- ✓ Estudios de precios en todos los niveles aplicables de la cadena productiva del oro, para establecer precios de referencia en las

operaciones de compraventa, considerando los niveles de procesamiento del mineral. Para dichos efectos, podrá realizar operaciones de compra de oro, exclusivamente a Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, así como realizar operaciones de venta.

- ✓ Estudios sobre el almacenamiento, transporte y trazabilidad del oro, para lo cual podrá realizar contrataciones específicas, directamente o a través de terceros. Estas contrataciones se refieren a aquellos productos adquiridos para fines de estudio conforme al punto anterior.
- ✓ Cualquier otra medida conexas y auxiliar que coadyuve al ejercicio de las actividades antes descritas.

Para el cumplimiento del encargo especial, Activos Mineros S.A.C. podrá celebrar los convenios que fueran necesarios con terceros especializados en la prestación de servicios vinculados al objeto del encargo, Y como consecuencia de ello en la Región Puno se Monopolizó las compras de oro a través de la empresa **Minerales del Sur S.R.L.**, lo que ha generado el descontento de los comercializadores y habiendo propiciado la informalidad.

Así mismo, 15 comercializadores que representa el 22% en el año 2014 y 14 comerciantes que representa el 21% en el año 2015 consideraron que no se inscribieron debido al desconocimiento y poca claridad de las normas establecidas; 21 comerciantes el 32% en el año 2014 y 8 comerciantes el 12% en el año 2015 consideran su no inscripción o formalización debido a la documentación engorrosa; Y, solo 02 comercializadores en el año 2015 y 03 en el año 2015 lograron la formalización según las normas establecidas, lo que es un avance de este proceso y considerando que en los siguientes años se

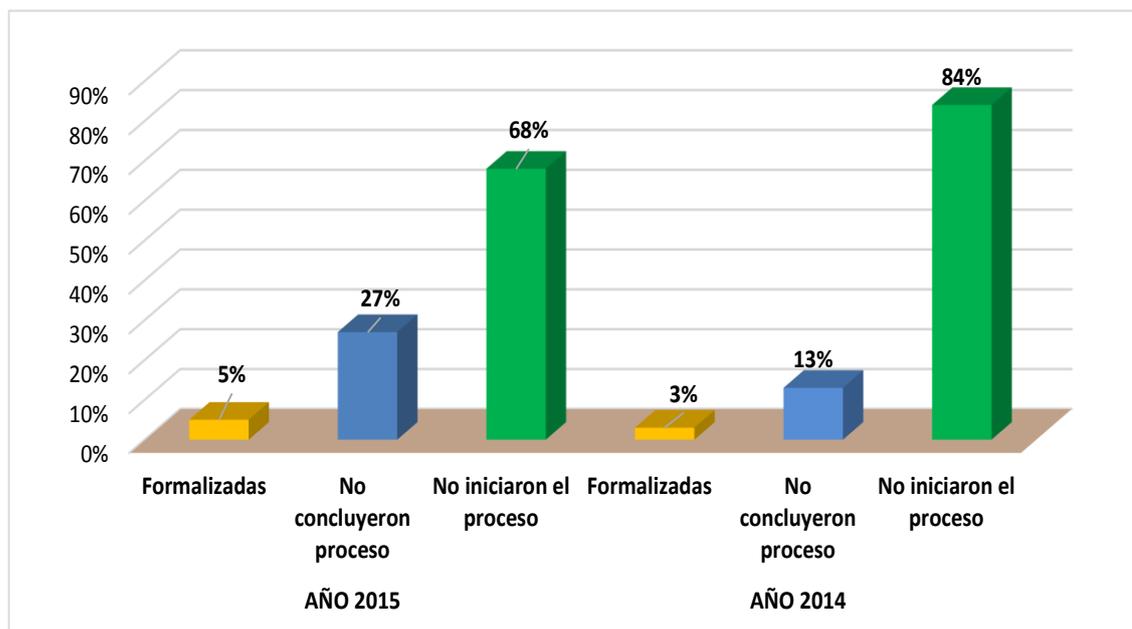
deberá lograr la concientización sobre la importancia de la formalización de las actividades de comercialización del oro en nuestra Región y el país.

TABLA 05
EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ORO FORMALIZADAS DE LA CIUDAD DE JULIACA, PERIODOS 2014 Y 2015

EMPRESAS FORMALIZADAS	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Si están formalizadas	3	5 %	2	3%	1
No concluyeron el proceso	18	27%	9	13%	9
No iniciaron el proceso	46	68%	56	84%	10
TOTAL	67	100 %	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 05
EMPRESAS FORMALIZADAS



Fuente: Tabla 05

INTERPRETACION:

Según la tabla y gráfico N° 05, respecto al cumplimiento con el proceso de formalización de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca; Se muestra que en el año 2014 sólo 02 empresas lograron con este propósito y en

el año 2015, solo hubo 03 comercializadores y que representa el 5% que ya obtuvieron la formalización y habiendo cumplido con los requisitos exigidos.

Considerando que, las personas naturales o jurídicas que presenten formatos con información incompleta no serán registrados en el Ministerio de Energía y Minas. Los titulares de plantas de beneficio y demás comercializadores inscritos podrán comprar el mineral a los mineros que hayan presentado su Declaración de Compromiso, debiendo mantener un registro actualizado y en medio electrónico.

Este registro deberá consignar por cada compra de oro, en primer lugar el nombre y documento nacional de identidad del vendedor (si éste es persona natural) y/o denominación y RUC (si se trata persona jurídica), y en segundo término el código de presentación de la Declaración de Compromiso con la que se inicia en proceso de formalización. El MEM invoca a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la comercialización y/o refinación de oro, a inscribirse en el Registro de Comercializadores y Procesadores de Oro y así contribuir y fortalecer el proceso de formalización de esta importante actividad.

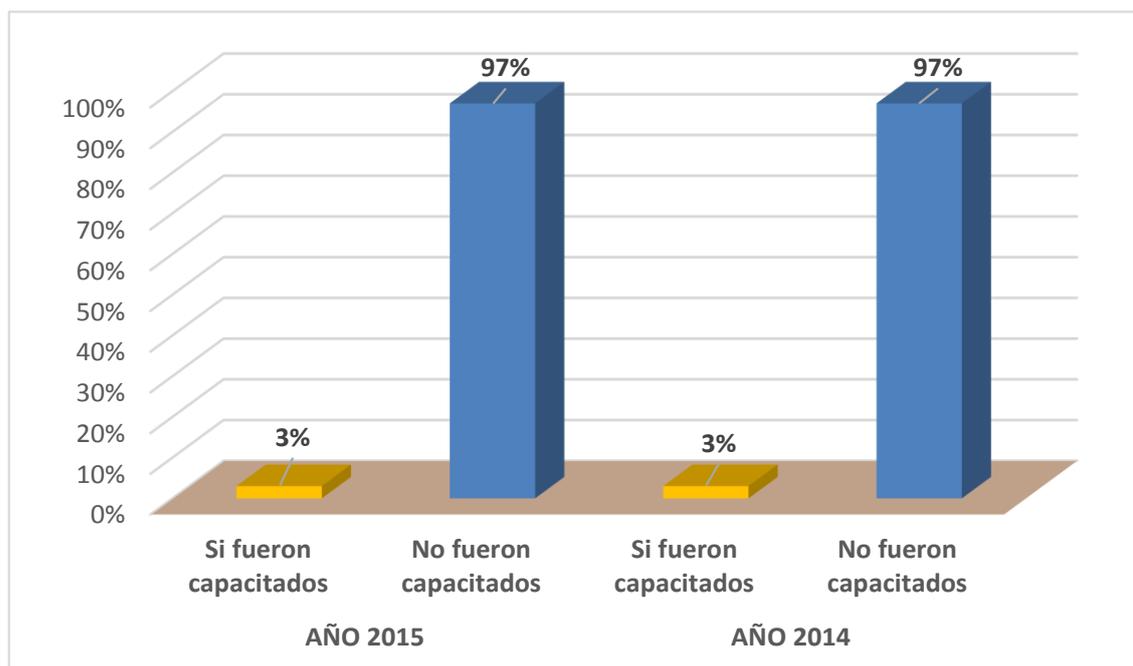
TABLA 06

CAPACITACIÓN RECIBIDA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS O DE LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS POR PARTE DE LOS COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA, AÑOS 2014 Y 2015

CAPACITACION RECIBIDA	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Si fueron capacitados	2	3%	2	3%	0
No fueron capacitados	65	97%	65	97%	0
TOTAL	67	100 %	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 06
CAPACITACION RECIBIDA



Fuente: Tabla 06

INTERPRETACION:

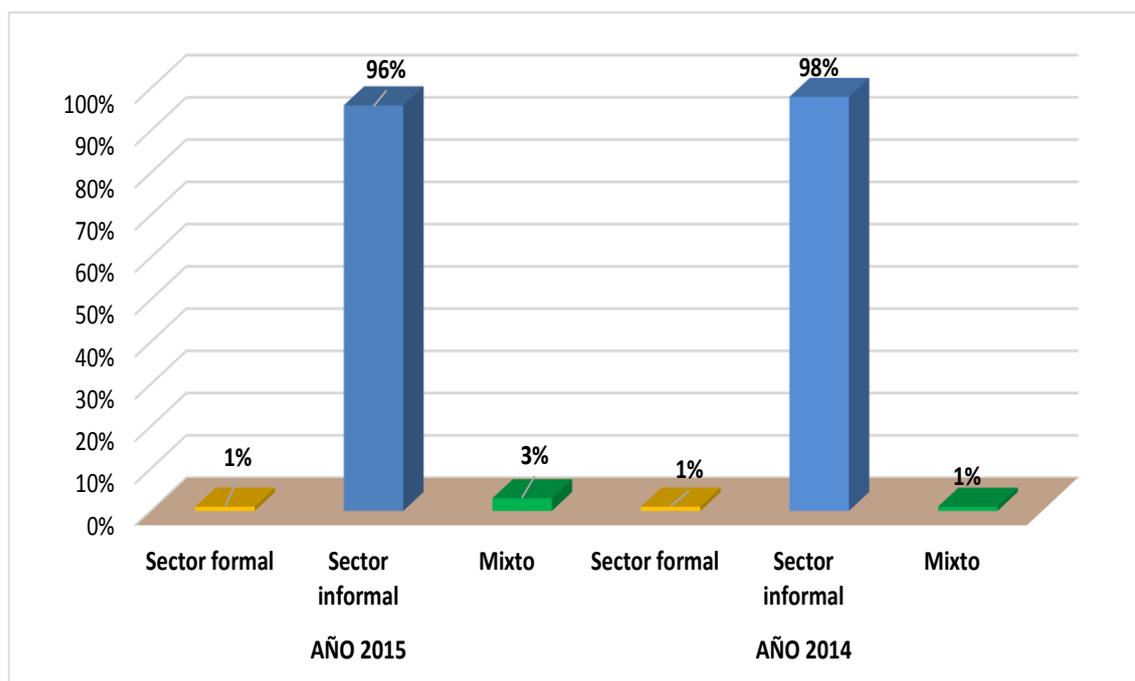
Según la tabla y gráfico N° 06, respecto a la capacitación recibida de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca; Se muestra que en el año 2014 y 2015 sólo 02 comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca indicaron que recibieron capacitación por parte del Ministerio de Energía y Minas o de la Dirección Regional de Puno; Esperando que los siguientes años las entidades involucradas puedan concientizar aún más a través de campañas más agresivas a fin de formalizar la mayor cantidad de Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca.

TABLA 07
PROCEDENCIA DEL MATERIAL (ORO) PARA LA COMERCIALIZACION EN
LOS AÑOS 2014 Y 2015

PROCEDENCIA DEL ORO PARA COMERCIALIZACION	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Del sector formal	1	1%	1	1%	0
Del sector informal	64	96%	65	98%	1
De ambos (Mixto)	2	3%	1	1%	1
TOTAL	67	100 %	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 07
PROCEDENCIA DEL ORO



Fuente: Tabla 07

INTERPRETACION:

Según la tabla y gráfico N° 07, respecto a la procedencia del oro para la comercialización en la ciudad de Juliaca; Se muestra que en el año 2014 y 2015 sólo 01 comercializador indicó que la procedencia del oro es del ámbito formal y con la certificación del caso; así mismo 01 comercializador en el año 2014 y 02 en el año 2015 indicaron que el mineral adquirido proviene tanto del ámbito formal e informal; y el 98% en el año 2014 y 96% en el año 2015 indicaron la procedencia del oro del sector informal y artesanal, resultado que es muy preocupante para el inicio de la formalización.

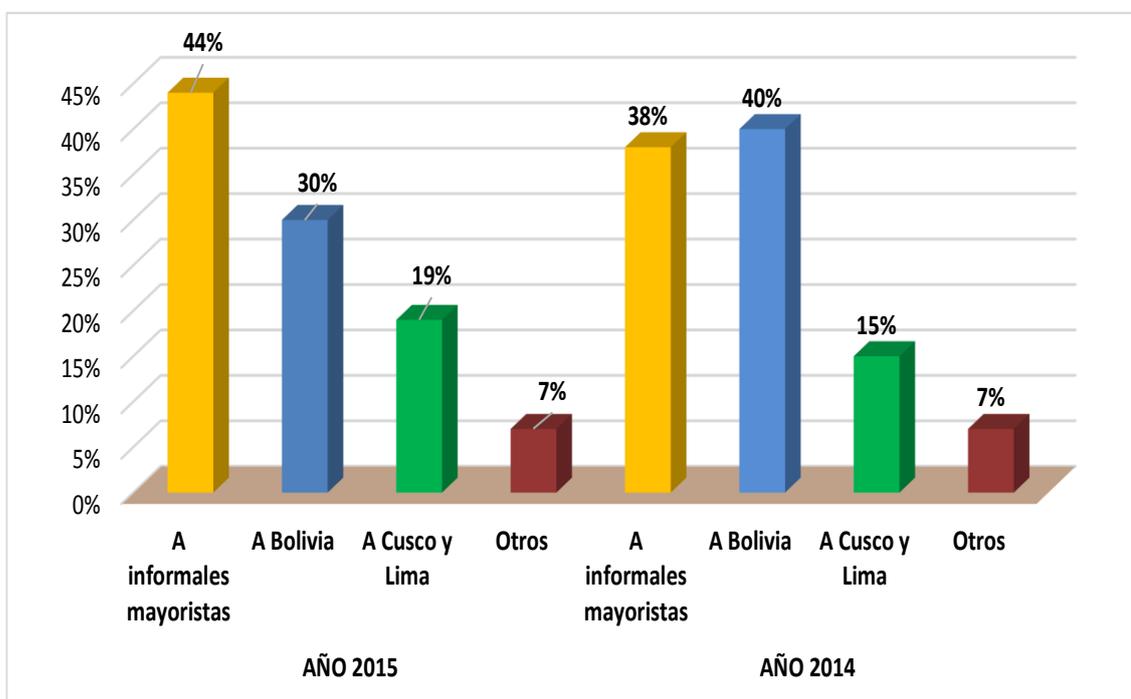
TABLA 08
MERCADOS DONDE LOS COMERCIALIZADORES INFORMALES DE ORO
VENDEN EL MATERIAL, EN LOS AÑOS 2014 Y 2015

RAZONES PARA NO PAGAR TRIBUTOS AL ESTADO	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
A los informales mayoristas	28	44%	25	38%	3
A Bolivia	19	30%	26	40%	7
Al Cusco y Lima	12	19%	9	15%	3
Otros mercados informales	5	7%	5	7%	0
TOTAL	64*	100 %	65*	100%	-

Fuente: Encuesta

(*) Aquí solo se considera a los comercializadores informales.

GRÁFICO 08
GRÁFICO PORCENTUAL DE LOS MERCADO INFORMALES



Fuente: Tabla 08

INTERPRETACION

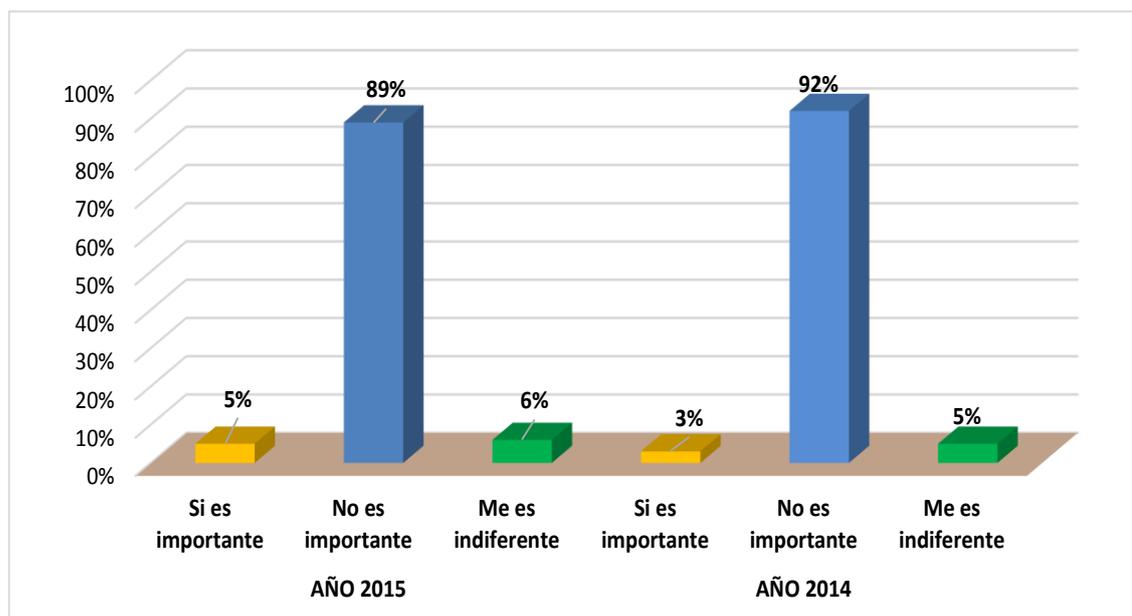
Según la tabla y gráfico N° 08, respecto al destino de la comercialización de oro por parte de los comerciantes de la ciudad de Juliaca; Se muestra que en el año 2014 el 40% indicó que el destino es el país de Bolivia esto debido a su alta cotización, el 38% a los informales o acopiadores mayoristas, el 15% a las ciudades de Cusco y Lima; Y, en el año 2015 el 44% a los Mayoristas informales, el 30% al país de Bolivia, habiendo disminuido considerablemente respecto al periodo anterior debido al control exhaustivo en las zonas de frontera y el 19% a los mercados de la ciudades de Cusco y Lima.

TABLA 09
IMPORTANCIA DE CONTRIBUIR CON EL ESTADO, SEGÚN LOS
COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA,
AÑOS 2014 Y 2015

IMPORTANCIA DE CONTRIBUIR CON EL ESTADO	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Si es muy importante	3	5%	2	3%	1
No considero importante	60	89%	62	92%	2
Me es indiferente	4	6%	3	5%	1
TOTAL	67	100 %	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 09
NIVEL DE IMPORTANCIA DE CONTRIBUIR CON EL ESTADO



Fuente: Tabla 09

INTERPRETACION:

Según la tabla y gráfico N° 09, respecto a la importancia de contribuir al estado por parte de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca; Se muestra que en el año 2014 sólo 02 y en al año 2015 sólo 03 comercializadores

destacaron su importancia; Así mismo el 97% en el año 2014 y 95% en el año 2015 se muestra indiferente o no le importa la contribución al estado; lo que deberá ser revertido en los próximos periodos.

5.2. OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: Determinación del nivel de evasión tributaria por la comercialización de oro de la ciudad de Juliaca y su incidencia a los ingresos tributarios del Estado.

Según la SUNAT, La tributación es la primera fuente de los recursos que tiene el Estado para cumplir con sus funciones y, por lo tanto, constituye un factor fundamental para las finanzas públicas.

Por ello, la ciudadanía debe entender que la tributación es clave para atender las principales necesidades de las mayorías de nuestro país. No es un vano desprendimiento para gastos innecesarios, sino un compromiso social con nuestros conciudadanos.

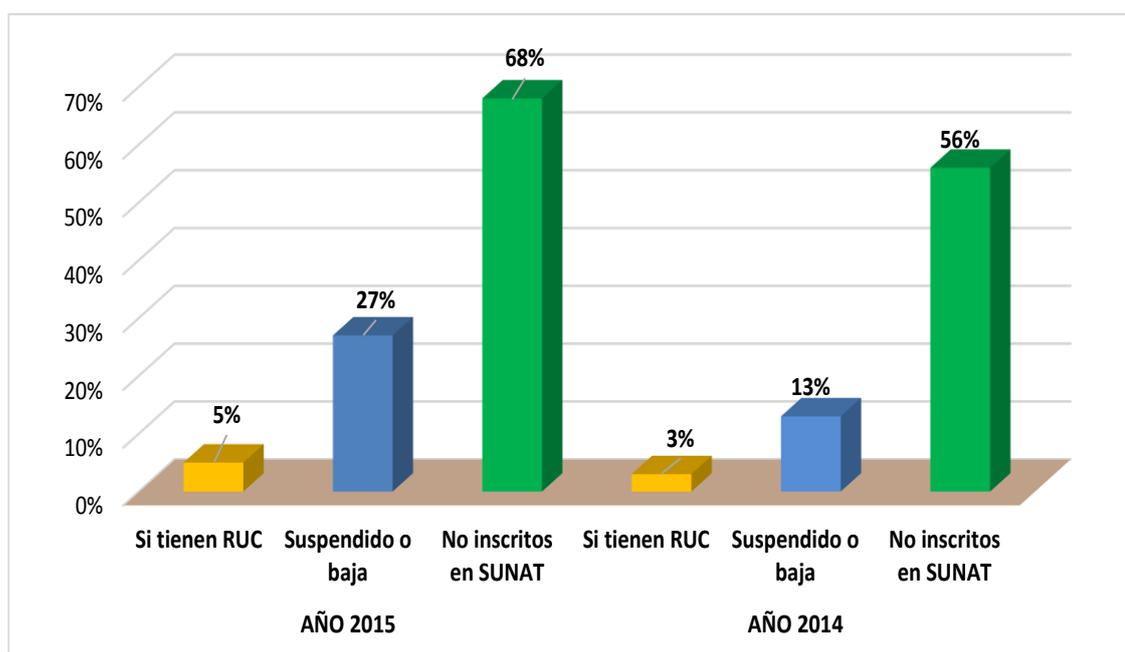
Asimismo, se debe comprender que la evasión reduce significativamente las posibilidades reales de desarrollo de un país y obliga al Estado a tomar medidas que, a veces, resultan más perjudiciales para los contribuyentes que sí aportan, como, por ejemplo, la creación de nuevos tributos o el incremento de las tasas ya existentes. Todo ello crea malestar y propicia mayor evasión.

TABLA 10
COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA, INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC) DE LA SUNAT, EN LOS PERIODOS 2014 -2015

INSCRIPCION EN EL RUC DE LA SUNAT	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Si tienen RUC Activo	3	5%	2	3%	1
RUC Suspendido o en baja de oficio	18	27%	9	13%	9
No tienen RUC	46	68%	56	84%	10
TOTAL	67	100 %	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 10
COMERCIALIZADORES INSCRITOS EN EL RUC DE LA SUNAT



Fuente: Tabla 10

INTERPRETACION:

Según la tabla y gráfico N° 10, respecto a la inscripción de los Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca al Registro Único del Contribuyente (RUC) de la SUNAT; Se muestra que en el año 2014 sólo 02 comercializadores tuvieron su RUC activo y en el año 2015 sólo 03; Así mismo, 09 comercializadores en el año 2014 y 18 en el año 2015 mantienen su RUC suspendido o en baja de oficio; Y, el 84% de los comercializadores en el año 2014 y el 68% en el año 2015 aún no se inscribieron aun en el Registro Único del Contribuyente (RUC), lo que significa que en la ciudad de Juliaca, predomina la informalidad en la venta de oro, por lo que se origina una situación de desigualdad y competencia desleal entre actividades formales e informales.

El Registro Único de Contribuyentes (RUC) es el padrón que contiene los datos de identificación de las actividades económicas y demás información relevante de los sujetos inscritos. Están obligados a inscribirse Todas las personas domiciliadas o no en el Perú, que realicen actividades económicas por las que deban pagar tributos, incluyendo la importación, exportación; Y, las Personas que realicen actividades de exportación e importación. Debiendo inscribirse cuando se proyecte iniciar actividades económicas (generadoras de impuestos) dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de inscripción.

El Número RUC es único y consta de once dígitos y es de uso obligatorio en toda declaración o trámite que se realice ante la SUNAT.

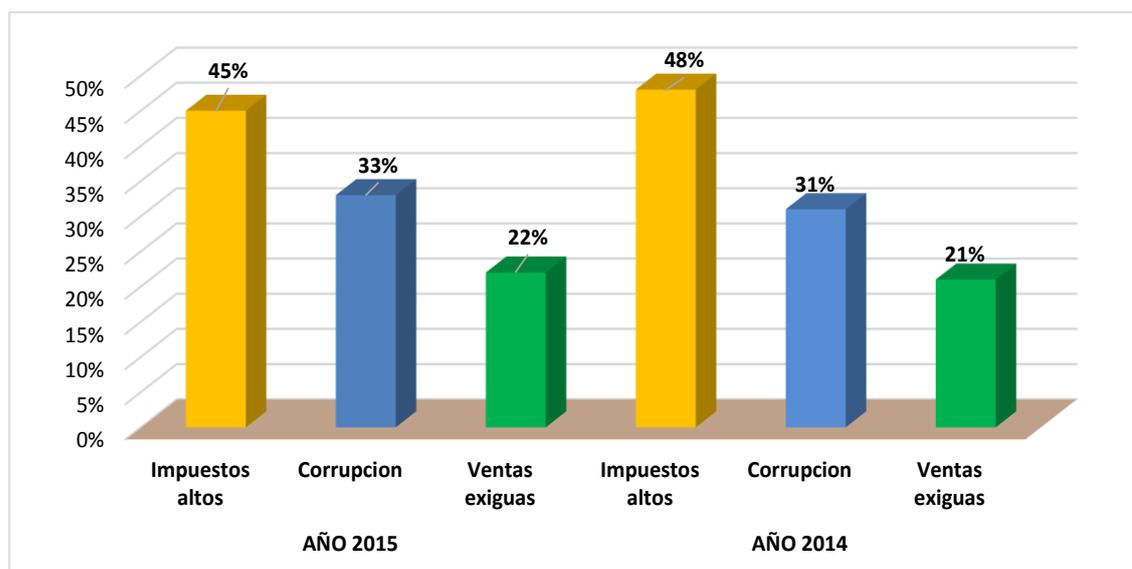
TABLA 11
PRINCIPALES RAZONES POR LAS CUALES NO PAGAN TRIBUTOS AL ESTADO POR PARTE DE LOS COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA, AÑOS 2014 Y 2015

RAZONES PARA NO PAGAR TRIBUTOS AL ESTADO	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Tasas de Impuestos altos	29	45%	31	48%	2
Corrupción en el estado	21	33%	21	31%	0
Ventas exiguas	14	22%	13	21%	1
TOTAL	64*	100 %	65*	100%	-

Fuente: Encuesta

(*) Solo se encuestaron a los comerciantes que no pagan tributos a la SUNAT.

GRÁFICO 11
RAZONES PARA NO PAGAR TRIBUTOS



Fuente: Tabla 11

INTERPRETACION:

Según la tabla y gráfico N° 11, respecto a las principales razones por los que los comercializadores informales de oro de la ciudad de Juliaca no pagan tributos al estado; Se muestra, el 48% en al año 2014 y 45% en el año 2015 indicaron que los impuestos son muy altos, el 31% en al año 2014 y 33% en el año 2015

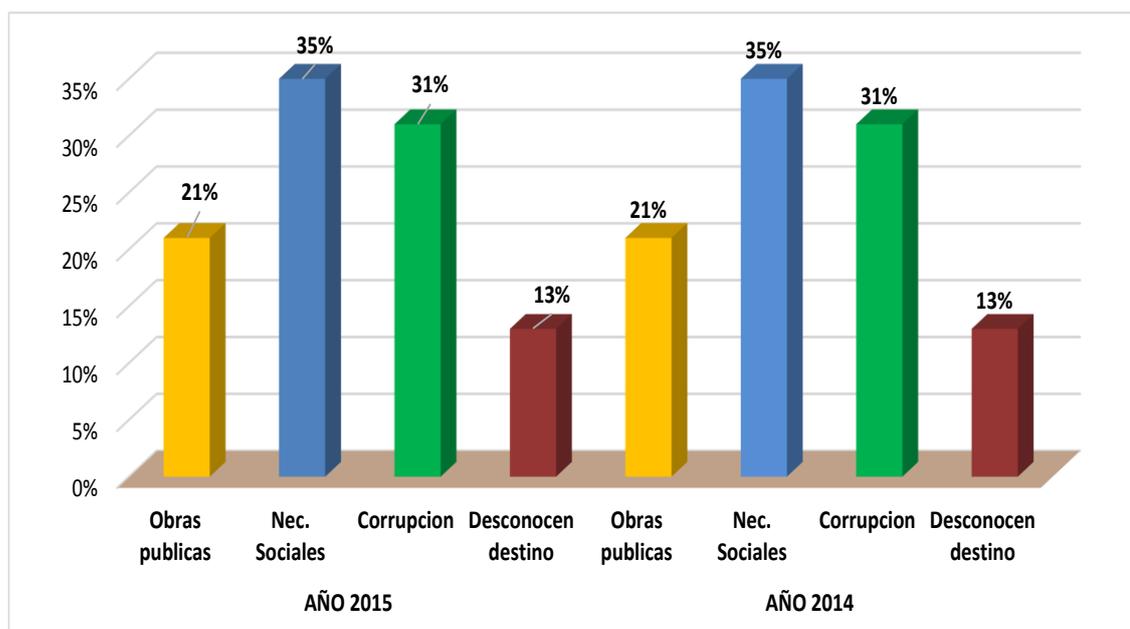
aseveraron que no pagan debido a los altos índices de corrupción en el manejo de los ingresos del estado y poca transparencia en la información, y el 21% en el año 2014 y 22% en el año 2015 consideró que sus ventas son muy exiguas o muy bajas y que solo les alcanza para recuperar el capital invertido y con la poca ganancia solventar sus gastos familiares.

TABLA 12
CONOCIMIENTO DEL DESTINO DE LOS TRIBUTOS QUE PAGAN LOS
CONTRIBUYENTES AL ESTADO, AÑOS 2014 Y 2015

DESTINO DE LOS TRIBUTOS	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Para obras publicas	14	21%	14	21%	0
Para Atender las necesidades sociales	23	35%	23	35%	0
Para la corrupción	21	31%	21	31%	0
No conocen el destino	9	13%	9	13%	0
TOTAL	67	100 %	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 12
CONOCIMIENTO DEL DESTINO DE LOS TRIBUTOS



Fuente: Tabla 12

INTERPRETACION:

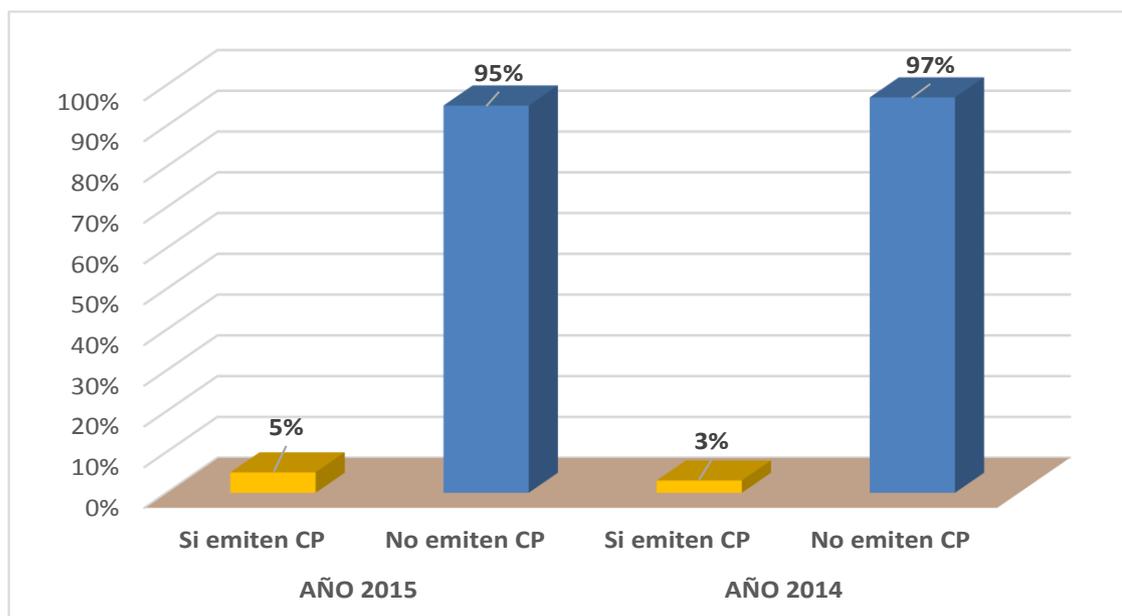
Según la tabla y gráfico N° 12, respecto al conocimiento del destino de los tributos que recauda el estado; Se muestra, el 35% en ambos periodos indicaron que se destina para atender las necesidades sociales y álgidos del país, el 31% indicó que el destino es la corrupción, el 21% indicó que los ingresos tributarios se destinan para la construcción de obras públicas tales como colegios, carreteras, hospitales, etc. Y, el 13% de los encuestados indicaron que desconocen el destino de los ingresos por tributos del estado, debido a que no están informados respecto a ello.

TABLA 13
EMISION DE COMPROBANTES DE PAGO POR LOS
COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA,
AÑOS 2014 Y 2015

EMISION DE COMPROBANTES DE PAGO	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Si emiten comprobantes de pago	3	5%	2	3%	1
No emiten comprobantes de pago	64	95%	65	97%	1
TOTAL	67	100 %	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 13
EMISION DE COMPROBANTES DE PAGO



Fuente: Tabla 13

INTERPRETACION:

Según la tabla y gráfico N° 13, respecto a la emisión de Comprobantes de pago por parte de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca; Se muestra que en el año 2014 sólo 02 comercializadores emitieron Comprobantes de pago y en el año 2015 sólo 03 comercializadores y que representa el 5% de la muestra emitieron Comprobantes de pago de acuerdo al régimen tributario acogido en la SUNAT y el 97% en el año 2014 y 95% en el año 2015 indicó que no emite ningún comprobante de pago.

El comprobante de pago acredita la propiedad o posesión de los bienes que se adquiere y los servicios de los que se hace uso, en este sentido garantiza cualquier reclamo que se realiza posteriormente de resultar el producto defectuoso o si se requiere probar que se hizo uso del servicio. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

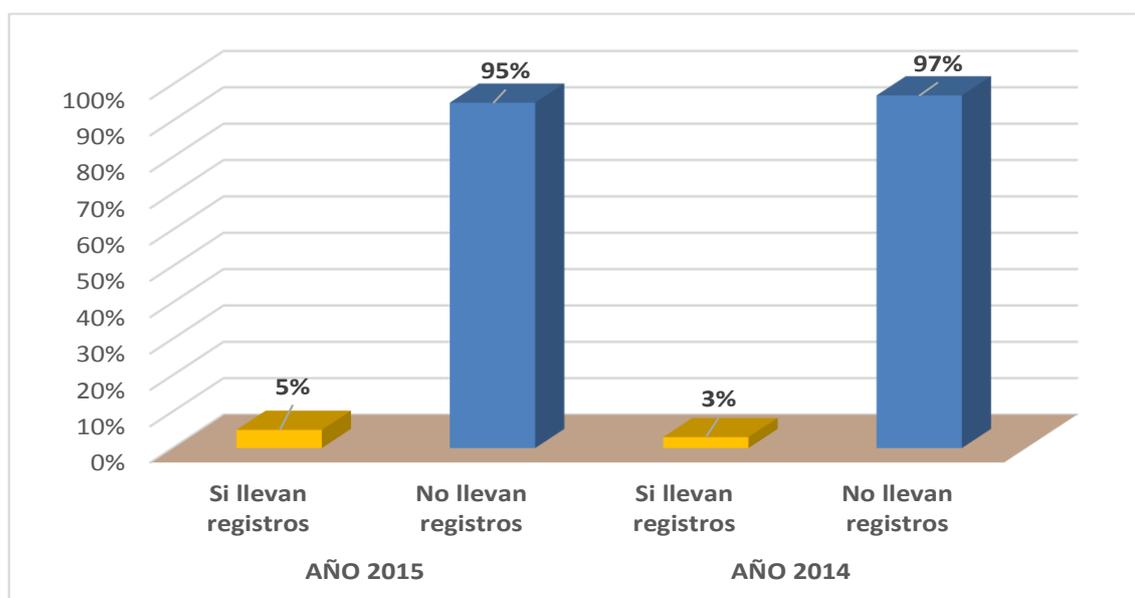
Es importante porque a través del comprobante de pago se documentan las operaciones que realiza el vendedor o prestador de servicios lo cual servirá para registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente. Cuándo no se entrega comprobante de pago, el vendedor o prestador del servicio se queda con el impuesto.

TABLA 14
LLEVADO DE REGISTROS DE COMPRAS Y VENTAS POR LOS
COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA, AÑOS 2014
Y 2015

LLEVADO DE REGISTROS DE COMPRAS Y VENTAS	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Si llevan Registro de compras y ventas	3	5%	2	3%	1
No llevan Registro de compras y ventas	64	95%	65	97%	1
TOTAL	67	100 %	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 14
LLEVADO DE REGISTROS DE COMPRAS Y VENTAS



Fuente: Tabla 14

INTERPRETACION

Según la tabla y gráfico N° 14, respecto al llevado de Registro de Compras y Ventas para el registro de sus operaciones por parte de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca; Se muestra que en el año 2014 sólo 02 comercializadores y en el año 2015 solo 03 comercializadores si llevaron los Registros de compras y ventas por sus operaciones habituales de comercialización de oro; Y, el 97% en el año 2014 y 95% en el año 2015 no llevan ningún registro contable autorizado por la SUNAT.

Es indiscutible la importancia de los libros y registros contables en el desarrollo de las actividades económicas. En el terreno legal, permiten ajustarse a las disposiciones o reglas establecidas. En lo económico, sirven para analizar los resultados de la gestión, hacer proyecciones y tomar decisiones sobre la marcha de la empresa o negocio. En lo administrativo, constituyen una fuente ordenada de datos que facilita una adecuada conducción y son imprescindibles para determinar los tributos que corresponden pagar.

En suma, los libros de contabilidad registran las entradas y salidas de recursos de una empresa, lo que permite conocer los resultados de la gestión en un período determinado, demuestran su situación financiera y económica, constituyen una evidencia de todas las transacciones realizadas y de la fecha en que se efectuaron, así como una garantía para quienes mantienen un interés en sus operaciones comerciales.

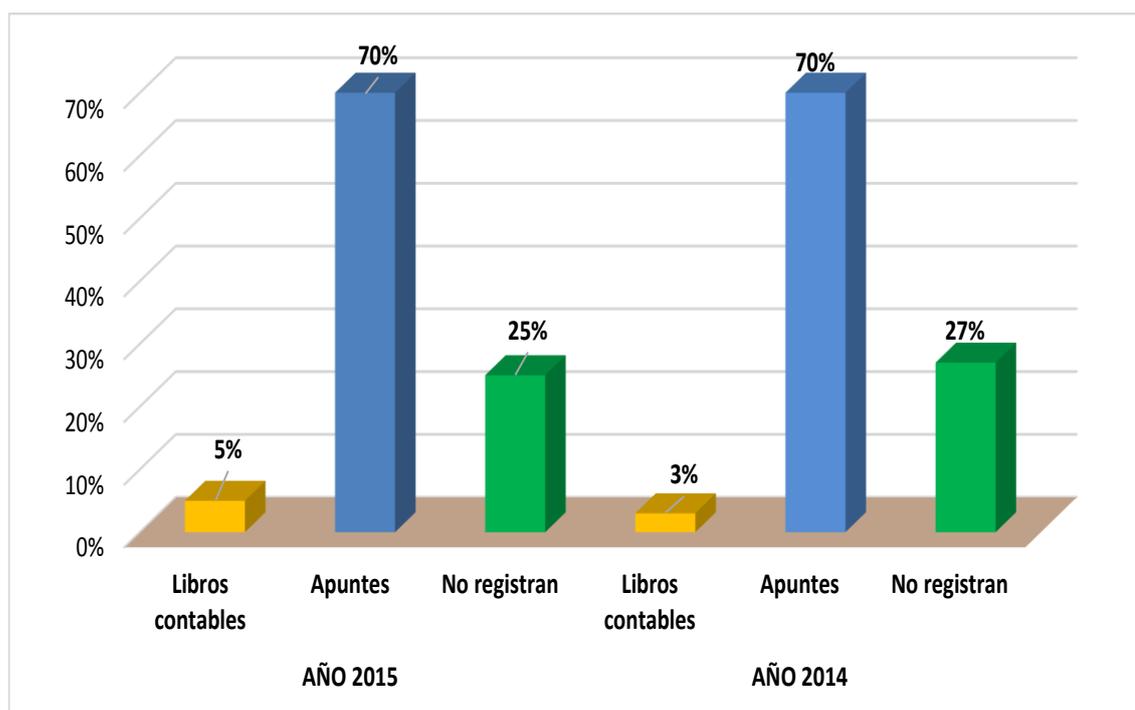
En el campo tributario, una de las obligaciones formales más importantes es la de llevar libros y registros contables debidamente legalizados, así como mantenerlos actualizados de acuerdo con los plazos establecidos.

TABLA 15
CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA, AÑOS 2014 Y 2015

CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Por medio de libros contables o sistema de contabilidad (asesor contador)	3	5%	2	3%	1
Por medio de apuntes y registros personales	47	70%	47	70%	0
No lleva registros de sus cuentas de ingresos y gastos	17	25%	18	27%	1
TOTAL	67	100 %	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 15
CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS



Fuente: Tabla 15

INTERPRETACION

Según la tabla y gráfico N° 15, respecto al control de los ingresos y gastos por parte de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca; Se muestra que en el año 2014 el 70% indicaron que llevan un control a través de apuntes y registros personales y el 27% consideró que no lleva registro de sus ingresos y gastos en ningún documento; En el año 2015 el 5% indicó que lleva el control de sus ingresos y gastos a través de Libros contables para lo cual tienen contratado un asesor o Contador Público, el 70% indicó a través de apuntes y registros personales y el 25% no lleva el control en ningún documento o registro.

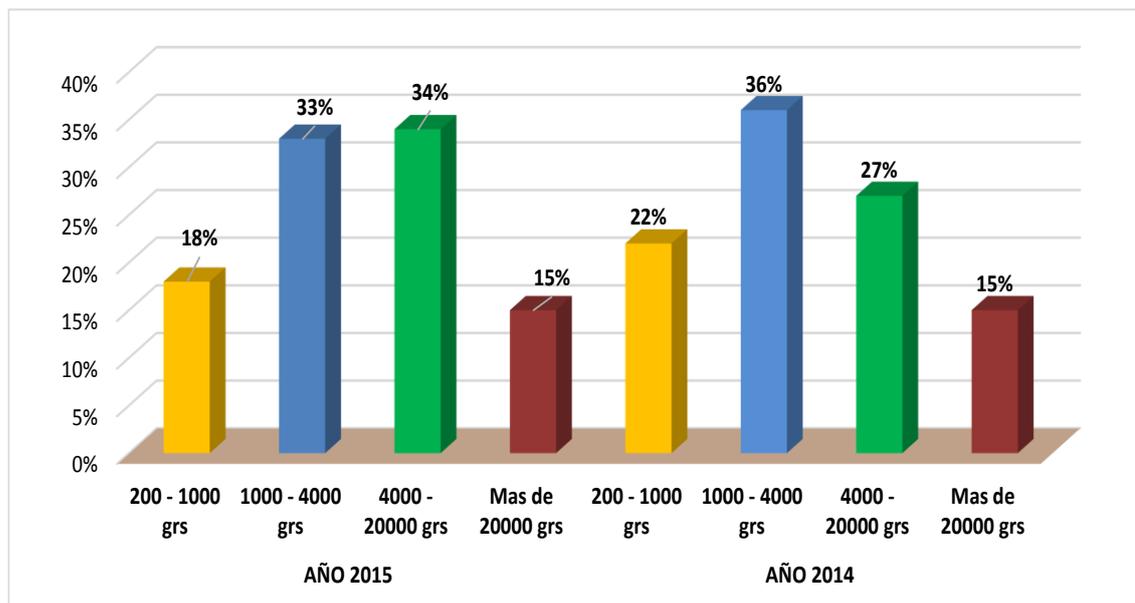
TABLA 16
ESTIMADO DE COMPRAS MENSUALES DE ORO POR PARTE DE LOS
COMERCIALIZADORES DE LA CIUDAD DE JULIACA, 2014 Y 2015

CANTIDAD EN GRAMOS DE ORO	ESTIMADO EN SOLES (S/.)	MUESTRA				CONDICION
		AÑO 2015		AÑO 2014		
200grs – 1000grs	20,000 – 100,000	12	18%	15	22%	Informales
1000grs – 4,000grs	100,000 – 400,000	22	33%	24	36%	Informales
4,000grs – 20,000grs	400,000 – 2'000,000	23*	34%	18*	27%	Formales e Informales
Más de 20,000grs	Más de 2'000,000	10*	15%	10	15%	Formales e Informales
TOTAL		67	100 %	67	100%	-

Fuente: Encuesta

(*) Se incluye a los comercializadores formales.

GRÁFICO 16
ESTIMADO DE COMPRAS MENSUALES



Fuente: Tabla 16

INTERPRETACION:

Según la tabla N° 16, se muestra el estimado de compras de oro mensuales que efectúan los comercializadores de la ciudad de Juliaca durante los periodos 2014 y 2015, y son como sigue: 15 comercializadores en el año 2014 y 12 en el año 2015 estimaron sus compras mensuales hasta S/. 100,000.00; 24 comercializadores en el año 2014 y 22 en el año 2015 estimaron sus compras hasta S/. 400,000.00; 18 comercializadores en el año 2014 y 23 en el año 2015 estimaron sus compras hasta S/. 2'000,000.00 y 10 comercializadores de oro en ambos periodos estimaron sus compras mensuales en más de S/. 2'000,000.00. Lo que implica un alto nivel de informalidad y Evasión tributaria en contra del estado.

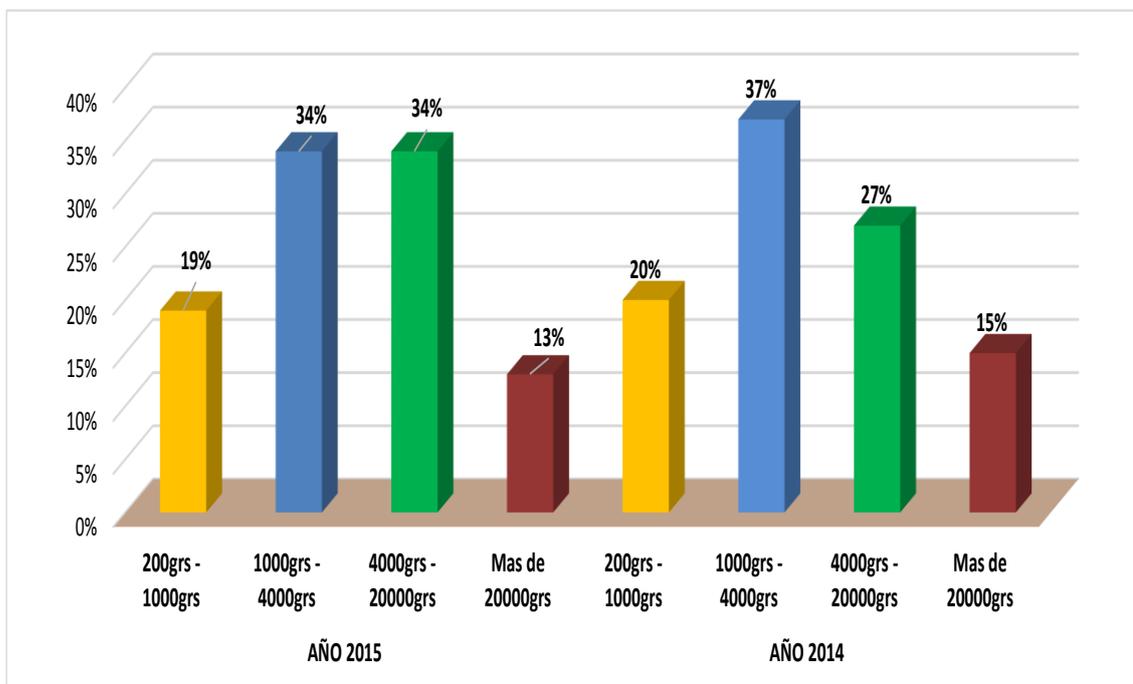
TABLA 17
ESTIMADO DE LA CANTIDAD DE VENTAS MENSUALES DE ORO DE LOS
COMERCIALIZADORES DE LA CIUDAD DE JULIACA EN LOS
PERIODOS 2014 Y 2015

CANTIDAD DE VENTA EN GRAMOS DE ORO	MUESTRA				REGIMEN TRIBUTARIO
	AÑO 2015		AÑO 2014		
200grs – 1000grs	12	19%	13	20%	ESPECIAL
1000grs – 4,000grs	22	34%	24	37%	ESPECIAL
4,000grs – 20,000grs	22	34%	18	27%	GENERAL
Más de 20,000grs	8	13%	10	15%	GENERAL
TOTAL	64	100 %	65	100%	-

Fuente: Encuesta

Nota: No se incluye a los comercializadores formales.

GRÁFICO 17
ESTIMADO DE VENTAS MENSUALES



Fuente: Tabla 17

INTERPRETACION:

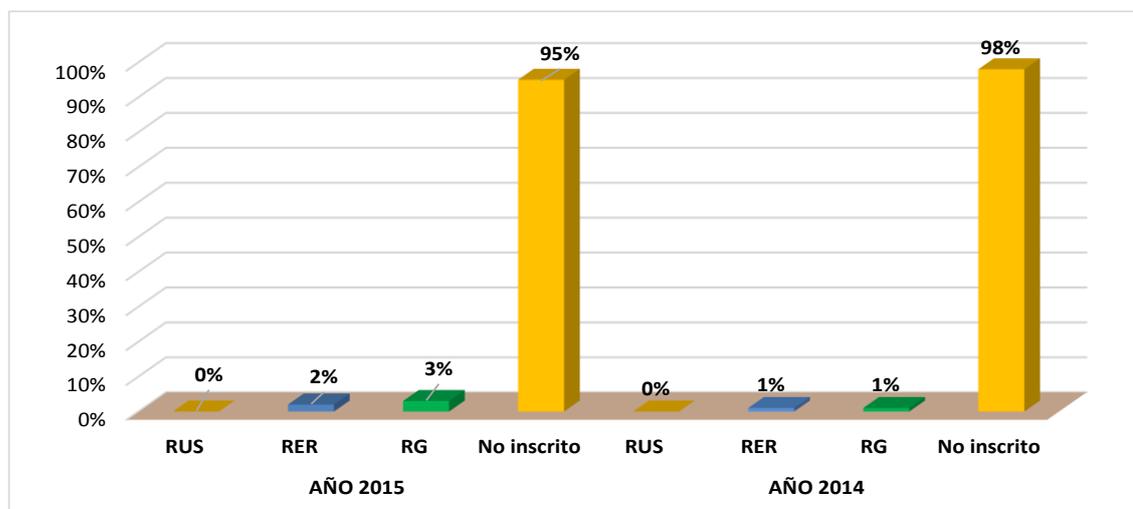
Según la tabla N° 17, se muestra el estimado de la cantidad de ventas de oro mensuales que efectúan los comercializadores de la ciudad de Juliaca durante los periodos 2014 y 2015, son como sigue: 13 comercializadores en el año 2014 y 12 en el año 2015 estimaron la cantidad de venta de oro hasta 1,000 gramos; 24 comercializadores de oro en el año 2014 y 22 en el año 2015 estimaron la cantidad de venta de oro hasta 4,000 gramos; 18 comercializadores de oro en el año 2014 y 22 en el año 2015 estimaron sus ventas hasta 20,000 gramos; y 10 comercializadores en el año 2014 y 8 en el año 2015 estimaron sus ventas hasta más de 20,000 gramos de oro mensuales. Mostrándose un alto nivel de informalidad y Evasión tributaria al estado lo que deberá de verificarse en los siguientes periodos a fin de disminuir estas tendencias.

TABLA 18
ACOGIMIENTO A LOS REGIMENES TRIBUTARIOS POR PARTE DE LOS
COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA EN LOS
AÑOS 2014 Y 2015

ACOGIMIENTO A REGIMENES TRIBUTARIOS	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Rég. Único Simplificado	0	0%	0	0%	0
Reg. Especial de la Renta	1	2%	1	1%	0
Reg. General	2	3%	1	1%	1
Sin Régimen Tributario	64	95%	65	98%	1
TOTAL	67	100 %	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 18
ACOGIMIENTO A LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS



Fuente: Tabla 18

INTERPRETACION:

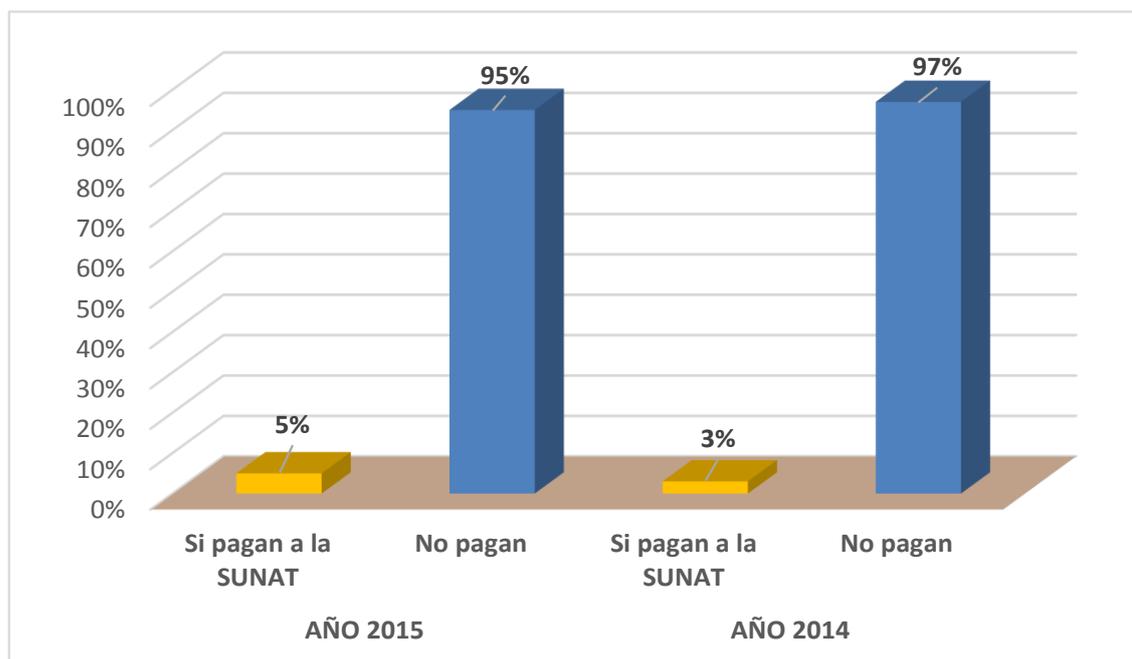
Según la tabla N° 18, respecto al acogimiento a los Regímenes tributarios por parte de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca; se muestra que en el año 2014 solo 01 comercializador estuvo acogido al Régimen Especial de la Renta y también 01 estuvo acogido al Régimen General de la SUNAT; En el año 2015 sólo 01 comercializador estuvo acogido al Régimen especial (RER) y 2 comercializadores estuvieron acogidos al Régimen General de la Renta (RG); Lo que implica un alto nivel Evasión Tributaria al estado.

TABLA 19
CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA, AÑOS 2014 Y 2015

CUMPLIMIENTO DE PAGO A LA SUNAT	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Sí Pagan a la SUNAT	3	5%	2	3%	1
No Pagan a la SUNAT	64	95%	65	97%	1
TOTAL	67	100%	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 19
PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A LA SUNAT



Fuente: Tabla 19

INTERPRETACION:

Según la tabla N° 19, respecto al cumplimiento del pago de obligaciones tributarias a la SUNAT, se muestra que en el año 2014 sólo 02 comercializadores que representa el 3% de la muestra realizó sus pagos de tributos a la SUNAT, y el 97% evadió el tributo; En el año 2015 sólo 03 comercializadores de oro que representa el 5% cumplieron con su pago de tributos de acuerdo a los regímenes tributarios acogidos y el 95% evadió los impuestos correspondientes.

Por lo que se concluye que existe un alto nivel de Evasión Tributaria que incide negativamente a los ingresos recaudados por el estado.

4.3. OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3: Proponer alternativas que contribuyan a reducir el nivel de informalidad y evasión tributaria de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca.

Luego de haber dado respuesta a cada uno de nuestros objetivos planteados, se propone las siguientes alternativas:

a). Alternativas para reducir la Informalidad

- ✓ Habiendo determinado que una de las causas fundamentales de la evasión tributaria es la informalidad y que esta afecta a la recaudación fiscal, el Estado debe implementar una política fiscal que concientice al comercializador de oro informal para que se haga formal, facilitándole reglas claras y orientándolo adecuadamente, sobre todo creando conciencia tributaria en el no contribuyente, lo cual permitirá ampliar la base tributaria y que beneficiaran al estado.

- ✓ Mayor presencia institucional de parte de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM), aumentando el número de visitas fiscalizadoras y revisiones minuciosas a aquellas empresas o establecimientos comerciales informales a fin de verificar su inscripción en el RECPO y cumplimiento de la normatividad establecida. Así mismo consideramos que es indispensable que los funcionarios fiscalizadores recobren el prestigio de ser incorruptibles, lo que se puede medir por sus acciones en el campo laboral, es decir en las supervisiones realizadas a las empresas comercializadoras de oro de la ciudad de Juliaca.

El Estado debe incentivar a la formalización de los comercializadores de oro y monitorear a las empresas formales capacitándoles permanentemente y estas a su vez a través de sus trabajadores capacitar a sus clientes (informales), motivándoles a la formalización; Así mismo, orientar a estas empresas y a los nuevos negocios para que puedan comprar y vender oro de manera formal exigiendo la certificación de su procedencia del mineral, consideramos que a través de ello se propiciaría la formalización que conllevaría a descartar el MONOPOLIO instaurado en el ámbito nacional a través de la empresa “Activos Mineros S.A.C.” y habiendo firmado un contrato de autorización en nuestra Región con la empresa “Minerales del Sur S.R.L.” para la compra de oro, a raíz de ello las empresas que comercializaban de manera formal se vieron obligados a operar de manera informal y se incrementaron los negocios informales de compra - venta de oro; consideramos que si el estado no brinda apoyo y facilidades para que estas empresas se formalicen el mercado negro seguirá en aumento.

b). Alternativas para reducir la Evasión Tributaria

- ✓ Considerando que la evasión tributaria es un acto ilícito que afecta al Estado, por el cual disminuye la recaudación fiscal y por ende influye en el nivel de inversión en obras públicas, la Administración tributaria debe promover la implementación de programas de educación tributaria con campañas masivas en los medios de comunicación, promoviendo una cultura tributaria que motive a los comercializadores informales a inscribirse en el Registro Único del Contribuyente (RUC) para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La superintendencia Nacional de Aduanas y Administración tributaria debe desarrollar programas de inspección para mejorar los instrumentos de control y verificación, debe crear confianza entre el contribuyente y la administración tributaria, proyectando una imagen de confiabilidad y diligencia hacia la sociedad y estableciendo internamente condiciones que promuevan el profesionalismo y la ética de los funcionarios y de la organización como un todo, todo ello dirigido hacia la creación de una conciencia tributaria, la enseñanza del cumplimiento tributario debe ser inculcado a los ciudadanos desde temprana edad, se debe comenzar en la etapa de la educación primaria a los fines de arraigar estos conceptos desde la niñez, inculcándole de esta manera la idea del pago de los tributos, que lo lleva a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias.

- ✓ La administración Tributaria debe actuar en pos de la simplificación de las normas tributarias y sus propios procedimientos de trabajo, ésta situación es necesaria a los fines de facilitar las tareas del contribuyente y de la propia administración, así mismo debe incentivar la formalización entregando material de apoyo como por ejemplo: trípticos educativos sobre la informalidad y consecuencias de la evasión de impuestos, dando a conocer las desventajas que trae consigo la informalidad para el Estado Peruano y los beneficios que se pierde por culpa de la informalidad, todo ello distribuirlos en los mismos lugares donde se desarrollan las actividades comerciales informales.

5.3. CONTRASTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

5.3.1 Contrastación de la Hipótesis Específica 1: “El Monopolio instaurado y el desconocimiento de la legislación son causas fundamentales de la informalidad que inciden en la evasión tributaria de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca”.

Según los cuadros presentados del 01 al 09, se muestra que existe un bajo nivel de inscripción en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro (RECPO), considerando que en el año 2014 sólo 11 comercializadores que representa el 16% lograron inscribirse y en el año 2015 ascendió a 21 y que representa el 31% de la muestra; Pero, sin embargo, solo 02 comercializadores en el año 2014 y 03 en el año 2015 cumplieron con las normas establecidas según D. Leg. 1107 relacionado a la Fiscalización en la Comercialización del oro y Resolución Ministerial N° 249-2012-MEM/DM; Cabe destacar, que 09 empresas comercializadoras inscritas ante el RECPO en el año 2014 y 18 en el año 2015 hicieron caso omiso de la norma; Así mismo, en el año 2014, 31 comercializadores que representa el 46% y en al año 2015, 42 comercializadores el 62% consideran que no se han formalizado debido a que el gobierno instauro un monopolio designando el acopio de oro solo a una empresa “Activos Mineros S.A.C”, tal como se establece en el Dec. Supremo N° 012-2012-EM; también, 15 comerciantes que representa el 22% en al año 2014 y 14 comerciantes que representa el 21% en el año 2015 consideraron que no se inscribieron debido al desconocimiento y poca claridad de las normas establecidas. Por lo tanto, son causas

fundamentales de la informalidad; Estos resultados nos permiten aceptar nuestra hipótesis planteada.

5.3.2 Contrastación de la Hipótesis Específica 2: “El nivel de Evasión Tributaria por la comercialización de oro de la ciudad de Juliaca es alto e incide negativamente a los ingresos tributarios del estado”.

Según los cuadros presentados del 10 al 19 se muestra que, en el año 2014 sólo 02 comercializadores tuvieron su RUC activo y en el año 2015 sólo 03; Así mismo, 09 comercializadores en el año 2014 y 18 en el año 2015 mantuvieron su RUC suspendido o en baja de oficio; Y, el 84% de los comercializadores en el año 2014 y el 68% en el año 2015 aún no se inscribieron en el Registro Único del Contribuyente (RUC); Así mismo, en el año 2014 sólo 02 comercializadores estuvieron acogidos al Régimen Especial de la Renta (RER) y al Régimen General establecido por la SUNAT; Y, en el año 2015 estuvieron acogidos sólo 03 comercializadores y consecuentemente cumplen con sus obligaciones tributarias ante la SUNAT, lo que implica que el 98% en el año 2014 y 95% en el año 2015 no pagan tributos y por ende evaden impuestos; Lo que significa un alto nivel Evasión Tributaria al estado; Por lo tanto, estos resultados nos permiten aceptar nuestra hipótesis planteada.

CONCLUSIONES

Al término de nuestra investigación realizada llegamos a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Existe un nivel muy bajo de comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca inscritos en el RECPO que cumplen con las normas establecidas de la formalización, por lo que se deduce que, en la ciudad de Juliaca, predomina la informalidad por sus altos índices mostrados, por lo que se origina una situación de desigualdad y competencia desleal entre actividades formales e informales ya que el costo de la formalidad no es asumido por quienes realizan actividades informales.

SEGUNDA: Se ha establecido que los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca no se formalizan debido al Monopolio instaurado por el gobierno a través de la empresa Activos Mineros S.A.C y al desconocimiento y poca claridad de las normas establecidas por el Ministerio de Energía y Minas.

TERCERA: Existe un bajo nivel de comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca inscritos en el Registro Único del Contribuyente (RUC) de la Administración Tributaria y acogidos a los regímenes tributarios para el cumplimiento del pago de sus impuestos; Así mismo se estableció que las altas tasas de impuestos y la corrupción en el estado son razones por los que no pagan tributos al estado.

CUARTA: El análisis de los datos nos permitió establecer que el nivel de informalidad de los Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca es alto y por ende conduce a la evasión de impuestos y genera menor recaudación por parte del estado para atender las necesidades sociales.

RECOMENDACIONES

Luego de presentar nuestras conclusiones, nos permitimos plantear las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: En nuestro país deben implementarse políticas económicas integrales que alienten a largo plazo el desarrollo de las actividades de comercialización y exportación de oro, a través de un adecuado marco jurídico que posibilite el fomento, promoción y estímulo a dicho sector informal y con criterio descentralista.

SEGUNDA: Es necesario que el estado asuma decididamente su rol promotor de la economía, con perspectiva de un desarrollo sostenible en las actividades de comercialización y exportación de oro y brindar capacitaciones permanentes tanto a los mineros informales, a los productores artesanales y a los comercializadores, los que servirán para el saneamiento y formalización de las actividades mineras y de comercialización.

TERCERA: La Administración Tributaria representado por la SUNAT, en el cumplimiento de sus funciones, debe realizar labores permanentes de difusión y concientización a los contribuyentes dedicados a la comercialización de oro en la ciudad de Juliaca, a fin de que se inscriban en el Registro Único del Contribuyente (RUC) y cumplan con sus obligaciones tributarias; Así mismo, realizar charlas con profesionales especializados y distribución de material informativo en los lugares donde se desarrollan dichas actividades comerciales.

CUARTA: Mayor presencia institucional de parte de la Administración Tributaria y de la Dirección Regional de Energía y Minas, todo ello a través de visitas fiscalizadoras y verificaciones a los establecimientos comerciales de oro en la ciudad de Juliaca, a fin de persuadir su formalización y acogerse a algún régimen tributario para su contribución con el estado.

BIBLIOGRAFÍA

- AROQUIPA, D. (2013). Análisis de la Evasión Tributaria de los Comerciantes del Mercado Internacional Túpac Amaru de la Ciudad de Juliaca. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- ARANCIBIA, M. (2008). Código Tributario Comentado y concordado. Pacífico Editores, Lima - Perú.
- BARRIOS, R. (1998), "Teoría General del Impuesto", Editores Cultural Cusco S.A., Lima.
- CABALLERO, B. (2009), "Manual tributario 2009" Editorial Tinco S.A.
- CAMARGO, D. (2008), "Evasión Fiscal" Primera edición, Lima – Perú.
- CAYRO, Juan Antonio, (2009). "La Obligación Tributaria De Rentas De Tercera Categoría En La Ciudad De Puno – 2009".
- CHIAVENATO, I. (2006). Introducción a la Teoría G General de la Administración. (7a. ed.) Bogotá: McGraw-Hill Editorial.
- Diccionario Aplicativo Para Contadores (2012). Enfoque multidisciplinario y casuístico (1 ed.) Lima Perú: Gaceta Jurídica S.A
- GLOSARIO TRIBUTARIO, Instituto de Administración Tributaria, 2008.
- Instituto El Pacífico S.A.C (Pioner) Actualidad Tributaria, Actualidad Empresarial. Lima.
- LUZQUIÑOS, J. (1995), "La Conciencia y Evasión Tributaria en el Perú"
- LIMA, E. (2014). Evasión Tributaria en Rentas de Primera Categoría por el Alquiler de Locales Comerciales, Ante la SUNAT, de la Ciudad de Puno. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.

- LIMA, L. (2014). Implicancias de la Cultura Tributaria en la Evasión del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría de Profesionales Independientes de la Ciudad de Juliaca. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- QUISPE, L. (2014). La Evasión Tributaria y sus Efectos en la Rentabilidad del Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital De Caracoto. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- Revistas Especializadas: Tributemos, Vera Paredes, Caballero Bustamante, 2009.
- SUNAT – GLOSARIO TRIBUTARIO, Lima – Perú.
- VERA, I. (2010), “Manual Vera Paredes” Editorial Surco, Lima – Perú.

WEBGRAFÍA

- Sistema Tributario Nacional. Recuperado EL 03 de Noviembre de 2014:
<http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>
- Diccionario de contabilidad, recuperado el 31 de Octubre de 2014:
http://www.diccionario_tributario/dicc_r.htm
- <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/LEGISLACION/2012/ABRIL/DL%201107.pdf>.

DISPOSICIONES LEGALES

- Según Ley Orgánica Del Sector Energía Y Minas. Ley N° 25962 (1992). Poder Ejecutivo del Perú.

- Decreto Legislativo N° 1105, que Establece Disposiciones Para El Proceso De Formalización De Las Actividades De Pequeña Minería Y Minería Artesanal.
- Decreto legislativo 1107, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.
- Según “Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. Decreto Legislativo 771(1994). El poder Ejecutivo.

ANEXOS

ANEXO Nº 01

INSTRUMENTO: ENCUESTA ESTRUCTURADA

FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO A UTILIZAR

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: LA INFORMALIDAD DE LOS COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA Y SU INCIDENCIA EN LA EVASIÓN TRIBUTARIA DE LOS PERIODOS 2014 Y 2015

ENTIDAD ACADÉMICA: Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

NIVEL ACADÉMICO: Pregrado

ESCUELA PROFESIONAL: Ciencias Contables

LUGAR DE APLICACIÓN: Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca

TIPO DE PREGUNTAS: Cerradas y abiertas

NÚMERO DE PREGUNTAS: 18

INSTRUCCIONES: Lea cuidadosamente cada una de las interrogantes marque con una (X) la que considere correcta; Favor responda todo el cuestionario.

NOTA: Esta información se utilizará estrictamente con fines académicos, y no será necesario identificar al encuestado.

CUESTIONARIO

I. ESTUDIO DE LA INFORMALIDAD

1. Su negocio está inscrito en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro, según lo que establece el Ministerio de Energía y Minas?:

Si esta inscrito (), No está inscrito

2. Conoce Ud. el proceso de Formalización de las actividades de comercialización de oro según lo que establece los Decretos Legislativos Nº 1105 y Nº 1107 del Ministerio de Energía y Minas?

Si conozco (), No conozco

3. ¿En caso de estar inscrito en el RECPO del Ministerio de Energía y Minas, cumple Ud. con la normatividad establecida relacionado al Registro de sus

adquisiciones y proveedores, la certificación de la procedencia, el informe a la entidad pertinente y venta a la empresa designada y otros?

Si cumpla (), Estoy inscrito pero no cumpla (), No estoy inscrito ()

4. En caso de no haber iniciado el Proceso de Formalización, Diga Ud. ¿Cuál es la causa fundamental?

.....

5. Ha recibido Ud. Alguna capacitación para su formalización por parte del Ministerio de Energía y Minas o la Dirección Regional de Energía y Minas?

Si he recibido capacitación (), No he recibido ninguna capacitación ()

6. indique Ud. de donde procede el oro que compra para su comercialización?

Del sector formal (), Del sector informal (), De ambos ()

7. Principalmente donde comercializa Ud. el oro?

.....

8. Considera Ud que es importante contribuir con el estado?

Si es importante (), No es importante (), Me da igual ()

II. ESTUDIO DE LA EVASION TRIBUTARIA

9. Su negocio está inscrito en el Registro Único del Contribuyente (RUC) de la SUNAT y se mantiene activo?

Si tengo RUC y estoy activo (), Si tengo RUC pero está suspendido o en baja (), No tengo RUC ()

10. Indique Ud la razón fundamental por lo que no cumple con sus obligaciones tributarias al estado?

.....

11. Conoce Ud.Cuál es el destino de los tributos que pagan los contribuyentes?

Indique:

.....

12. Emite Ud. Algún Comprobante de pago autorizado por la SUNAT?

Si emito (), No emito ()

13. Lleva Ud. Registro de Compras y Ventas para la anotación de sus operaciones?

Si llevo, y estoy autorizado (), No llevo ()

14. Cómo controla sus operaciones de ingresos y gastos de sus operaciones realizadas?

En libros contables (), En apuntes y registros personales (), No llevo registro ()

15. En cuánto estima sus compras mensuales de oro? Indique la cantidad en gramos y el dinero invertido aproximado.

.....

16. En cuánto estima sus Ventas mensuales de oro? Indique solo la cantidad en gramos aproximado?

.....

17. Solo en el caso de ser comercializador formal; En qué Régimen tributario de la SUNAT está acogido actualmente?

Régimen Único Simplificado (), Régimen Especial (), Régimen General ()

18. Cumple Ud con el pago de su tributo mensual?

Si pago a la SUNAT (), No pago a la SUNAT ()

MUCHAS GRACIAS

461594


NORMAS LEGALES

 El Peruano
Lima, miércoles 29 de febrero de 2012

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1102**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 29815 y de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas vinculadas a la minería ilegal y particularmente a la lucha contra la criminalidad asociada a la minería ilegal, entre las que figuran la modificación de la normatividad tanto sustantiva como procesal para la persecución penal de las personas que realizan actividades de minería al margen de la ley, caracterizadas por su grave impacto lesivo de orden medioambiental así como social;

Que, en el marco de las acciones adoptadas por el Estado en la lucha contra la criminalidad organizada y, particularmente, contra las diversas formas delictivas que atentan gravemente contra el medio ambiente y el ecosistema, resulta necesaria la adecuación de las modalidades delictivas previstas por el ordenamiento jurídico-penal que atentan contra este interés supraindividual, que si bien corresponde a la sociedad en general, es asumido formalmente por el Estado. La necesidad de abordar legislativamente esta particular cuestión en el marco jurídico-penal se halla plenamente justificada en la medida en que actualmente el ordenamiento penal, si bien prevé figuras delictivas que protegen el medio ambiente de forma genérica, no cuenta con un mecanismo normativo que contemple especiales formas de criminalidad de naturaleza pluriofensiva, como es la minería ilegal, en sus diversas formas y modalidades;

Que, en tal medida, debe tipificarse como figura específica los actos de minería realizados al margen de lo dispuesto por la normatividad administrativa, esto es, aquella actividad minera que opera sin las autorizaciones respectivas y que además afecta el medio ambiente o algunos de sus diversos componentes, ya sea irrogando un perjuicio efectivo o poniéndolos en grave peligro. Asimismo, es preciso incorporar formas agravadas en razón de la pluriofensividad de estas conductas, es decir, cuando además del medio ambiente, afectan bienes jurídicos valiosos de terceras personas o se valen de medios peligrosos o personas vulnerables para la comisión del delito. Esto, sin perjuicio de reprimir también a quienes realizan actos de financiamiento y tráfico de elementos o insumos para la comisión del delito de minería ilegal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE INCORPORA
AL CÓDIGO PENAL LOS DELITOS
DE MINERÍA ILEGAL**

Artículo Primero.- Incorporación de los artículos 307°-A, 307°-B, 307°-C, 307°-D, 307°-E y 307°-F al Código Penal.

Incorpórense los artículos 307°-A, 307°-B, 307°-C, 307°-D, 307°-E y 307°-F al Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 307°-A.- Delito de minería ilegal

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Artículo 307°-B.- Formas agravadas

La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. En zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera.
2. En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas.
3. Utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares.
4. Si el agente emplea instrumentos u objetos capaces de poner en peligro la vida, la salud o el patrimonio de las personas.
5. Si se afecta sistemas de irrigación o aguas destinados al consumo humano.
6. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público.
7. Si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.

Artículo 307°-C.- Delito de financiamiento de la minería ilegal

El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307°-A o sus formas agravadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de doce años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 307°-D.- Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa

El que obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.

Artículo 307°-E.- Actos preparatorios de minería ilegal

El que adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos o maquinarias destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 307°-F.- Inhabilitación

El agente de los delitos previstos en los artículos 307°-A, 307°-B, 307°-C, 307°-D y 307°-E, será además sancionado, de conformidad con el artículo 36°, inciso 4, con la pena de inhabilitación para obtener, a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de labor general, de beneficio o transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como para su comercialización, por un periodo igual al de la pena principal".

Artículo Segundo.- Modificación de los artículos 314° y 314°-D del Código Penal

Modifíquese los artículos 314° y 314°-D del Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 314°.- Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, e inhabilitación de un año a seis años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título."

"Artículo 314°-D.- Exclusión o reducción de penas

El que, encontrándose en una investigación fiscal o en el desarrollo de un proceso penal, proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre la realización de un

El Peruano

Lima, miércoles 29 de febrero de 2012



NORMAS LEGALES

461595

delito ambiental, podrá ser beneficiado en la sentencia con reducción de pena, tratándose de autores, y con exclusión de la misma para los partícipes, siempre y cuando la información proporcionada haga posible alguna de las siguientes situaciones:

1. Evitar la comisión del delito ambiental en el que interviene.
2. Promover el esclarecimiento del delito ambiental en el que intervino.
3. La captura del autor o autores del delito ambiental, así como de los partícipes.
4. La desarticulación de organizaciones criminales vinculadas a la minería ilegal.

El beneficio establecido en el presente artículo deberá ser concedido por los Jueces con criterio de objetividad y previa opinión del Ministerio Público."

Artículo Tercero.- Modificación del artículo 2° del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 638

Modifíquese el artículo 2° del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 638, en los términos siguientes:

"Artículo 2°.- Principio de Oportunidad

El Ministerio Público, con consentimiento expreso del imputado podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada.
2. Cuando se tratare de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los 2 (dos) años de pena privativa de la libertad o se hubiere cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.
3. Cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito, o su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos, salvo que se tratare de un hecho delictuoso cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

En los supuestos previstos en los incisos 2) y 3) será necesario que el agente hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil.

Si el acuerdo con la víctima consta en instrumento público o documento privado legalizado por Notario no será necesario que el Juez cite a las partes a que presten su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad.

Si la acción penal hubiera sido ya ejercida, el Juez podrá, a petición del Ministerio Público, o de la parte agraviada, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso, bajo los supuestos ya establecidos, en un plazo no mayor de diez días.

En los delitos de lesiones leves, hurto simple y apropiación ilícita de los artículos 122, 185 y 190 del Código Penal y en los delitos culposos, en los que no haya pluralidad de víctimas o concurso con otro delito, antes de formalizar la denuncia penal, el Fiscal citará al imputado y a la víctima para proponerles un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen en el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal formalizará la denuncia correspondiente.

El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307°-A, 307°-B, 307°-C, 307°-D y 307°-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo."

Artículo Cuarto.- Incorporación del numeral 8 al artículo 2° del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957

Incorpórese el numeral 8 al artículo 2° del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Principio de oportunidad

(...)

8.El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307°-A, 307°-B, 307°-C, 307°-D y 307°-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Exención de responsabilidad penal

Está exento de responsabilidad penal el agente de los delitos señalados en el párrafo anterior que, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario computados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se inserte en programas sostenidos de formalización de minería o de otras actividades económicas alternativas promovidas por la autoridad competente.

Segunda.- Vacatio Legis

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los quince días de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

757871-1

El Peruano
Lima, jueves 19 de abril de 2012



NORMAS LEGALES

464377

agravio del Estado, la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI procederá a la subasta, en la forma y procedimiento establecido por la normatividad de la materia. El producto de esta subasta pública se destinará preferentemente a la lucha contra la minería ilegal, la corrupción y el crimen organizado, conforme al Reglamento de la materia*.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Disposición derogatoria

Deróguese el Decreto Legislativo N° 992, Decreto Legislativo que regula el proceso de pérdida de dominio, modificado por la Ley N° 29212; la Ley N° 28476, el artículo 6° de la Ley N° 28635; los artículos 69°, 78°, 79°, 80° y 81° del Decreto Ley N° 22095 y las demás normas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

778570-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1105

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29815, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, sobre materias relacionadas con la minería ilegal, entre las que se encuentran la interdicción de la minería ilegal en relación con la regulación de zonas de exclusión minera, suspensión de otorgamiento de concesiones en éstas, uso de dragas y otros artefactos similares y medidas conexas;

Que, en el marco de dicha Ley, se emitió el Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, entre las que se encuentran medidas de ordenamiento para la formalización;

Que, es necesario emitir disposiciones complementarias a las ya establecidas en el dispositivo mencionado en el considerando anterior, que faciliten las acciones de formalización a nivel nacional, así como medidas en materia económica que coadyuven a dichos procesos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el decreto legislativo siguiente

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, se define como:

a) **Minería Ilegal.-** Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.

Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1100.

b) **Minería Informal.-** Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.

Artículo 3°.- Proceso de Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

El Proceso de Formalización de la Actividad Minera de Pequeña Minería y Minería Artesanal, es aquél mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente.

El sujeto de formalización a que se refiere el párrafo anterior puede ser una persona natural, una persona jurídica o un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad.

El Proceso de Formalización culmina en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas podrá ampliarse el mencionado plazo.

Artículo 4°.- Pasos para la Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

La formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquéllos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes:

1. Presentación de Declaración de Compromisos.
2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.

464378

 **NORMAS LEGALES**
El Peruano
Lima, jueves 19 de abril de 2012

3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
4. Autorización de Uso de Aguas.
5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.
6. Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.

Las personas naturales o jurídicas que se someten al proceso de formalización deben cumplir con todos los pasos y sus requisitos a efecto de ser considerada su actividad como formal.

Adicionalmente, el Ministerio de Cultura en ejercicio de sus facultades, establecerá mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el procedimiento simplificado que establezca el otorgamiento de un certificado de inexistencia de restos arqueológicos respecto del área en que se desarrolle la actividad minera.

En tal sentido, una vez presentada la Declaración de Compromisos, deben cumplir con acreditar aquellos requisitos necesarios para culminar su formalización, entendiéndose que cada paso es un requisito del anterior, sin perjuicio de que algunos pudieran tramitarse de manera simultánea.

Desde la presentación de la Declaración de Compromisos hasta la expedición de la Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales, el sujeto de formalización deberá contar con un Certificado de Capacitación emitido por el Gobierno Regional, que acredite la capacitación básica requerida para el ejercicio de la actividad minera materia de formalización. Esta capacitación la realizará el Gobierno Regional en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y bajo los lineamientos establecidos por este último.

Artículo 5°.- De la Declaración de Compromisos

La Declaración de Compromisos es un documento que, según Formato contenido en el Anexo 1 del presente dispositivo, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización.

La Declaración de Compromisos será materia de registro por el Gobierno Regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4° de la presente norma; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente.

El Gobierno Regional tendrá a su cargo la implementación del mencionado registro, el cual se constituye en un registro administrativo de carácter público.

El Gobierno Regional deberá comunicar al Ministerio de Energía y Minas la presentación de la Declaración de Compromisos. Dicha comunicación deberá ser efectuada, bajo responsabilidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada por el interesado al Gobierno Regional, para efectos de que el Ministerio de Energía y Minas lleve el registro nacional de dichas Declaraciones de Compromisos.

En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro.

Artículo 6°.- De la Acreditación de la Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera

El título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración

ni explotación, sino que para dicho fin se requiere de determinadas medidas administrativas o títulos habilitantes establecidos por ley.

La acreditación a que se refiere el presente artículo podrá darse mediante la suscripción de un contrato de cesión o de un acuerdo o contrato de explotación, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. Los contratos anteriormente mencionados deberán encontrarse debidamente inscritos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Mediante la suscripción del contrato de cesión minera, conforme se encuentra establecido en la ley de la materia, el sujeto de formalización que lo suscriba se sustituye en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente.

Mediante la suscripción del acuerdo o contrato de explotación, el titular del derecho minero quedará liberado de la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo que asume el minero interesado en su formalización. El acuerdo o contrato de explotación en el marco del presente proceso de formalización podrá ser suscrito utilizando el modelo contenido en el Anexo 2 del presente dispositivo.

Los Gobiernos Regionales o el Ministerio de Energía y Minas podrán intervenir, a solicitud de las partes, como intermediarios en las negociaciones de los acuerdos o contratos de explotación, ejerciendo el papel de facilitador y orientador de las partes en negociación.

Artículo 7°.- De la Acreditación de Propiedad o de Uso del Terreno Superficial

La acreditación de uso del terreno superficial se da a través de un documento que prueba que el solicitante es el propietario o está autorizado por el propietario del predio para utilizar el (os) terreno(s) donde se ubica o ubicará el desarrollo de las actividades mineras, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP o, en su defecto, del testimonio de escritura pública del contrato o convenio por medio del cual se autoriza dicho uso.

Si la concesión se ubicara en terreno eriazos del Estado en zona no catastrada, no será necesario el requisito mencionado en el párrafo precedente. Sin perjuicio de ello, el Gobierno Regional notificará esta situación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, quien actuará según la legislación de la materia.

Artículo 8°.- De la Autorización de Uso de Aguas

Documento que otorga la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua, al usuario que lo solicita, autorizando el uso de agua superficial por el plazo no mayor de dos (2) años, para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos.

Artículo 9°.- Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo

Por única vez y con carácter temporal, a efectos del Proceso de Formalización regido por la presente norma, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, el que permite la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización establecido en la presente norma, así como en el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.

El Ministerio del Ambiente aprobará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las disposiciones complementarias referidas a los instrumentos de prevención, control y mitigación, así como las medidas de recuperación y remediación ambiental que deberán cumplir los sujetos de formalización, pudiendo incorporar más de una operación.



Artículo 10°.- De la Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales

Para iniciar o reiniciar actividades de exploración o explotación, así como beneficiar minerales se requiere la autorización del Gobierno Regional correspondiente.

La autorización referida deberá ser emitida previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, basada en el informe de evaluación emitido por el Gobierno Regional, y consistirá en la verificación del cumplimiento de los pasos contenidos en el artículo 4° del presente dispositivo.

El Ministerio de Energía y Minas establecerá mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las medidas complementarias para la autorización para el inicio/reinicio a que se refiere el presente artículo, así como su cancelación.

Artículo 11°.- De la Participación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en el Proceso de Formalización

En aquellos casos en que la actividad minera se efectúa en Áreas Naturales Protegidas, y que sea necesaria la opinión técnica favorable o compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ésta deberá ser solicitada por el sujeto de formalización. Esta entidad deberá emitir su opinión técnica en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad.

Artículo 12°.- Culminación del Proceso de Formalización

Cumplidos los pasos señalados en los artículos precedentes, el Gobierno Regional correspondiente emitirá la correspondiente Resolución de Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales, con la cual culminará el Proceso de Formalización.

Artículo 13°.- Participación del titular de concesión minera en el proceso de formalización

Con la finalidad de facilitar la formalización a que se sujeta el presente dispositivo, dentro de los sesenta (60) días contados desde la fecha de entrada en vigencia de esta norma, el titular de una concesión minera deberá presentar ante la autoridad competente un documento en el cual declarará, bajo responsabilidad, la existencia de actividad minera informal en el área de su concesión.

Dicha declaración contendrá, asimismo, la intención del titular minero de suscribir con los sujetos que desarrollen actividad minera informal en su concesión minera, un contrato de explotación o un contrato de cesión minera o, de ser el caso, su decisión de explotar directamente la concesión minera en su beneficio.

El Gobierno Regional efectuará un cruce de información entre lo expresado por el minero informal en su Declaración de Compromiso y lo expresado por el titular respecto de su concesión minera en la declaración a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, con la finalidad de establecer la naturaleza de la relación existente entre el minero informal, la concesión minera y el titular de ésta.

Artículo 14°.- Restricciones para el Acceso al Programa

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11°, no podrán acogerse al Proceso de Formalización regido por la presente norma aquellas personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, y otras de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 15°.- De la Ventanilla Única

Establézcase el mecanismo de la Ventanilla Única como herramienta para la agilización de los trámites de formalización de la actividad minera; ventanilla ante cual el interesado podrá realizar los trámites y solicitar información sobre su proceso de formalización.

El Ministerio de Energía y Minas, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Gobierno Regional, ejecutarán las acciones necesarias para efectos de brindar sus servicios relacionados con la formalización a través de la Ventanilla Única.

La instalación de la Ventanilla Única no implica la modificación de las competencias que por ley tiene cada una de las entidades mencionadas.

Artículo 16°.- De la Ejecución del Proceso de Formalización

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con los Gobiernos Regionales, llevará a cabo las acciones que sean necesarias para ejecutar el Proceso de Formalización de la actividad minera a través de oficinas desconcentradas, las que podrán encargarse de una o más Regiones.

Las demás entidades del Gobierno Nacional involucradas en la implementación del Programa de Formalización deberán prestar apoyo técnico a requerimiento del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 17°.- Financiamiento de las Actividades de Formalización

17.1 Créase el Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, cuyos recursos serán destinados a financiar las acciones de formalización a las que se refiere el presente dispositivo y el Decreto Legislativo N° 1100. La administración del Fondo corresponde al Ministerio de Energía y Minas.

17.2 Son recursos del Fondo:

- Los provenientes de la lucha contra la minería ilegal, que sean establecidos mediante Decreto Supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
- Los provenientes de la cooperación internacional, de conformidad a la normatividad vigente; y
- Otros que el Ministerio de Energía y Minas determine de acuerdo a Ley.

17.3 Los recursos del Fondo estarán depositados en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, los mismos que son autorizados a través de asignaciones financieras, previo requerimiento de la entidad administradora del fondo, son aplicados únicamente para los fines del Fondo, y se incorporan en las entidades beneficiarias en la fuente de financiamiento Recursos Determinados conforme al artículo 42° de la Ley N° 28411.

Artículo 18°.- Financiamiento de Instrumentos y Acciones a Cargo del Sector Ambiente

El Comité de Administración del Fideicomiso, establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, podrá destinar dichos recursos al financiamiento de las siguientes acciones o medidas, sin perjuicio de las que se establezcan en aplicación a lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental:

- Acciones de vigilancia ambiental y de fiscalización ambiental a que se refiere el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100.
- Elaboración e implementación de instrumentos vinculados a la remediación, descontaminación o rehabilitación de las zonas afectadas por la minería ilegal.
- Acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la adecuada aplicación de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, que sean determinadas por el Comité de Administración del Fideicomiso establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM.

464380

 **NORMAS LEGALES**
El Peruano
Lima, jueves 19 de abril de 2012**Artículo 19°.- Disposiciones para Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal**

Los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales con concesiones mineras otorgadas hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, deberán acreditar en un plazo máximo de dos (02) años ante el Gobierno Regional competente, la realización de operaciones mineras a su cargo. Para el caso de los Pequeños Productores Mineros, la realización de operaciones mineras podrá ser mediante contratos de explotación o de cesión minera.

La acreditación del plazo máximo de dos (02) años a que se refiere el párrafo anterior, también es aplicable a aquellos que han suscrito contratos de explotación o de cesión minera con titulares de concesión minera.

El Ministerio de Energía y Minas emitirá mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las disposiciones complementarias necesarias para la mejor implementación del presente artículo.

Artículo 20°.- Regulación de Plantas de Beneficio

Establézcase el Sistema Integrado de Información Interconectada, así como el Registro en Línea de Plantas de Beneficio Autorizadas, ambos a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

El Ministerio de Energía y Minas deberá brindar acceso a dicho Sistema a las entidades de fiscalización con competencias en la materia.

El Ministerio de Energía y Minas aprobará las disposiciones necesarias para la implementación gradual de lo establecido en el presente artículo, así como otras disposiciones que sean requeridas para la regulación y control de las plantas de beneficio.

Facúltese a las autoridades competentes de fiscalización, según corresponda y de acuerdo a sus competencias, a tipificar y establecer las sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de las plantas de beneficio.

Artículo 21°.- Vigencia

El presente dispositivo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 22°.- De la Aplicación de la presente norma

La presente norma será aplicada sin afectar las acciones de interdicción a los mineros ilegales establecidos por normas vigentes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****PRIMERA.- Planes Regionales de Formalización**

Los Gobiernos Regionales, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, podrán establecer planes regionales de formalización enmarcados en la presente norma, teniendo en consideración las particularidades de la minería que se desarrolla en cada Región.

Los planes regionales que establezca cada Gobierno Regional deberán contemplar, como requisitos mínimos, los establecidos en la presente norma.

Los Gobiernos Regionales deberán informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas el desarrollo, avance y resultados de los planes regionales de formalización. Asimismo, publicarán dicha información en sus portales de transparencia.

SEGUNDA.- De las Competencias de los Gobiernos Regionales

Corresponde a los Gobiernos Regionales recibir, tramitar y resolver los petitorios que presenten los administrados que se encuentren en los supuestos del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentre o no acreditado como tal ante la Dirección General de Minería.

Asimismo, los Gobiernos Regionales son competentes para recibir, evaluar y resolver los instrumentos ambientales presentados por los administrados que se encuentren en los supuestos del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentre o no acreditado como tal ante la Dirección General de Minería.

TERCERA.- Actividades y/o Acciones de Impacto o Externalidad Medioambiental o Social Positivas

Los titulares mineros pueden propiciar acuerdos con mineros informales ubicados en su área de concesión, que procuren acciones que preserven o mejoren el medioambiente o que generen beneficio social, considerándose éstas como acciones de impacto o externalidad positiva medioambiental y/o social.

En el marco de la actividad minera, cualquiera sea la modalidad de la actividad, si el titular minero plantea o se acoge a actividades o acciones que impacten positivamente para la preservación del ambiente o de beneficio social dentro de su área de concesión, la autoridad ambiental competente no exigirá necesariamente una modificación al instrumento de gestión ambiental correctivo o a la certificación ambiental aprobado previamente al titular minero para su funcionamiento, siempre que el impacto o externalidad que se produzca sea considerada positiva por el Ministerio de Energía y Minas para el ambiente o la sociedad. Para este efecto, el Ministerio de Energía y Minas señalará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las condiciones, plazos y oportunidad para la aplicación de esta disposición.

CUARTA.- Cierre de Minas Abandonadas

Los titulares mineros que tuvieran en sus áreas de concesión minas abandonadas, deberán declarar este hecho ante el Ministerio de Energía y Minas y deberán presentar en un plazo de sesenta (60) días hábiles los estudios a efectos de proceder con el cierre de los mismos, bajo responsabilidad.

En caso que el titular minero no cumpla con esta obligación, el Ministerio de Energía y Minas, a través de Activos Mineros o de empresas especializadas, procederá con el cierre de dichas minas, replicando contra los titulares de las concesiones mineras en donde se ubican estas minas abandonadas.

El Ministerio de Energía y Minas dictará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las medidas complementarias para la correcta aplicación de esta disposición.

QUINTA.- Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera

Establézcase el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, el que deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. La estrategia de coordinación entre las entidades con competencias vinculadas a la fiscalización de las actividades mineras ilegales.
2. Plan de acción para la intervención conjunta ordinaria.
3. Plan de acción para la intervención conjunta ante situaciones extraordinarias.

El Protocolo de Intervención será elaborado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y aprobado por Decreto Supremo del Ministerio del Ambiente, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

La aprobación del Protocolo no afecta las acciones de supervisión y fiscalización que vienen realizando las entidades de fiscalización en el ámbito de sus competencias.

El Peruano

Lima, jueves 19 de abril de 2012

**NORMAS LEGALES****464381****SEXTA.- Creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal**

Dispóngase la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, la misma que dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM y estará conformada por un representante titular y un alterno de:

1. La Presidencia de Consejos de Ministros, quien la presidirá;
2. El Ministerio de Energía y Minas;
3. El Ministerio del Ambiente;
4. El Ministerio de Cultura;
5. El Ministerio del Interior;
6. El Ministerio de Defensa;
7. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; y,
8. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Asimismo, podrán ser invitados a participar en la Comisión, otras entidades públicas con competencias vinculadas a la problemática de la minería ilegal y en pequeña escala.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal.
2. Dar seguimiento al Proceso de Formalización establecido en la presente norma.
3. Elaborar informes semestrales sobre el avance y resultados de la implementación de las acciones establecidas en los Decretos Legislativos emitidos en el marco de la Ley N° 29815, en sus aspectos productivos, económicos, sociales y ambientales.
4. Recomendar ajustes y mejoras a la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal y al Proceso de Formalización establecido en el presente Decreto Legislativo.
5. Elaborar propuestas de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal.
6. Desarrollar programas sociales para la erradicación del trabajo infantil y prostitución de menores en las zonas donde se realiza actividades mineras.
7. Otras que sean determinadas por la Comisión.

SÉTIMA.- De la Comercialización del Oro

El Poder Ejecutivo, con el fin de promover la formalización de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, podrá, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, emitir las normas complementarias referidas a la comercialización del oro proveniente de la actividad minera de los Productores anteriormente mencionados.

OCTAVA.- Aplicación del Anexo 1° del Decreto Legislativo N° 1100

Para los casos establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Legislativo N° 1100, son aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.

NOVENA.- Emisión de Disposiciones Complementarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas o por el Ministerio del Ambiente, según sus competencias, podrán establecerse disposiciones complementarias a la presente norma.

DÉCIMA.- Coexistencia de Sustancias Metálicas y No Metálicas

En caso que en una concesión minera coexistan sustancias metálicas y no metálicas explotables, el titular de concesión minera metálica podrá celebrar con personas en proceso de formalización, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicha concesión minera.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

778570-2

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1106****DECRETO LEGISLATIVO
DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO
DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS
A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, el Congreso de la República por Ley N° 29815 y de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, entre las que figuran la modificación de la legislación sustantiva y procesal que regula la investigación, procesamiento y sanción de personas, naturales y jurídicas, vinculadas con el lavado de activos y otros delitos relacionados al crimen organizado con particular énfasis en la minería ilegal;

Que, actualmente asistimos a un preocupante incremento de la criminalidad vinculada con las actividades de minería ilegal, las cuales además de dañar gravemente el ecosistema, la vida y la salud de las personas, representan también una considerable desestabilización del orden socio económico, pues estas actividades ilícitas se encuentran estrechamente ligadas con el blanqueo de activos o de capitales, que buscan dar una apariencia de legalidad a bienes de origen delictivo e introducirlos indebidamente al tráfico económico lícito;

Que, el lavado de activos se convierte hoy en un factor que desestabiliza el orden económico y perjudica de manera grave el tráfico comercial contaminando el mercado con bienes y recursos de origen ilícito;

Que, sin perjuicio de otros delitos de especial gravedad e incidencia social, las actividades de minería ilegal representan una considerable fuente del delito de lavado de activos que actualmente constituye uno de los fenómenos delictivos más complejos del Derecho penal económico y es, sin duda, uno de los más lesivos del orden jurídico-social, por lo que la lucha del Estado contra estas actividades ilícitas debe abordarse de forma integral, tanto en un plano de prevención, como de represión;

Que, la legislación actual sobre lavado de activos requiere innegablemente perfeccionarse tanto en términos de tipicidad como de procedimiento, el cual debe caracterizarse por contener reglas que faciliten y viabilicen

El Peruano

Lima, jueves 19 de abril de 2012



NORMAS LEGALES

464377

agravio del Estado, la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI procederá a la subasta, en la forma y procedimiento establecido por la normatividad de la materia. El producto de esta subasta pública se destinará preferentemente a la lucha contra la minería ilegal, la corrupción y el crimen organizado, conforme al Reglamento de la materia”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Disposición derogatoria**

Deróguese el Decreto Legislativo N° 992, Decreto Legislativo que regula el proceso de pérdida de dominio, modificado por la Ley N° 29212; la Ley N° 28476, el artículo 6° de la Ley N° 28635; los artículos 69°, 78°, 79°, 80° y 81° del Decreto Ley N° 22095 y las demás normas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

778570-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1105**

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN
DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA
Y MINERÍA ARTESANAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29815, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, sobre materias relacionadas con la minería ilegal, entre las que se encuentran la interdicción de la minería ilegal en relación con la regulación de zonas de exclusión minera, suspensión de otorgamiento de concesiones en éstas, uso de dragas y otros artefactos similares y medidas conexas;

Que, en el marco de dicha Ley, se emitió el Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, entre las que se encuentran medidas de ordenamiento para la formalización;

Que, es necesario emitir disposiciones complementarias a las ya establecidas en el dispositivo mencionado en el considerando anterior, que faciliten las acciones de formalización a nivel nacional, así como medidas en materia económica que coadyuven a dichos proceso;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el decreto legislativo siguiente

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN
DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA
Y MINERÍA ARTESANAL**

Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, se define como:

a) **Minería ilegal.-** Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.

Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1100.

b) **Minería Informal.-** Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.

Artículo 3°.- Proceso de Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

El Proceso de Formalización de la Actividad Minera de Pequeña Minería y Minería Artesanal, es aquél mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente.

El sujeto de formalización a que se refiere el párrafo anterior puede ser una persona natural, una persona jurídica o un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad.

El Proceso de Formalización culmina en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. Por Decreto Supremo referendado por el Ministro de Energía y Minas podrá ampliarse el mencionado plazo.

Artículo 4°.- Pasos para la Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

La formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquéllos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes:

1. Presentación de Declaración de Compromisos.
2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.

464378

 **NORMAS LEGALES**
El Peruano
Lima, jueves 19 de abril de 2012

3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
4. Autorización de Uso de Aguas.
5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.
6. Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.

Las personas naturales o jurídicas que se someten al proceso de formalización deben cumplir con todos los pasos y sus requisitos a efecto de ser considerada su actividad como formal.

Adicionalmente, el Ministerio de Cultura en ejercicio de sus facultades, establecerá mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el procedimiento simplificado que establezca el otorgamiento de un certificado de inexistencia de restos arqueológicos respecto del área en que se desarrolle la actividad minera.

En tal sentido, una vez presentada la Declaración de Compromisos, deben cumplir con acreditar aquellos requisitos necesarios para culminar su formalización, entendiéndose que cada paso es un requisito del anterior, sin perjuicio de que algunos pudieran tramitarse de manera simultánea.

Desde la presentación de la Declaración de Compromisos hasta la expedición de la Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales, el sujeto de formalización deberá contar con un Certificado de Capacitación emitido por el Gobierno Regional, que acredite la capacitación básica requerida para el ejercicio de la actividad minera materia de formalización. Esta capacitación la realizará el Gobierno Regional en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y bajo los lineamientos establecidos por este último.

Artículo 5º.- De la Declaración de Compromisos

La Declaración de Compromisos es un documento que, según Formato contenido en el Anexo 1 del presente dispositivo, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización.

La Declaración de Compromisos será materia de registro por el Gobierno Regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4º de la presente norma; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente.

El Gobierno Regional tendrá a su cargo la implementación del mencionado registro, el cual se constituye en un registro administrativo de carácter público.

El Gobierno Regional deberá comunicar al Ministerio de Energía y Minas la presentación de la Declaración de Compromisos. Dicha comunicación deberá ser efectuada, bajo responsabilidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada por el interesado al Gobierno Regional, para efectos de que el Ministerio de Energía y Minas lleve el registro nacional de dichas Declaraciones de Compromisos.

En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro.

Artículo 6º.- De la Acreditación de la Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera

El título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración

ni explotación, sino que para dicho fin se requiere de determinadas medidas administrativas o títulos habilitantes establecidos por ley.

La acreditación a que se refiere el presente artículo podrá darse mediante la suscripción de un contrato de cesión o de un acuerdo o contrato de explotación, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. Los contratos anteriormente mencionados deberán encontrarse debidamente inscritos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Mediante la suscripción del contrato de cesión minera, conforme se encuentra establecido en la ley de la materia, el sujeto de formalización que lo suscriba se sustituye en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente.

Mediante la suscripción del acuerdo o contrato de explotación, el titular del derecho minero quedará liberado de la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo que asume el minero interesado en su formalización. El acuerdo o contrato de explotación en el marco del presente proceso de formalización podrá ser suscrito utilizando el modelo contenido en el Anexo 2 del presente dispositivo.

Los Gobiernos Regionales o el Ministerio de Energía y Minas podrán intervenir, a solicitud de las partes, como intermediarios en las negociaciones de los acuerdos o contratos de explotación, ejerciendo el papel de facilitador y orientador de las partes en negociación.

Artículo 7º.- De la Acreditación de Propiedad o de Uso del Terreno Superficial

La acreditación de uso del terreno superficial se da a través de un documento que prueba que el solicitante es el propietario o está autorizado por el propietario del predio para utilizar el (los) terreno(s) donde se ubica o ubicará el desarrollo de las actividades mineras, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP o, en su defecto, del testimonio de escritura pública del contrato o convenio por medio del cual se autoriza dicho uso.

Si la concesión se ubicara en terreno eriazos del Estado en zona no catastrada, no será necesario el requisito mencionado en el párrafo precedente. Sin perjuicio de ello, el Gobierno Regional notificará esta situación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, quien actuará según la legislación de la materia.

Artículo 8º.- De la Autorización de Uso de Aguas

Documento que otorga la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua, al usuario que lo solicita, autorizando el uso de agua superficial por el plazo no mayor de dos (2) años, para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos.

Artículo 9º.- Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo

Por única vez y con carácter temporal, a efectos del Proceso de Formalización regido por la presente norma, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, el que permite la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización establecido en la presente norma, así como en el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.

El Ministerio del Ambiente aprobará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las disposiciones complementarias referidas a los instrumentos de prevención, control y mitigación, así como las medidas de recuperación y remediación ambiental que deberán cumplir los sujetos de formalización, pudiendo incorporar más de una operación.



Artículo 10º.- De la Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales

Para iniciar o reiniciar actividades de exploración o explotación, así como beneficiar minerales se requiere la autorización del Gobierno Regional correspondiente.

La autorización referida deberá ser emitida previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, basada en el informe de evaluación emitido por el Gobierno Regional, y consistirá en la verificación del cumplimiento de los pasos contenidos en el artículo 4º del presente dispositivo.

El Ministerio de Energía y Minas establecerá mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las medidas complementarias para la autorización para el inicio/reinicio a que se refiere el presente artículo, así como su cancelación.

Artículo 11º.- De la Participación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en el Proceso de Formalización

En aquellos casos en que la actividad minera se efectúa en Áreas Naturales Protegidas, y que sea necesaria la opinión técnica favorable o compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ésta deberá ser solicitada por el sujeto de formalización. Esta entidad deberá emitir su opinión técnica en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad.

Artículo 12º.- Culminación del Proceso de Formalización

Cumplidos los pasos señalados en los artículos precedentes, el Gobierno Regional correspondiente emitirá la correspondiente Resolución de Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales, con la cual culminará el Proceso de Formalización.

Artículo 13º.- Participación del titular de concesión minera en el proceso de formalización

Con la finalidad de facilitar la formalización a que se sujeta el presente dispositivo, dentro de los sesenta (60) días contados desde la fecha de entrada en vigencia de esta norma, el titular de una concesión minera deberá presentar ante la autoridad competente un documento en el cual declarará, bajo responsabilidad, la existencia de actividad minera informal en el área de su concesión.

Dicha declaración contendrá, asimismo, la intención del titular minero de suscribir con los sujetos que desarrollen actividad minera informal en su concesión minera, un contrato de explotación o un contrato de cesión minera o, de ser el caso, su decisión de explotar directamente la concesión minera en su beneficio.

El Gobierno Regional efectuará un cruce de información entre lo expresado por el minero informal en su Declaración de Compromiso y lo expresado por el titular respecto de su concesión minera en la declaración a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, con la finalidad de establecer la naturaleza de la relación existente entre el minero informal, la concesión minera y el titular de ésta.

Artículo 14º.- Restricciones para el Acceso al Programa

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11º, no podrán acogerse al Proceso de Formalización regido por la presente norma aquellas personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, y otras de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 15º.- De la Ventanilla Única

Establézcase el mecanismo de la Ventanilla Única como herramienta para la agilización de los trámites de formalización de la actividad minera; ventanilla ante cual el interesado podrá realizar los trámites y solicitar información sobre su proceso de formalización.

El Ministerio de Energía y Minas, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Gobierno Regional, ejecutarán las acciones necesarias para efectos de brindar sus servicios relacionados con la formalización a través de la Ventanilla Única.

La instalación de la Ventanilla Única no implica la modificación de las competencias que por ley tiene cada una de las entidades mencionadas.

Artículo 16º.- De la Ejecución del Proceso de Formalización

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con los Gobiernos Regionales, llevará a cabo las acciones que sean necesarias para ejecutar el Proceso de Formalización de la actividad minera a través de oficinas desconcentradas, las que podrán encargarse de una o más Regiones.

Las demás entidades del Gobierno Nacional involucradas en la implementación del Programa de Formalización deberán prestar apoyo técnico a requerimiento del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 17º.- Financiamiento de las Actividades de Formalización

17.1 Créase el Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, cuyos recursos serán destinados a financiar las acciones de formalización a las que se refiere el presente dispositivo y el Decreto Legislativo N° 1100. La administración del Fondo corresponde al Ministerio de Energía y Minas.

17.2 Son recursos del Fondo:

- a) Los provenientes de la lucha contra la minería ilegal, que sean establecidos mediante Decreto Supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
- b) Los provenientes de la cooperación internacional, de conformidad a la normatividad vigente; y
- c) Otros que el Ministerio de Energía y Minas determine de acuerdo a Ley.

17.3 Los recursos del Fondo estarán depositados en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, los mismos que son autorizados a través de asignaciones financieras, previo requerimiento de la entidad administradora del fondo, son aplicados únicamente para los fines del Fondo, y se incorporan en las entidades beneficiarias en la fuente de financiamiento Recursos Determinados conforme al artículo 42º de la Ley N° 28411.

Artículo 18º.- Financiamiento de Instrumentos y Acciones a Cargo del Sector Ambiente

El Comité de Administración del Fideicomiso, establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, podrá destinar dichos recursos al financiamiento de las siguientes acciones o medidas, sin perjuicio de las que se establezcan en aplicación a lo dispuesto por el artículo 21º de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental:

- a) Acciones de vigilancia ambiental y de fiscalización ambiental a que se refiere el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1100.
- b) Elaboración e implementación de instrumentos vinculados a la remediación, descontaminación o rehabilitación de las zonas afectadas por la minería ilegal.
- c) Acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la adecuada aplicación de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, que sean determinadas por el Comité de Administración del Fideicomiso establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM.

464380



NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, jueves 19 de abril de 2012**Artículo 19°.- Disposiciones para Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal**

Los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales con concesiones mineras otorgadas hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, deberán acreditar en un plazo máximo de dos (02) años ante el Gobierno Regional competente, la realización de operaciones mineras a su cargo. Para el caso de los Pequeños Productores Mineros, la realización de operaciones mineras podrá ser mediante contratos de explotación o de cesión minera.

La acreditación del plazo máximo de dos (02) años a que se refiere el párrafo anterior, también es aplicable a aquellos que han suscrito contratos de explotación o de cesión minera con titulares de concesión minera.

El Ministerio de Energía y Minas emitirá mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las disposiciones complementarias necesarias para la mejor implementación del presente artículo.

Artículo 20°.- Regulación de Plantas de Beneficio

Establézcase el Sistema Integrado de Información Interconectada, así como el Registro en Línea de Plantas de Beneficio Autorizadas, ambos a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

El Ministerio de Energía y Minas deberá brindar acceso a dicho Sistema a las entidades de fiscalización con competencias en la materia.

El Ministerio de Energía y Minas aprobará las disposiciones necesarias para la implementación gradual de lo establecido en el presente artículo, así como otras disposiciones que sean requeridas para la regulación y control de las plantas de beneficio.

Facúltase a las autoridades competentes de fiscalización, según corresponda y de acuerdo a sus competencias, a tipificar y establecer las sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de las plantas de beneficio.

Artículo 21°.- Vigencia

El presente dispositivo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 22°.- De la Aplicación de la presente norma

La presente norma será aplicada sin afectar las acciones de interdicción a los mineros ilegales establecidos por normas vigentes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****PRIMERA.- Planes Regionales de Formalización**

Los Gobiernos Regionales, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, podrán establecer planes regionales de formalización enmarcados en la presente norma, teniendo en consideración las particularidades de la minería que se desarrolla en cada Región.

Los planes regionales que establezca cada Gobierno Regional deberán contemplar, como requisitos mínimos, los establecidos en la presente norma.

Los Gobiernos Regionales deberán informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas el desarrollo, avance y resultados de los planes regionales de formalización. Asimismo, publicarán dicha información en sus portales de transparencia.

SEGUNDA.- De las Competencias de los Gobiernos Regionales

Corresponde a los Gobiernos Regionales recibir, tramitar y resolver los peticitorios que presenten los administrados que se encuentren en los supuestos del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentre o no acreditado como tal ante la Dirección General de Minería.

Asimismo, los Gobiernos Regionales son competentes para recibir, evaluar y resolver los instrumentos ambientales presentados por los administrados que se encuentren en los supuestos del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentre o no acreditado como tal ante la Dirección General de Minería.

TERCERA.- Actividades y/o Acciones de Impacto o Externalidad Medioambiental o Social Positivas

Los titulares mineros pueden propiciar acuerdos con mineros informales ubicados en su área de concesión, que procuren acciones que preserven o mejoren el medioambiente o que generen beneficio social, considerándose éstas como acciones de impacto o externalidad positiva medioambiental y/o social.

En el marco de la actividad minera, cualquiera sea la modalidad de la actividad, si el titular minero plantea o se acoge a actividades o acciones que impacten positivamente para la preservación del ambiente o de beneficio social dentro de su área de concesión, la autoridad ambiental competente no exigirá necesariamente una modificación al instrumento de gestión ambiental correctivo o a la certificación ambiental aprobado previamente al titular minero para su funcionamiento, siempre que el impacto o externalidad que se produzca sea considerada positiva por el Ministerio de Energía y Minas para el ambiente o la sociedad. Para este efecto, el Ministerio de Energía y Minas señalará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las condiciones, plazos y oportunidad para la aplicación de esta disposición.

CUARTA.- Cierre de Minas Abandonadas

Los titulares mineros que tuvieran en sus áreas de concesión minas abandonadas, deberán declarar este hecho ante el Ministerio de Energía y Minas y deberán presentar en un plazo de sesenta (60) días hábiles los estudios a efectos de proceder con el cierre de los mismos, bajo responsabilidad.

En caso que el titular minero no cumpla con esta obligación, el Ministerio de Energía y Minas, a través de Activos Mineros o de empresas especializadas, procederá con el cierre de dichas minas, replicando contra los titulares de las concesiones mineras en donde se ubican estas minas abandonadas.

El Ministerio de Energía y Minas dictará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las medidas complementarias para la correcta aplicación de esta disposición.

QUINTA.- Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera

Establézcase el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, el que deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. La estrategia de coordinación entre las entidades con competencias vinculadas a la fiscalización de las actividades mineras ilegales.
2. Plan de acción para la intervención conjunta ordinaria.
3. Plan de acción para la intervención conjunta ante situaciones extraordinarias.

El Protocolo de Intervención será elaborado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y aprobado por Decreto Supremo del Ministerio del Ambiente, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

La aprobación del Protocolo no afecta las acciones de supervisión y fiscalización que vienen realizando las entidades de fiscalización en el ámbito de sus competencias.

El Peruano
Lima, jueves 19 de abril de 2012

 **NORMAS LEGALES**

464381

SEXTA.- Creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería ilegal

Dispóngase la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, la misma que dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM y estará conformada por un representante titular y un alterno de:

1. La Presidencia de Consejos de Ministros, quien la presidirá;
2. El Ministerio de Energía y Minas;
3. El Ministerio del Ambiente;
4. El Ministerio de Cultura;
5. El Ministerio del Interior;
6. El Ministerio de Defensa;
7. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; y,
8. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Asimismo, podrán ser invitados a participar en la Comisión, otras entidades públicas con competencias vinculadas a la problemática de la minería ilegal y en pequeña escala.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería ilegal.
2. Dar seguimiento al Proceso de Formalización establecido en la presente norma.
3. Elaborar informes semestrales sobre el avance y resultados de la implementación de las acciones establecidas en los Decretos Legislativos emitidos en el marco de la Ley N° 29815, en sus aspectos productivos, económicos, sociales y ambientales.
4. Recomendar ajustes y mejoras a la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería ilegal y al Proceso de Formalización establecido en el presente Decreto Legislativo.
5. Elaborar propuestas de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal.
6. Desarrollar programas sociales para la erradicación del trabajo infantil y prostitución de menores en las zonas donde se realiza actividades mineras.
7. Otras que sean determinadas por la Comisión.

SÉTIMA.- De la Comercialización del Oro

El Poder Ejecutivo, con el fin de promover la formalización de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, podrá, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, emitir las normas complementarias referidas a la comercialización del oro proveniente de la actividad minera de los Productores anteriormente mencionados.

OCTAVA.- Aplicación del Anexo 1º del Decreto Legislativo N° 1100

Para los casos establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Legislativo N° 1100, son aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.

NOVENA.- Emisión de Disposiciones Complementarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas o por el Ministerio del Ambiente, según sus competencias, podrán establecerse disposiciones complementarias a la presente norma.

DÉCIMA.- Coexistencia de Sustancias Metálicas y No Metálicas

En caso que en una concesión minera coexistan sustancias metálicas y no metálicas explotables, el titular de concesión minera metálica podrá celebrar con personas en proceso de formalización, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicha concesión minera.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

778570-2

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1106**

**DECRETO LEGISLATIVO
DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO
DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS
A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, el Congreso de la República por Ley N° 29815 y de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, entre las que figuran la modificación de la legislación sustantiva y procesal que regula la investigación, procesamiento y sanción de personas, naturales y jurídicas, vinculadas con el lavado de activos y otros delitos relacionados al crimen organizado con particular énfasis en la minería ilegal;

Que, actualmente asistimos a un preocupante incremento de la criminalidad vinculada con las actividades de minería ilegal, las cuales además de dañar gravemente el ecosistema, la vida y la salud de las personas, representan también una considerable desestabilización del orden socio económico, pues estas actividades ilícitas se encuentran estrechamente ligadas con el blanqueo de activos o de capitales, que buscan dar una apariencia de legalidad a bienes de origen delictivo e introducirlos indebidamente al tráfico económico lícito;

Que, el lavado de activos se convierte hoy en un factor que desestabiliza el orden económico y perjudica de manera grave el tráfico comercial contaminando el mercado con bienes y recursos de origen ilícito;

Que, sin perjuicio de otros delitos de especial gravedad e incidencia social, las actividades de minería ilegal representan una considerable fuente del delito de lavado de activos que actualmente constituye uno de los fenómenos delictivos más complejos del Derecho penal económico y es, sin duda, uno de los más lesivos del orden jurídico-social, por lo que la lucha del Estado contra estas actividades ilícitas debe abordarse de forma integral, tanto en un plano de prevención, como de represión;

Que, la legislación actual sobre lavado de activos requiere innegablemente perfeccionarse tanto en términos de tipicidad como de procedimiento, el cual debe caracterizarse por contener reglas que faciliten y viabilicen

DECRETO SUPREMO QUE OTORGA ENCARGO ESPECIAL A LA EMPRESA ACTIVOS MINEROS S.A.C. Y
DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ORO Y PROMOCIÓN DE LA
FORMALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS
ARTESANALES

DECRETO SUPREMO Nº 012-2012-EM



Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la comercialización de productos minerales es libre, interna y externamente y para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión;

Que, el artículo 4º del mismo cuerpo legal define que los productos minerales comprados a personas autorizadas para disponer de ellos no son reivindicables; y que la compra hecha a persona no autorizada sujeta al comprador a la responsabilidad correspondiente, obligándolo a verificar el origen de las sustancias minerales que adquiere;

Que, en virtud a lo dispuesto por el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el oro en bruto o semielaborado, así como el obtenido como producto directo de un proceso minero y/o metalúrgico es de libre comercialización, siendo la compra, venta, posesión exportación e importación de dichos productos totalmente libre y sin ninguna restricción, sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo 4º de dicha ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1100 que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, se declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles. Asimismo, se declara que el Estado promueve el ordenamiento y la formalización con inclusión social de la minería a pequeña escala;

Que, con el **Decreto Legislativo Nº 1105** se establecen disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, ejercidas en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que la Séptima Disposición Complementaria Final del **Decreto Legislativo Nº 1100**, establece que el Estado podrá promover la participación de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. en el proceso de ordenamiento, formalización y promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, estableciéndose las condiciones y procedimiento mediante decreto supremo con refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Energía y Minas;

Que la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, permite emitir, mediante decreto supremo, normas complementarias referidas a la comercialización del oro proveniente de las actividades de los Pequeños Productores Mineros y de los Productores Mineros Artesanales;

Artículo 4°.- Del carácter temporal del encargo

El encargo especial que se otorga a Activos Mineros S.A.C. en virtud al presente Decreto Supremo se realiza por el plazo del proceso de formalización establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1105.

El presente encargo especial se realiza considerando la sostenibilidad económica y financiera de Activos Mineros S.A.C.

Artículo 5°.- De las medidas complementarias referidas a la comercialización: Registro de compras

Con la finalidad de atender los circuitos de comercialización desde su producción, Activos Mineros S.A.C., los titulares de plantas de beneficio y los demás comercializadores deberán mantener un registro actualizado en medio electrónico, que deberá incluir la siguiente información respecto de cada compra de oro y de otros minerales que realicen:

- a) El nombre y documento nacional de identidad del vendedor si éste es persona natural y/o denominación y RUC, si se trata de una persona jurídica;
- b) El código de presentación de la Declaración de Compromisos de Formalización;

Una vez culminado el proceso de formalización a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 se exigirá, adicionalmente, la autorización de inicio/reinicio de operaciones otorgada por la autoridad competente y los demás requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1107 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad.

Activos Mineros S.A.C., los titulares de planta de beneficio y los demás comercializadores deberán mantener dicho registro actualizado y, de ser el caso, su respectivo medio de visualización, a disposición de la autoridad que resulte competente en la fiscalización del comprador.

Artículo 6°.- De las medidas complementarias referidas a la comercialización: Del documento de compra

Activos Mineros S.A.C., los titulares de plantas de beneficio y los demás comercializadores emitirán liquidaciones de compra como comprobantes de pago mientras dure el proceso de formalización, las mismas que contendrán los datos antes indicados en el primer párrafo del artículo 3° de esta norma, así como la naturaleza del producto (con o sin procesamiento), la cantidad y/o peso, la ley del mineral (contenido metálico) y el precio de compra. Esta misma información, así como aquella que determine la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, se consignará en la factura, una vez culminado el proceso de formalización.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT dictará las disposiciones complementarias que correspondan en el ámbito de su competencia.

Artículo 7°.- De las medidas complementarias referidas a la comercialización: Del Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de esta norma, y en tanto no se haya implementado un procedimiento de certificación de la calidad ambiental y procedencia del oro, el Ministerio de Energía y Minas establecerá un Registro Especial, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la compraventa y/o refinación de oro, precisando si se trata de formales o en proceso de formalización; quienes están obligadas a llevar un registro detallado de sus proveedores y del destino del oro metálico. El procedimiento de certificación a que se refiere el presente artículo se establecerá en un plazo que no exceda de dieciocho meses mediante resolución ministerial del Sector Energía y Minas.

Artículo 8°.- Recursos

El Ministerio de Energía y Minas proveerá de los recursos necesarios para la sostenibilidad financiera del encargo especial materia del presente Decreto Supremo, con cargo a su presupuesto institucional y sin requerir recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tal efecto suscribirá un convenio que incluya los términos y condiciones aplicables al adecuado cumplimiento del encargo, en el marco del presente Decreto Supremo, así como los aspectos relacionados con la rendición de cuentas e información relacionada, incluyendo la obligación de que, en caso de existir excedentes, Activos Mineros S.A.C. transferirá dichos recursos a la fuente de financiamiento que corresponda, a requerimiento del Ministerio de Energía y Minas.

Finalizado el encargo especial, Activos Mineros S.A.C. transferirá los bienes, derechos, obligaciones, activos, pasivos y acervo documentario al Ministerio de Energía y Minas.

Los gastos administrativos y de cualquier otra naturaleza en los que incurra la empresa Activos Mineros S.A.C. para la implementación del encargo especial efectuado, serán reembolsados por el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a liquidaciones de gastos trimestrales. Para el inicio de las operaciones el Ministerio de Energía y Minas transferirá a la empresa Activos Mineros S.A.C. los recursos que ésta demande para los fines del encargo especial.

No será de aplicación al presente encargo el numeral 11.2 del artículo 11 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1031.

Artículo 9.- Rendición de Cuentas

Activos Mineros SAC remitirá la información a que se refiere el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 176-2010-EF al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y al Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente dispositivo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- De la emisión de disposiciones complementarias

El Ministerio de Energía y Minas emitirá disposiciones complementarias que permitan el establecimiento de mecanismos para la certificación de estándares, capacitación y transferencia tecnológica para los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales.

Tercera.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

MARISOL ESPINOZA CRUZ

Primera Vicepresidenta de la República

Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

466914

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, sábado 26 de mayo de 2012

Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Iberia-Iñapari;

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución en la zona donde se desarrollan las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Iberia-Iñapari, en mérito de las Resoluciones Supremas N° 105-2000-EM y N° 078-2009-EM, publicadas los días 08 de diciembre de 2000 y 04 de diciembre de 2009, respectivamente, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para dichas líneas primarias, ubicadas en los distritos de Iberia e Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Iberia-Iñapari recorren por terrenos de propiedad particular y vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el artículo 112° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Electro Sur Este S.A.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 114-2012-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Iberia-Iñapari, ubicadas en los distritos de Iberia e Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y Llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	N° de ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
21215311	Líneas Primarias Sector Eléctrico Iberia-Iñapari: Derivaciones	22,9	01	55,59	11

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre,

quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

786925-1

Crean el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro y aprueban Formato

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 249-2012-MEM/DM**

Lima, 25 de mayo de 2012

VISTO, el Decreto Supremo N° 012-2012-EM, que otorga un encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 012-2012-EM dispone, como medida complementaria referida a la comercialización, y en tanto no se haya implementado un procedimiento de certificación de la calidad ambiental y procedencia del oro, que el Ministerio de Energía y Minas establecerá un Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro;

Que, en consecuencia, es necesario crear el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la compraventa y/o refinación de oro, quienes están obligadas a llevar un registro detallado de sus proveedores y del destino del oro metálico;

Que, a fin de posibilitar el registro antes mencionado, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas ha definido los datos básicos que debe declarar cada persona natural o jurídica en un formato que, de manera anexa, forma parte de la presente resolución ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro

Créase el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro que será implementado en la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Aprobación del Formato del Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro

Apruébase el Formato del Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro, según el anexo de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

El Peruano
Lima, sábado 26 de mayo de 2012

NORMAS LEGALES

466915

REGISTRO ESPECIAL DE COMERCIALIZADORES Y PROCESADORES DE ORO
D.S. 012-2012-EM (Artículo 7°)

I. TIPO DE PERSONA * (Marcar "X" donde corresponda)

PERSONA NATURAL PERSONA JURÍDICA

II. DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

A. SI ES PERSONA NATURAL:

* APELLIDO PATERNO: * APELLIDO MATERNO: * NOMBRES:

* DOCUMENTO DE IDENTIDAD: * Nº DE RUC: Nº DE TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:

Tipo: Nº:

B. SI ES PERSONA JURÍDICA:

* Nº DE RUC: * RAZÓN SOCIAL:

Nº DE TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO: * NOMBRE COMERCIAL:

B1. INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS:

* Nº DE TÍTULO: * Nº DE PARTIDA: * FECHA INSCRIPCIÓN - SUNARP: * OFICINA REGISTRAL:

B2. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DECLARANTE:

* APELLIDO PATERNO: * APELLIDO MATERNO: * NOMBRES:

* DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Nº DE TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:

Tipo: Nº:

III. DOMICILIO REAL * (Si es Persona Natural: Domicilio donde vive. Si es Persona Jurídica: Domicilio donde labora)

DIRECCIÓN / (N°) / Departamento (Dpto.) / Interior (Int.) / Manzana (Mz.) / Lote (Lt.) / Paraje / Zona / Urbanización / Localidad:

DISTRITO: PROVINCIA: REGIÓN:

LUGAR DE REFERENCIA MÁS CERCANO AL DOMICILIO REAL:

IV. DOMICILIO PROCESAL * (Domicilio para notificaciones)

DIRECCIÓN / (N°) / Departamento (Dpto.) / Interior (Int.) / Manzana (Mz.) / Lote (Lt.) / Paraje / Zona / Urbanización / Localidad:

DISTRITO: PROVINCIA: REGIÓN:

LUGAR DE REFERENCIA MÁS CERCANO AL DOMICILIO PROCESAL:

V. CONDICIÓN * (Indicar a qué se dedica. (Marcar "X" donde corresponda)

SOLO COMPRA DE ORO SOLO VENTA DE ORO SOLO REFINACIÓN DE ORO COMPRA Y VENTA DE ORO COMPRA/VENTA Y REFINACIÓN DE ORO

* Datos obligatorios.

Lugar y Fecha:

Firma del Declarante:

Documento de Identidad:

HUELLA DIGITAL DEL DECLARANTE

FORMATO: REGISTRO ESPECIAL DE COMERCIALIZADORES Y PROCESADORES DE ORO Página 1 de 1
DGM / Dirección de Promoción Minera (DPM) Versión 11, Mayo 2012

793660-1

EMPRESA COMERCIALIZADORA FORMALIZADA



FICHA RUC : 20448037712
S & S OROANDES S.A.C.
Número de Transacción : 40035111
CIR - Constancia de Información Registrada



Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social : S & S OROANDES S.A.C.
Tipo de Contribuyente : 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción : 25/05/2009
Fecha de Inicio de Actividades : 25/05/2009
Estado del Contribuyente : ACTIVO
Dependencia SUNAT : 0211 - O.Z.JULIACA-PRICO
Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial : -
Tipo de Representación : -
Actividad Económica Principal : 51427 - VTA. MAY. DE METALES Y MINERALES MET.
Actividad Económica Secundaria 1 : 71221- ALQUILER MAQUI. Y EQUIP.CONSTRUCCION.
Actividad Económica Secundaria 2 : 93098- OTRAS ACTIVID.DE TIPO SERVICIO NCP
Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL/COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad : MANUAL/COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio : -
Actividad de Comercio Exterior : **SIN ACTIVIDAD**
Número Fax : -
Teléfono Fijo 1 : 51 - 322603
Teléfono Fijo 2 : -
Teléfono Móvil 1 : - - 951291852
Teléfono Móvil 2 : -
Correo Electrónico 1 : oroandessac@yahoo.com
Correo Electrónico 2 : -

Domicilio Fiscal

Departamento : PUNO
Provincia : SAN ROMAN
Distrito : JULIACA
Tipo y Nombre Zona : -
Tipo y Nombre Vía : JR. MARIANO E. NUÑEZ
Nro : 510
Km : -
Mz : -
Lote : -
Dpto : -
Interior : -
Otras Referencias : CENTRO COMERCIAL 2
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal : ALQUILADO

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP : 12/05/2009
Número de Partida Registral : 11091041
Tomo/Ficha : 0090
Folio : -
Asiento : A0001
Origen del Capital : NACIONAL
País de Origen del Capital : -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración
---------	--------------	-------------

		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	25/05/2009	-	-	-
IGV - LIQUI COMPRA-RETENCIONES	25/05/2009	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	25/05/2009	-	-	-
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2012	-	-	-
RETENC. RTA. LIQUIDAC. COMPRAS	25/05/2009	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/02/2010	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/02/2010	-	-	-
SNP - LEY 19990	01/02/2010	-	-	-

Representantes Legales					
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -02550536	QUISPE MAMANI URBANO	GERENTE GENERAL	02/07/1976	12/05/2009	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	---- BARRIO TUPAC AMARU JR. ENRIQUE P. CACERES 335(PARADERO PEDRO VILCAPAZA)	PUNO SAN ROMAN JULIACA	---	-	

Establecimientos Anexos						
Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond. Legal
0001	SUCURSAL	SUCURSAL	MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS	CENTRO POBLADO PUKIRI AV. COMERCIO S/N	FRENTE AL PARADERO	ALQUILADO

Importante
 Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT
 Fecha:07/08/2013
 Hora:17:28

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES UNA REPRODUCCION EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, AL QUE ME RENITO EN CASO NECESARIO.
 JULIACA, 04 AGO. 2013

JORGE G. GUTIERREZ DIAZ
 NOTARIO DE SAN ROMAN
 JULIACA

ATENCION N° 0003645/ Recibo N° 2013-77-0001/978 COPIA LITERAL Partida N° 11091041

 <p>SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA OFICINA REGISTRAL JULIACA N° Partida: 11091041</p>
<p>INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS S&S OROANDES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA S&S OROANDES S.A.C.</p>	



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

CONSTITUCION.- Según escritura pública de fecha 12/05/2009, celebrada por ante el Dr. Jorge Gutiérrez Díaz Notario Público de San Roman Juliaca, se constituye la siguiente persona jurídica:

DENOMINACION.- Bajo la denominación de S & S OROANDES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y la forma abreviada S & S OROANDES S.A.C.

OBJETO.- El objeto de la Sociedad es el siguiente: a)En el área comercial: La compra-venta, importación, exportación, distribución y comercialización de metales y/o metales, metales preciosos y metales en general; de vehículos maquinaria pesada y equipos en general. En el área servicios: Brindar servicios de alquiler de vehículos, maquinaria pesada y equipos en general, dedicarse a las actividades autorizadas como son explotación, explotación, labor general y transporte minero de conformidad con las leyes peruanas y normas que rigen la minería nacional; por lo que de dicho objeto podrá celebrar todo tipo de contratos minero establecidos en la ley general de minería y sus modificatorias todo tipo de contratos civiles que le permitan el cumplimiento de sus objetivos. Además la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad anexa o conexas a las mencionadas permitidas por las leyes nacionales, compatibles con el objeto social y con las sociedades anónimas, que apruebe previamente la Junta General de Accionistas.

DOMICILIO.- El domicilio en el distrito de Juliaca, Provincia de San Roman, departamento de Puno.

DURACIÓN.- El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado.

CAPITAL.- El capital social es de CIEN MIL NUEVOS SOLES (S/ 100,000.00), representado y dividido en CIEN MIL (100,000) acciones nominativas de un valor nominal de UN NUEVO SOL (S/ 1.00) cada una, íntegramente suscritas y parcialmente pagados en un 25% por los socios ascendentes a la suma de VEINTICINCO MIL NUEVOS SOLES (S/ 25,000.00) quedando un saldo de SETENTICINCO MIL NUEVOS SOLES (75,000.00) que se pagará cuando la sociedad lo requiera.

ACCIONES.- Las acciones son nominativas. Los certificados de acciones contendrán: el nombre de la Sociedad, el capital social suscrito y pagado, el valor nominal de cada acción, el carácter nominativo de las acciones, el número de acciones que represente cada título certificado, la numeración de las acciones, la numeración de cada certificado de acciones, la fecha de emisión de cada certificado, el domicilio de la Sociedad, su plazo, fecha de la Escritura de Constitución Social, así como las Escrituras posteriores, modificatorias del Estatuto o de las variaciones del capital social y la inscripción en el Registro Mercantil. Los titulares de las acciones se autorizarán por el Gerente y el socio que representa el mayor número de acciones. Se podrán expedir certificados provisionales mientras se emiten las acciones. En las Juntas de Accionistas, cada acción da derecho a un voto. Los titulares de acciones, en calidad de copropiedad, cuando resuelven intervenir en las Juntas de Accionistas, deben hacerse representar por uno solo de ellos o por un tercero por lo menos, con carta poder. En el caso de pérdida, robo o destrucción de los certificados de acciones, se podrá expedir duplicados, previo cumplimiento de las formalidades que determine la Junta de Accionistas. La responsabilidad de los accionistas está limitada al valor nominal de las acciones que poseen...

JUNTA DE ACCIONISTAS.- La Junta de Accionistas decide con la mayoría que establece la ley todos los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas están sometidos a los acuerdos de la Junta. La Junta de Accionistas se celebrará en el lugar de la sede social. Corresponde a la Junta Obligatoria Anual: a) Aprobar o desaprobar la Memoria, el Balance y la Gestión Social. b) Acordar cuando proceda, la distribución de utilidades, el pago de dividendos y la creación de fondos especiales. c) Elegir al gerente de la sociedad fijando su remuneración. d) Designar o delegar en el gerente la designación de auditores externos. e) Resolver sobre los demás asuntos que se indiquen en la convocatoria. De acuerdo al artículo 115 de la Ley General de Sociedades Compete a la Junta de Accionistas: a) La modificación parcial o total de los Estatutos. b) Elegir y

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:26/07/2013 12:25:33 Pagina 1 de 4
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

ATENCION Nº 00036457 Recibo Nº 2013-77-00017978 COPIA LITERAL Partida Nº 11091041



ZONA REGISTRAL Nº XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
Nº Partida: 11091041

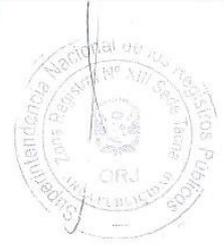
**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
S&S OROANDES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
S&S OROANDES S.A.C.**



remover al gerente c)Transformar, fusionar, disolver y liquidar a la Sociedad d)Aumentar o reducir el capital social, así como autorizar la emisión de obligaciones. e)Acordar la enajenación, en un sólo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la sociedad. f)Disponer investigaciones y auditorías especiales. g)Resolver en los casos en que la ley disponga su intervención o cualquier otro que requiera el interés social La convocatoria a Junta de Accionistas se hará por el gerente, con una anticipación no menor a 10 días, tratándose de Junta Obligatoria Anual; en los demás casos, salvo aquellos en que la ley fije plazos mayores, la anticipación de la citación será no menor de tres días. La convocatoria la realiza el gerente mediante esquelos con cargo de recepción, facsimil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto. El aviso debe contener el lugar, día y hora de la reunión y las cuestiones a tratar. Puede constar en el aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reuniría la junta en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de 3 ni más de 10 días después de la primera Cuando la Junta de Accionistas no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el aviso la fecha en que deberá celebrarse la Junta en segunda convocatoria, ésta deberá celebrarse en la forma prescrita en el artículo 118 de la Ley General de Sociedades No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entiende convocada y funcionará válidamente si asisten en persona todos los accionistas o si están representados dichos accionistas propietarios de la integridad de las acciones suscritas con derecho a voto Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se requiere a)En la primera convocatoria, la concurrencia de los accionistas que representen en el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto b)En segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las acciones concurrentes Respecto de los siguientes asuntos la Junta General adoptará los acuerdos en primera convocatoria, con la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto a)Modificar el estatuto b)Aumento o reducción del capital c)Emisión de obligaciones d)Enajenación de activos e)Transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como resolver sobre su liquidación... GERENCIA El Gerente es el ejecutor de todas las disposiciones de la junta de accionistas y tiene la representación jurídica, comercial y administrativa de la Sociedad. Para ser Gerente no se requiere ser accionista. La Sociedad podrá tener uno o más gerentes o sub-gerentes, que serán nombrados por la Junta General Las principales atribuciones del Gerente General, son: a)Celebrar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades b)Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen. c)Organizar el régimen interno de la Sociedad d)Ordenar cobros y pagos e)Convocar a Junta de Accionistas f)Presentar a la Junta de Accionistas Memoria así como el Balance Anual g)Nombrar y remover a los empleados que sean necesarios, fijándoles sueldo, salario, comisión y honorarios efectivos h)Dar cuenta en la sesión de Junta General de Accionistas cuando se le solicite del estado de la marcha de los negocios sociales. i)Elaborar el proyecto de Balance General j) Representar a la Sociedad en las licitaciones públicas y privadas, presentando propuestas técnicas y económicas correspondientes. k)Representar a la Sociedad en otras empresas por las acciones y participaciones que posea en ellas l)Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, ya sea ante el fuero civil, penal, laboral, arrendatario, fiscal, coactivo, arbitral o de cualquier otra naturaleza, gozando de las facultades generales del mandato, así como intervenir en las actuaciones generales en las que la Sociedad sea demandante, demandada, tercerista o tuviese legítimo interés. En ejercicio de estas facultades y las señaladas mas adelante podrá suscribir acciones, contestar demandas, desistirse, reconvenir, deducir excepciones, conciliar, transigir, presentar escritos y recursos impugnatorios, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales. Podrá sustituir o delegar sus facultades de representación en juicios, con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fueran necesarias en favor de terceras personas, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno. m)Asimismo representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales políticas, militares, administrativas, aduaneras, fiscales, del Gobierno Central, Gobiernos Locales y Regionales, públicas o privadas, laborales y dependencias del Ministerio de Trabajo y sus diversas reparticiones, presentando toda clase de escritos, recursos, reclamos, apelaciones y tomar la personería de la sociedad en sus relaciones laborales con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación de ninguna clase. n)En contratos podrá: Celebrar y suscribir créditos en general, crédito en cuenta corriente, créditos documentarios, préstamos o mutuos, advance accounts, arrendamiento financiero; solicitar y contratar fianzas; abrir y cerrar cuentas

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:26/07/2013 12:25:33 Página 2 de 4
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

ATENCION Nº 00036457 Recibo Nº 2013-77-00017978 COPIA LITERAL Partida Nº 11091041



<p>SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</p>	<p>ZONA REGISTRAL Nº XIII - SRDE TACNA OFICINA REGISTRAL JULIACA Nº Partida: 11091041</p>
	<p>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS S&S OROANDES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA S&S OROANDES S.A.C.</p>

corrientes; abrir, retirar y cerrar cuentas a plazo; abrir, retirar y cerrar cuentas de ahorro; depositar y retirar valores en custodia, comprar muebles, vender muebles, comprar inmuebles, vender inmuebles, comprar valores mobiliarios, vender valores mobiliarios, alquilar y operar cajas de seguridad, hipotecar, constituir garantía mobiliaria para asegurar obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables, sujetas o no a modalidad, afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, prestar avales, otorgar fianza, endosar warrants, endosar conocimientos de embarque, endosar certificado de depósito, endosar pólizas de seguro, dar y tomar arriendo de muebles; dar y tomar arriendo de inmuebles; cobrar y otorgar recibos; otorgar cancelaciones. En cheques podrá: cobrar cheques, girar sobre saldos acreedores, girar sobre saldos deudores; endosar a terceros, endosar para abono en cuenta de la empresa. En letras y pagarés podrá: girar letras, aceptar letras, endosar letras, avalar letras, descontar letras, renovar letras; emitir pagarés, endosar pagarés, avalar pagarés, descontar pagarés, renovar pagarés. En cobranzas y pagos podrá: cobrar giros, cobro de transferencias, pago de transferencia, cargos, abonos en cuenta. Dentro de las facultades especiales podrá: otorgar poderes, sustituirlos parcial o totalmente, delegar parcial o totalmente.

BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES. - El balance se formulará al 31 de diciembre de cada año y se someterá a la aprobación de la Junta de Accionistas que debe realizarse en el primer trimestre de cada año. Las utilidades anuales, si las hubiere, se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General de Accionistas.

DISPOSICIONES GENERALES. - La Sociedad se disuelve por las siguientes causas: Vencimiento del plazo de duración, que opera de pleno derecho, salvo si previamente se aprueba e inscribe la prórroga en el Registro Conclusión de su objeto, no realización de su objeto durante un período prolongado o imposibilidad manifiesta de realizarlo Continúa inactividad de la Junta General Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente. Acuerdo de la Junta de Acreedores adoptado de conformidad con la ley de la materia o quiebra Falta de pluralidad de socios, si en el término de seis meses dicha pluralidad no es reconstituida. Resolución adoptada por la Corte Suprema conforme al artículo 410 de la Ley General de Sociedades Acuerdo de la Junta General, sin mejor causa legal o estatutaria. Cualquier otra causa establecida en la ley o prevista en el pacto social, en el estatuto o en convenio de los socios, registrados ante la sociedad.

NOMBRAMIENTO. - Se nombra como primer GERENTE GENERAL de la sociedad al señor URBANO QUISPE MAMANI, con D.N.I. Nº 02550536.

Así y más extensamente consta en la escritura de referencia. - El título fue presentado el 12/05/2009 a las 04:20:13 PM horas bajo el Nº 2009-00008706 del Tomo Diario 090. Derechos cobrados S/360.00 nuevos soles con Recibo(s) número(s) 00000258-13. - SAN ROMAN, 21 de Mayo de 2009.

Copia Certificada
 No hay Títulos Suspendidos por Pendientes de Inscripción
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Karim Ismael Salabla Palza
REGISTRADOR PÚBLICO

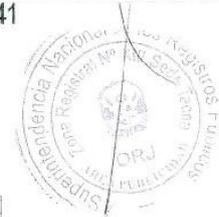
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA
ES UNA REPRODUCCION EXACTA DEL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, AL QUE ME
REMITO EN CASO NECESARIO.
JULIACA
14 AGO. 2013



JORGE G. GUTIERREZ DIAZ
NOTARIO DE SAN ROMAN
JULIACA



ATENCION N° 00036457 Recibo N° 2013-77-00017978 COPIA LITERAL Partida N° 11091041



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
N° Partida: 11091041

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
S & S OROANDES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
S & S OROANDES S.A.C.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE ESTATUTO
B00001

CANCELACION Y AUMENTO DE CAPITAL - MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO.- POR ACTA DEL 12MAY2010, ASENTADAS EN EL LIBRO DE ACTAS N° 01, LEGALIZADO ANTE NOTARIO PÚBLICO JORGE GUTIERREZ DIAZ, EL 12MAY2010, CON REGISTRO 0900-2010, OBRANTE EN LA ESCRITURA PÚBLICA N° 4588 DE FECHA 30JUN2010, EXTENDIDA ANTE EL MISMO NOTARIO PÚBLICO LOS SOCIOS ACORDARON LA CANCELACION DEL CAPITAL SUSCRITO Y NO PAGADO ASOCIADOS A LA SUMA DE SETENTICINCO MIL NUEVOS SOLES (S/. 75,000.00) ASÍ COMO EL AUMENTO DE CAPITAL POR EL MONTO DE 321,536.00 NUEVOS APORTES Y COMO CONSECUENCIA LA MODIFICACION DEL ARTICULO QUINTO DEL ESTATUTO QUE EN ADELANTE TENDRÁ EL SIGUIENTE TENOR:

"ARTÍCULO QUINTO. El capital de la sociedad asciende a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTISEIS NUEVOS SOLES (S/. 421,536.00) suscrito y pagado totalmente, conforme aparece en la escritura pública de constitución y depósitos bancarios (...)"

El título fue presentado el 05/07/2010 a las 03:22:23 P.M. horas, bajo el N° 2010-00013047 del Tomo Diario 0101. Derechos cobrados S/. 1,027.61 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00007384-16 00008472-16.-SAN ROMAN,03 de Agosto de 2010.

Copia Certificada
Sin inscripción al DORP
No hay títulos suspendidos y/o Permisos de Inscripción
Horas: 8:00 AM

Diego Mañita Núñez
Registador Público
Zona Registral N° XIII - Sede Tacna

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES UNA REPRODUCCION EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, AL QUE ME MITO EN CASO NECESARIO.
14 AGO. 2013
JULIACA



JORGE G. GUTIERREZ DIAZ
NOTARIO DE SAN ROMAN
JULIACA

NELY MARITZA PONCE COPIA
Abogado Certificador
Zona Registral N° XIII - Sede Tacna





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS

NUMERO 2203661

FECHA 25/06/2012 Hora 09:33:05

REGION

CLIENTE - 86110
S & S OROANDES S.A.C.

TUPA RUC 20448097712

CONCEPTO

TITULO DE DOCUMENTO

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
REGISTRO ESPECIAL DE
COMERCIALIZADORES Y
PROCESADORES DE ORO SEGUN EL
D.S. N° 012-2012-BM

OFICINA RECIBE DPM
DIRECCION DE PROMOCION
MINERA-N

TIPO DOCUMENTO
EXPEDIENTE

N° FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 1
MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACION DEL DOCUMENTO

OBSERVACION AL DOCUMENTO

**CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA
ES UNA REPRODUCCION EXACTA DEL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, AL QUE ME
REMITO EN CASO NECESARIO.
14 AGO. 2013.
JULIACA**

25/06/2012 09:33:05
Central: (51) (1) 04411100
<http://www.minedu.gob.pe>



JORGE G. GUTIERREZ DIAZ
NOTARIO DE SAN ROMAN
JULIACA



CODIGO = 000684

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
 REGISTRO
 3 25 JUN. 2012
 2203661
 4669

El Peruano
 Lima, sábado 26 de mayo de 2012

NORMAS LEGALES

REGISTRO ESPECIAL DE COMERCIALIZADORES Y PROCESADORES DE ORO D.S. 012-2012-EM (Artículo 7º)			
I. TIPO DE PERSONA * (Marcar "X" donde corresponda)			
<input type="checkbox"/> PERSONA NATURAL		<input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA	
II. DATOS GENERALES DEL DECLARANTE			
A. SI ES PERSONA NATURAL:			
* APELLIDO PATERNO:		* APELLIDO MATERNO:	* NOMBRES:
* DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <small>Tip: DNI, C.E. (Carné Extranjero), P (Pasaporte)</small>		* N° DE RUC:	* N° DE TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
B. SI ES PERSONA JURÍDICA:			
* N° DE RUC:		* RAZÓN SOCIAL:	
20448037712		SBS ORONDES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	
* N° DE TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	* NOMBRE COMERCIAL:	
051-322603	ORONDES@hotmail.com	SBS ORONDES S.A.C.	
III. INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS:			
* N° DE TÍTULO:	* N° DE PARTIDA:	* FECHA INSCRIPCIÓN - SUNARP:	* OFICINA REGISTRAL:
00068706	11291041	21.05.2009	JULIACA
III.2. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DECLARANTE:			
* APELLIDO PATERNO:		* APELLIDO MATERNO:	* NOMBRES:
QUISEP		MARIANI	URBANO
* DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <small>Tip: DNI, C.E. (Carné Extranjero), P (Pasaporte)</small>		* N° DE TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:
DNI 03550336		051-322603	ORONDES@hotmail.com
III. DOMICILIO REAL * (Si es Persona Natural: Domicilio donde vive. Si es Persona Jurídica: Domicilio donde labora)			
DIRECCIÓN / (N°) / Departamento (Dpto.) / Interior (Int.) / Manzana (Mz.) / Lote (L.) / Paraje / Zona / Urbanización / Localidad:			
JR MARIANO NÚÑEZ 510			
DISTRITO:	PROVINCIA:	REGIÓN:	
JULIACA	SAN ROMÁN	PUNO	
LUGAR DE REFERENCIA MÁS CERCANO AL DOMICILIO REAL:			
CENTRO COMERCIAL N° 2			
IV. DOMICILIO PROCESAL * (Domicilio para notificaciones)			
DIRECCIÓN / (N°) / Departamento (Dpto.) / Interior (Int.) / Manzana (Mz.) / Lote (L.) / Paraje / Zona / Urbanización / Localidad:			
JR MARIANO NÚÑEZ 510			
DISTRITO:	PROVINCIA:	REGIÓN:	
JULIACA	SAN ROMÁN	PUNO	
LUGAR DE REFERENCIA MÁS CERCANO AL DOMICILIO PROCESAL:			
CENTRO COMERCIAL N° 2			
V. CONDICIÓN * (Indicar a que se dedica) (Marcar "X" donde corresponda)			
<input type="checkbox"/> SOLO COMPRA DE ORO	<input type="checkbox"/> SOLO VENTA DE ORO	<input type="checkbox"/> SOLO REFINACIÓN DE ORO	<input checked="" type="checkbox"/> COMPRA Y VENTA DE ORO
<input type="checkbox"/> COMPRA/VENTA Y REFINACIÓN DE ORO			

* Datos obligatorios.

Lugar y Fecha: Juliaca, 22 de junio 2012

Firma del Declarante:
 Documento de Identidad: DNI 03550336

793660-1

CERTIFICADO: QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA PRESENTE DEL DOCUMENTO DEL DECLARANTE ES UNA REPRODUCCIÓN EXACTA A LA VISTA, AL QUE ME ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, AL QUE ME HEMITO EN CASO NECESARIO. JULIACA, JUNIO 2012

VERIFICADO: 22 JUN 2012

FORMATO REGISTRO ESPECIAL DE COMERCIALIZADORES Y PROCESADORES DE ORO (PUNO) DGM / DPM (Con el Promotor Minera (P.M.)) Verificado: 22 JUN 2012

JORGE G. GUTIERREZ DIAZ
 NOTARIO

JORGE G. GUTIERREZ DIAZ
 NOTARIO DE SAN ROMÁN
 JULIACA

Fecha: 14/08/2013
Pag.: 96 de 112

Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro al 14/08/2013

(Este formato se actualizará cada 24 horas)

Item	Declarante	Nº REGISTRO	Nº Recurso	Fecha Recurso	Tipo Persona	RUC	DNI	Email	Condición	Situación
2601	RUBIO CHIARA ELMER MARCELO	RECPO-001433	2211019	10/07/2012	Natural		4334282	coop-cap.rc.12@hotmail.com	SOLO VENTA DE ORO	Completo
2602	RUBIO CHIARA FREDI FELIPE	RECPO-0014054	2211099	10/07/2012	Natural		4102710		SOLO VENTA DE ORO	Completo
2603	RUBIO CHIARA HELIO RICHARD	RECPO-001434	2211025	10/07/2012	Natural		4695450	coop-cap.rc.12@hotmail.com	SOLO VENTA DE ORO	Completo
2604	RUIZ CANCAPA AGUEDA ELIZABETH	RECPO-003289	2274430	11/03/2013	Natural		4323854		COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2605	RUIZ CANCAPA FIDEL	RECPO-000820	2205566	27/06/2012	Natural	10025438731	03543873		COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2606	RUIZ CANCAPA HONORIA RICARDINA	RECPO-003453	2306890	01/07/2013	Natural		41903424		COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2607	RUIZ FIGUEROA LUCAS MARIO	RECPO-001520	2213428	16/07/2012	Natural		1017598		SOLO VENTA DE ORO	Completo
2608	RUIZ FIGUEROA MIGUEL ANGEL	RECPO-001547	2213434	16/07/2012	Natural		1572792		SOLO VENTA DE ORO	Completo
2609	RUIZ FIGUEROA SATURITINA RAYMUNDA	RECPO-001348	2213447	16/07/2012	Natural		07481796		SOLO VENTA DE ORO	Completo
2610	RUIZ GUERRERO CARLOS	RECPO-002850	2237596	16/10/2012	Natural	10056101777	05610177		COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2611	RUIZ SOSA JOSE ANGEL	RECPO-001565	2213571	16/07/2012	Natural	10232795720	23279573	jeanpabruissosa@hotmail.com	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2612	S & S OROANDES S.A.C.	RECPO-000684	2203661	25/06/2012	Juridica	20448037712		oroandes@hotmail.com	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2613	S Y R GOLDEN INTERNATIONAL BUSINESS S.A.C.	RECPO-000629	2202549	21/06/2012	Juridica	20513112484		arixesyncgolden.com	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2614	S.M.R.L. ACUMULACION LOS ROSALES	RECPO-003463	2308624	03/07/2013	Juridica	20461528123		amc_serven@hotmail.com	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2615	S.M.R.L. ALTO PATARANI	RECPO-002992	2243516	09/11/2012	Juridica	2041728339		atopatarani@hotmail.com	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2616	S.M.R.L. AMADITA-D	RECPO-000134	2200777	19/06/2012	Juridica	20462479001		atopatarani@hotmail.com	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2617	S.M.R.L. AURIFERA AMPARO	RECPO-003400	2292632	17/05/2013	Juridica	20513538571		amparo84_84@hotmail.com	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2618	S.M.R.L. BALCON 1	RECPO-001349	2211749	10/07/2012	Juridica	20479310641			COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2619	S.M.R.L. CCORI COCHA	RECPO-001973	22114638	18/07/2012	Juridica	20514003212		cofabiser_srl@yahoo.com	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2620	S.M.R.L. CCUNUYO	RECPO-000688	2203677	25/06/2012	Juridica	20406120011		quelca_o@hotmail.com	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2621	S.M.R.L. CELIA - 1	RECPO-002528	2224605	27/08/2012	Juridica	20440282122		mineracelia@hotmail.com	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2622	S.M.R.L. CUATRO SUYOS	RECPO-003373	2288401	03/05/2013	Juridica	2052405986			COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2623	S.M.R.L. DAITTELI 6	RECPO-003318	2281534	08/04/2013	Juridica	2025603894		emrcs@hotmail.com	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2624	S.M.R.L. DON RAFO 2	RECPO-001296	2213406	16/07/2012	Juridica	20507931171		donrafo_2@hotmail.com	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2625	S.M.R.L. EL SERRANO	RECPO-002070	2217255	31/07/2012	Juridica	2046624182		kgj1949@hotmail.com	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2626	S.M.R.L. FILOMENA 100	RECPO-003319	2281533	08/04/2013	Juridica	202535697861		wcrisv1@hotmail.com	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2627	S.M.R.L. GAYLAN RIO PARARANI	RECPO-000581	2202282	21/06/2012	Juridica	20448202709			COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo
2628	S.M.R.L. GAVILAN RIO PARARANI I	RECPO-000330	2199491	14/06/2012	Juridica	2044849726		solorzanopampai@hotmail.com	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo

Nota : * Para cualquier consulta, comunicarse al Ministerio de Energía y Minas al teléfono 4111100: Anexo 2226 wisanchez@minem.gob.pe (Walter Sanchez), anexo 2284, ecarascal@minem.gob.pe (Eda Carrascal) y temp_dam.14@minem.gob.pe (Emily Rivera).
** Aquellas personas que sólo cuentan con DNI, deben tramitar el RUC ante SUNAT.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES

**LA INFORMALIDAD DE LOS COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE
JULIACA Y SU INCIDENCIA EN LA EVASIÓN TRIBUTARIA DE LOS PERIODOS 2014 Y
2015**

ARTÍCULO CIENTÍFICO

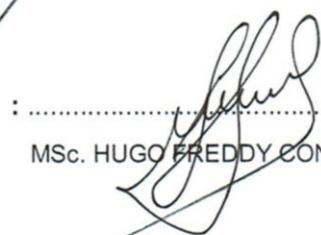
PRESENTADO POR:

VANESA LUCY ALIAGA ZAPANA

DIRECTOR DE TESIS


:
Dr. MARCO ANTONIO RUELAS HUMPIRI

ASESOR DE TESIS


:
MSc. HUGO FREDDY CONDORI MANZANO

**COORDINADOR
DE INVESTIGACIÓN**


:
Dr. PERCY QUISPE PINEDA

PUNO – PERU

2017

**LA INFORMALIDAD DE LOS COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE
JULIACA Y SU INCIDENCIA EN LA EVASIÓN TRIBUTARIA DE LOS PERIODOS 2014 Y
2015**

**INFORMAL RETAILERS OF GOLDEN CITY JULIACA AND ITS IMPACT ON TAX EVASION
OF THE PERIODS 2014 AND 2015**

VANESA LUCY ALIAGA ZAPANA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES**

**LA INFORMALIDAD DE LOS COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE
JULIACA Y SU INCIDENCIA EN LA EVASIÓN TRIBUTARIA DE LOS PERIODOS
2014 Y 2015**

**INFORMAL RETAILERS OF GOLDEN CITY JULIACA AND ITS IMPACT ON TAX
EVASION OF THE PERIODS 2014 AND 2015**

VANESA LUCY ALIAGA ZAPANA.

Correo: vane_15_148@hotmail.com

ESCUELA PROFESIONAL: CIENCIAS CONTABLES

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto determinar la incidencia de la informalidad de los comercializadores de oro en la evasión tributaria de la ciudad de Juliaca. Los resultados obtenidos como fruto del trabajo de investigación son Existe un nivel muy bajo de comercializadores inscritos en el RECPO que cumplen con las normas establecidas de la formalización minera, por lo que se deduce que en la ciudad de Juliaca, predomina la informalidad, por lo que se origina una situación de desigualdad y competencia desleal, Se ha establecido que los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca no se formalizan debido al Monopolio instaurado a través de la empresa Activos Mineros S.A.C quienes designaron a la empresa Minerales del Sur S.R.L. como único acopiador de oro en la zona altiplánica y también por el desconocimiento y poca claridad de las normas establecidas por el MINEM para la formalización de la minería, Existe un bajo nivel de comercializadores de oro inscritos en el RUC y acogidos a los regímenes tributarios para el cumplimiento del pago de sus impuestos; Así mismo se estableció que las altas tasas de impuestos y la corrupción en el estado son razones por los que no pagan tributos al estado; El nivel de informalidad de los Comercializadores de oro es alto y por ende conduce a la evasión de impuestos y genera menor recaudación por parte del estado para atender las necesidades sociales del país.

El trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: Comprende el planteamiento del problema, antecedentes, objetivos y justificación de la investigación.

CAPÍTULO II: Comprende el marco teórico, marco conceptual e hipótesis de la investigación.

CAPÍTULO III: Trata sobre la metodología de la investigación que se ha utilizado para los objetivos de la investigación.

CAPÍTULO IV: Describe las características del ámbito de estudio, ubicación del objeto de investigación.

CAPÍTULO V: INTERPRETACIÓN de Resultados; donde se presenta mediante TABLAS y gráficos correspondientes a la información obtenida. Conclusiones; las cuales se contrastan con las hipótesis, Recomendaciones, Bibliografía y Anexos.

Palabras Clave: Informalidad, comercializadores, evasión tributaria, oro, Ministerio de energía y minas.

ABSTRACT

This research aims to determine the incidence of informality of gold marketer's tax evasion city of Juliaca.

In implementing the research methods used were the descriptive and inferential, research work corresponds to ex post facto, because no situation is not built; the techniques used were the documentary collection and structured survey gold traders.

The results obtained as a result of the research work There is a very low level of marketers registered in the RECPO that comply with the established norms of the mining formalization, so it is deduced that in the city of Juliaca, informality predominates, Which originates a situation of inequality and unfair competition, It has been established that the gold merchants of the city of Juliaca are not formalized due to the Monopoly established through the company Activos Mineros SAC who designated the company Minerales del Sur SRL As only gold collector in the highlands and also because of the lack of clarity of the rules established by the MINEM for the formalization of mining. There is a low level of gold traders registered in the RUC and benefiting from the tax regimes For the fulfillment of the payment of their taxes; Likewise, it was established that high tax rates and corruption in the state are reasons why they do not pay taxes to the state; The level of informality of the Gold Traders is high and therefore leads to tax evasion and generates less revenue from the state to meet the social needs of the country.

The research is structured as follows:

CHAPTER I: I Understand the problem statement, background, objectives and rationale for the research.

CHAPTER II: Includes the theoretical framework, conceptual framework and research hypothesis.

CHAPTER III: Discusses research methodology that has been used for the purposes of research.

CHAPTER IV: Describes the characteristics of the study area, location under investigation.

CHAPTER V: Analysis of Results; where it is presented through tables and graphs corresponding to the information obtained. Conclusions; which contrasted with the assumptions, Recommendations, Bibliography and Annexes.

Key words: Informality, traders, tax evasion, gold, energy and mines ministry.

INTRODUCCIÓN

El problema investigado está relacionado con La Informalidad de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca y su incidencia en la evasión tributaria y con la investigación realizada se pretende establecer las principales razones que conllevan a los Comercializadores de oro en su no formalización de acuerdo a las Normas legales vigentes emitidos por el Ministerio de Energía y Minas (MEM).

Así mismo, a través de la investigación nos permitió conocer el nivel de evasión tributaria al estado por parte de los comercializadores en mención, que operan en la ciudad de Juliaca desarrollando esta actividad económica rentable.

En el Perú existe un desconocimiento de los aportes de la minería a la economía y a la sociedad. Los problemas del sector minero no sólo están vinculados al tema ambiental, sino también a la parte tributaria como es el alto índice de evasión tributaria y como consecuencia de ello se vienen frenando las inversiones o generando lentitud en el avance de las mismas, por cuanto la imposición tributaria que atañe a la competitividad de las empresas mineras nacionales se aplica en forma desigual mediante la asignación de Activos Mineros S.A.C a la empresa Minerales del Sur S.R.L., como único acopiador de oro en la zona altiplánica; el desconocimiento de la legislación genera mayor dificultad para la formalización de comercializadores de oro.

Durante generaciones el sector de la minería juega un rol importante en el desarrollo de la economía peruana a través de la generación de inversión impuesto y empleo. A nivel departamental, la importancia de la minería es evidente por su participación en la actividad económica.

METODOS Y MATERIALES

METODOS.

Método Deductivo.- A través de este método seguimos varios pasos: observación del fenómeno o hecho a estudiar, creación de hipótesis para analizar y explicar dichos hechos, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia; El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro de las premisas. Esto quiere decir que las conclusiones son una secuencia necesaria de las premisas. Cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.

Método Descriptivo.- En la investigación se utilizó este método para describir el estado actual de las variables, y que ayudó a precisar la naturaleza, es decir las causas de la informalidad de los comercializadores de oro y la incidencia en la evasión tributaria.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población de estudio. - La Población de la presente investigación está compuesta por 450 comercializadores de oro, según conteo realizado y Padrón de afiliación (Registro Especial de Comercializadores de Oro) debidamente identificados y que están ubicados por inmediaciones de la ciudad de Juliaca.

Muestra de estudio. - La muestra de la investigación está conformada por 67 comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca, a través de la aplicación del método de la aleatorización, de la estadística descriptiva.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Técnicas de recolección de datos

Encuesta.- Esta técnica lo empleamos a través de la encuesta estructurada a los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca según la muestra establecida y establecidos por conveniencia del investigador.

Recopilación Documental.- Esta técnica nos orientó de manera real a los temas de estudio utilizando diversos documentos tanto para la investigación y para el marco teórico y conceptual del presente trabajo de investigación. Instrumentos de recolección de datos tales como el RECPO, registro en el cual están inscritos los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca, Decreto legislativos y leyes sobre formalización minera.

Tratamiento de los datos.- Los datos recopilados fueron procesados aplicando la estadística descriptiva donde nos permitió: El ordenamiento, clasificación, tabulación, interpretación y presentación de los datos obtenidos mediante la investigación.

MATERIALES

- RECPO (Registro especial de comercializadores y procesadores de oro)
- Normas legales sobre comercialización de oro
 - Decreto Legislativo N° 1099
 - Decreto Legislativo N° 1105
 - Decreto Legislativo N° 1107
 - Decreto Legislativo N° 1293
 - Decreto Ley N° 25962
 - Decreto Supremo N° 012-2012
- Mercados de comercialización
- Inscripción en el RUC (Registro único del contribuyente)
- Regímenes tributarios
 - Régimen General (RG)
 - Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)
- Pago de tributos

RESULTADOS

El sector informal de los comercializadores de oro en la ciudad de Juliaca está constituido por el conjunto de empresas, trabajadores que operan fuera de los marcos legales y normativos que rigen la actividad económica. Por lo tanto, pertenecer al sector informal supone estar al margen de las cargas tributarias y normas legales, pero también implica no contar con la protección y los servicios que el estado puede ofrecer a este sector económico.

Para la determinación de las causas de la Informalidad en el sector de comercialización aurífera presentamos las siguientes tablas debidamente descritos que nos ayudarán a explicar de la mejor forma nuestro trabajo de investigación.

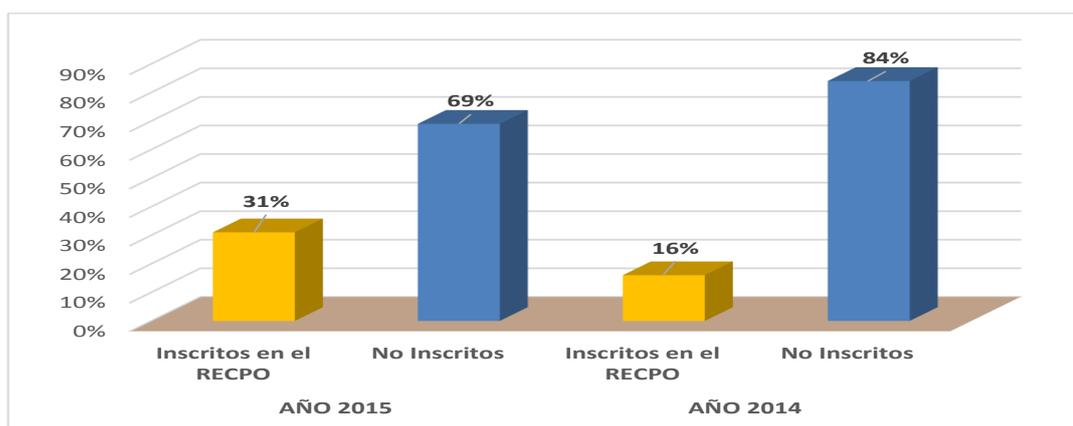
TABLA 01
INSCRIPCION EN EL RECPO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS POR
PARTE DE LOS COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE
JULIACA EN LOS PERIODOS 2014 Y 2015

INSCRIPCION EN EL RECPO	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Comerciantes inscritos en el RECPO	21	31%	11	16%	10
Comerciantes no inscritos en el RECPO	46	69%	56	84%	10
TOTAL	67	100%	67	100%	-

Fuente: Encuesta

(1)RECPO (Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro)

GRÁFICO 01
INSCRIPCION EN EL RECPO DEL MINEM



Fuente: Tabla 01

INTERPRETACIÓN:

Según la tabla y gráfico 01, se observa que en el año 2014, se tuvo a 11 comerciantes inscritos en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro (RECPO) lo que representa el 16% y en el año 2015 se incrementó a 21 y que representa el 31%; y respecto a los comerciantes no inscritos se tiene en el año 2014 a 56 y que representa el 84% y en el año 2015 hubo una disminución significativa a 46 comercializadores y que representa el 69% de la muestra establecida.

Con los resultados obtenidos podemos indicar que en la ciudad de Juliaca, predomina la informalidad ya que más de un 69% en el último año, de comercializadores no están inscritos en el RECPO debido a lo cual se origina una situación de desigualdad y competencia desleal entre actividades formales e informales ya que el costo de la formalidad que incluye la inscripción al RECPO, autorización de funcionamiento, licencias, pago de tributos (Renta, ITAN, planilla), honorarios de un contador, etc; no son asumidos por quienes realizan actividades informales.

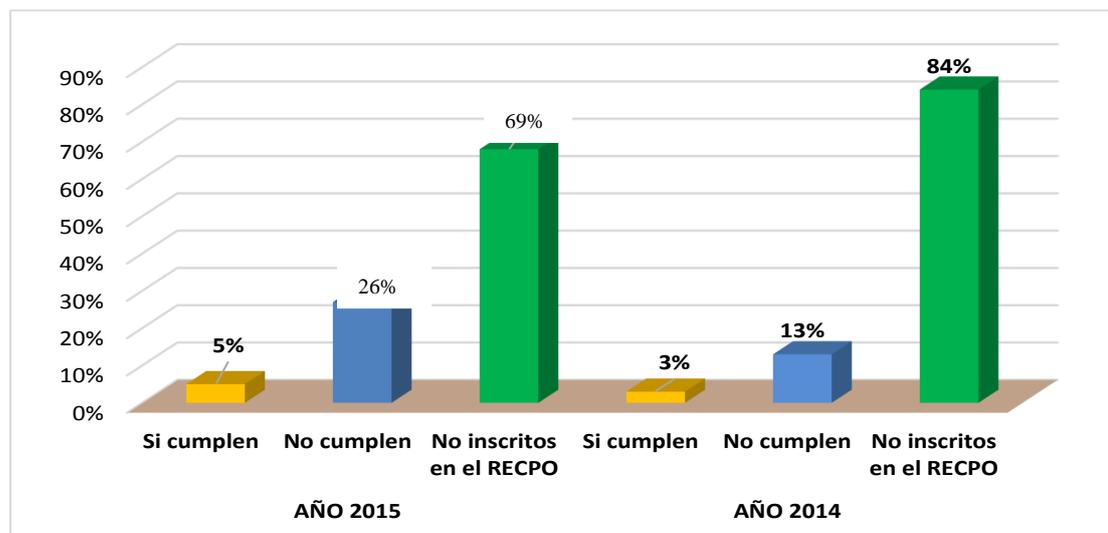
TABLA 02
CUMPLIMIENTO DE LA NORMA LEGAL DE FORMALIZACION POR PARTE DE
LOS COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA, PERIDOS
2014 Y 2015

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Si cumplen de acuerdo a la Norma legal	3	5%	2	3%	1
Si están inscritos pero no cumplen la Norma legal	18	26%	9	13%	9
No están inscritos	46	69%	56	84%	10

TOTAL	67	100%	67	100%	-
--------------	-----------	-------------	-----------	-------------	----------

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 02
CUMPLIMIENTO DE LA NORMA LEGAL



Fuente: Tabla 02

INTERPRETACION:

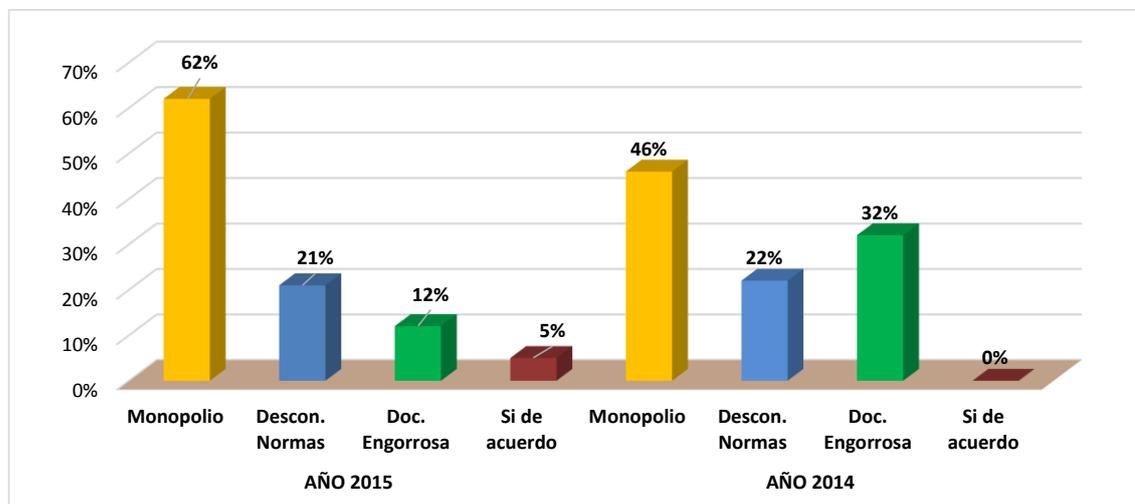
Según la tabla y gráfico 02, referente al cumplimiento de las normas que promueven la formalización: D. Leg. N° 1107 relacionado a la Fiscalización en la Comercialización del oro y Resolución Ministerial N° 249-2012-MEM/DM, en la que se establece que "...todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la compraventa y/o refinación de oro, están obligadas a llevar un registro detallado de sus proveedores y del destino del oro metálico" los que serán sujeto de fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas; Así mismo, de realizar las declaraciones correspondientes de sus compras y ventas a la Administración Tributaria; Se observa que de la muestra establecida, en el año 2014 que del 16% inscritos en el RECPO sólo 02 comercializadores que representa el 3% cumplieron con las normas establecidas, y en el año 2015 del 31% inscritos en el RECPO sólo fueron 03 comercializadores que representan un 5% cumplieron con las normas establecidas; Cabe destacar, que 09 comercializadores inscritos ante el RECPO en el año 2014 y 18 en el año 2015 hicieron caso omiso de la norma, lo que implica que sólo por temor de ser despojados de sus mercaderías (oro) se inscribieron, pero que luego volvieron a la informalidad e ilegalidad del negocio; y 56 comercializadores que representa el 84% en el año 2014 y 46 comercializadores el 68% aún se rehúsan a iniciar dicho proceso de formalización.

TABLA 03
PRINCIPALES CAUSAS PARA LA NO FORMALIZACION DE LAS EMPRESAS
COMERCIALIZADORAS DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA AÑOS 2014 Y 2015

CAUSAS PARA LA NO FORMALIZACION	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Monopolio instaurado a través de una sola empresa	42	62%	31	46%	11
Desconocimiento de las normas y su poca claridad	14	21%	15	22%	1
Documentación engorrosa	8	12%	21	32%	13
Si están de acuerdo	3	5%	0	0%	3
TOTAL	67	100%	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 03
CAUSAS PARA LA NO FORMALIZACION



Fuente: Tabla 03

INTERPRETACIÓN

Según la tabla y gráfico 03, respecto a las principales causas para la no formalización de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca; Se observa que en el año 2014, 31 comercializadores que representa el 46% y en al año 2015, 42 comercializadores el 62% consideran que no se han formalizado debido a que el gobierno instauró un monopolio designando el acopio de oro solo a una empresa que

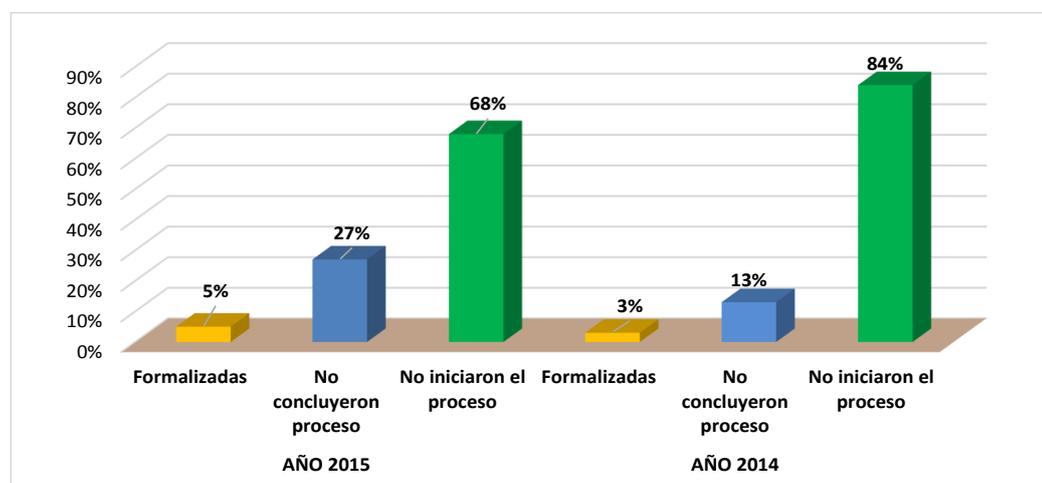
es “Minerales del Sur SRL”. Siendo la única autorizada a nivel de la región sur a comprar oro a los pequeños mineros y mineros artesanales debido a los cual cuenta con mayores beneficios y mejores precios; por ello varias empresas formales empezaron a operar de manera informal buscando competir y reducir la ventaja que tiene esta empresa sobre ellos; cabe precisar que dicha está autorizada a comprar oro solo a productores mas no a acopiadores o comercializadores ya sean personas naturales o jurídicas; Tal como se muestra en el Decreto Supremo N° 012-2012-EM “Se otorga encargo especial a la empresa **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.

TABLA 04
EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ORO FORMALIZADAS DE LA CIUDAD DE JULIACA, PERIODOS 2014 Y 2015

EMPRESAS FORMALIZADAS	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Si están formalizadas	3	5 %	2	3%	1
No concluyeron el proceso	18	27%	9	13%	9
No iniciaron el proceso	46	68%	56	84%	10
TOTAL	67	100 %	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 04
EMPRESAS FORMALIZADAS



Fuente: Tabla 04

INTERPRETACIÓN

Según la tabla y gráfico 04, respecto al cumplimiento con el proceso de formalización de los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca; Se muestra que en el año 2014 sólo 02 empresas lograron este propósito y en el año 2015, solo hubo 03 comercializadores y que representa el 5% que ya obtuvieron la formalización y que operan de manera formal esto significa que sus clientes también cumplen con los requisitos de formalización ya que estos comercializadores compran toda su mercadería(oro) con facturas o liquidación de compra.

Considerando que, las personas naturales o jurídicas que presenten formatos con información incompleta no serán registrados en el Ministerio de Energía y Minas. Los titulares de plantas de beneficio y demás comercializado.

Considerando que, las personas naturales o jurídicas que presenten formatos con información incompleta no serán registrados en el Ministerio de Energía y Minas. Los titulares de plantas de beneficio y demás comercializadores inscritos podrán comprar el mineral a los mineros que hayan iniciado el proceso de formalización dentro de los plazos establecidos, debiendo mantener un registro actualizado y en medio electrónico.

TABLA 05
MERCADOS DONDE LOS COMERCIALIZADORES INFORMALES DE ORO
VENDEN EL MATERIAL, EN LOS AÑOS 2014 Y 2015

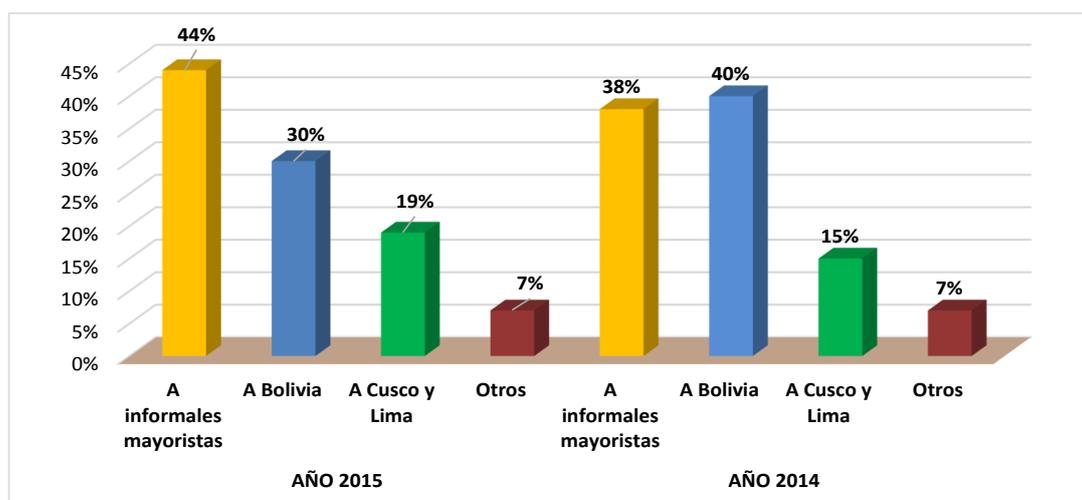
MERCADOS	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
A los informales mayoristas	28	44%	25	38%	3
A Bolivia	19	30%	26	40%	7
Al Cusco y Lima	12	19%	9	15%	3
Otros mercados informales	5	7%	5	7%	0
TOTAL	64*	100 %	65*	100%	-

Fuente: Encuesta

(*) Aquí solo se considera a los comercializadores informales.

GRÁFICO 05

GRÁFICO PORCENTUAL DE LOS MERCADO INFORMALES



Fuente: Tabla 05

INTERPRETACIÓN

Según la tabla y gráfico 05, respecto al destino de la comercialización de oro por parte de los comerciantes de la ciudad de Juliaca; Se muestra que en el año 2014 el 40% indicó que el destino es el país de Bolivia esto debido a su fácil comercialización ya que en este vecino país la comercialización de oro no es tan restringida como en nuestro país, el 38% a los informales o acopiadores mayoristas que existen en la ciudad de Juliaca, el 15% a las ciudades de Cusco y Lima; Y, en el año 2015 el 44% a los mayoristas informales instalados en la ciudad de Juliaca, el 30% al país de Bolivia, habiendo disminuido considerablemente respecto al periodo anterior debido al control exhaustivo en las zonas de frontera y el 19% a los mercados de la ciudades de Cusco y Lima.

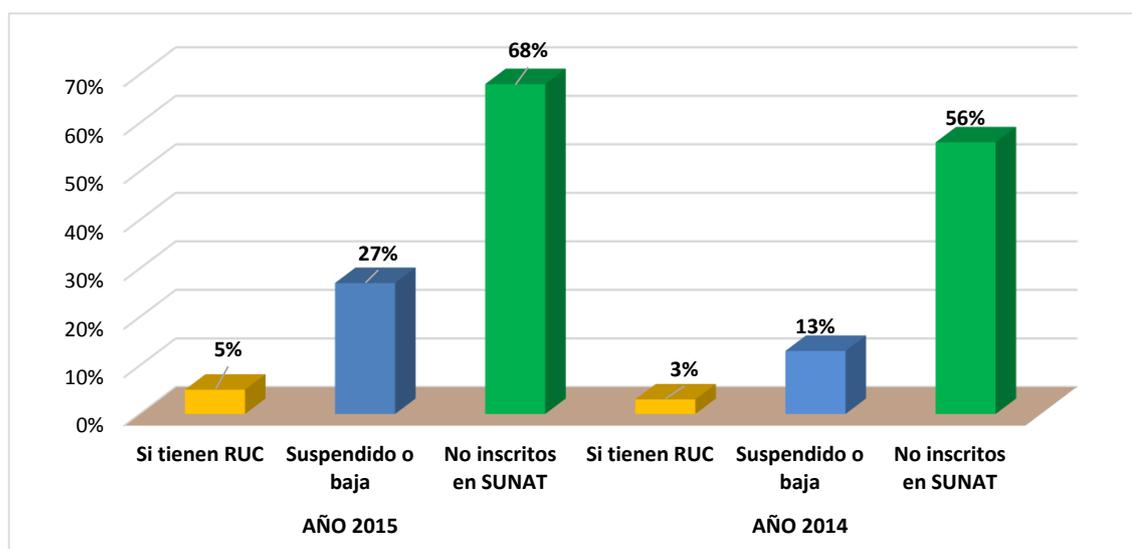
TABLA 06

COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA, INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC) DE LA SUNAT, EN LOS PERIODOS 2014 -2015

INSCRIPCION EN EL RUC DE LA SUNAT	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Si tienen RUC Activo	3	5%	2	3%	1
RUC Suspendido o en baja de oficio	18	27%	9	13%	9
No tienen RUC	46	68%	56	84%	10
TOTAL	67	100 %	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 06
COMERCIALIZADORES INSCRITOS EN EL RUC DE LA SUNAT



Fuente: Tabla 06

INTERPRETACIÓN

Según la tabla y gráfico 6, respecto a la inscripción de los Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca al Registro Único del Contribuyente (RUC) de la SUNAT; Se muestra que en el año 2014 sólo 02 comercializadores tuvieron su RUC activo y en el año 2015 sólo 03; Así mismo, 09 comercializadores en el año 2014 y 18 en el año 2015 mantienen su RUC suspendido o en baja de oficio; Y, el 84% de los comercializadores en el año 2014 y el 68% en el año 2015 aún no se inscribieron aun en el Registro Único del Contribuyente (RUC), lo que significa que en la ciudad de Juliaca, predomina la informalidad en la venta de oro, por lo que se origina una situación de desigualdad y competencia desleal entre actividades formales e informales ya que los que operan de manera informal no pagan sus tributos correspondientes.

El Registro Único de Contribuyentes (RUC) es el padrón que contiene los datos de identificación de las actividades económicas y demás información relevante de los sujetos inscritos. Están obligados a inscribirse Todas las personas domiciliadas o no en el Perú, que realicen actividades económicas por las que deban pagar tributos, incluyendo la importación, exportación; Y, las Personas que realicen actividades de exportación e importación. Debiendo inscribirse cuando se proyecte iniciar actividades económicas (generadoras de impuestos) dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de inscripción.

TABLA 07

ESTIMADO PROMEDIO DE COMPRAS MENSUALES DE ORO POR PARTE DE LOS COMERCIALIZADORES INFORMALES DE LA CIUDAD DE JULIACA, PERIODOS 2014 Y 2015

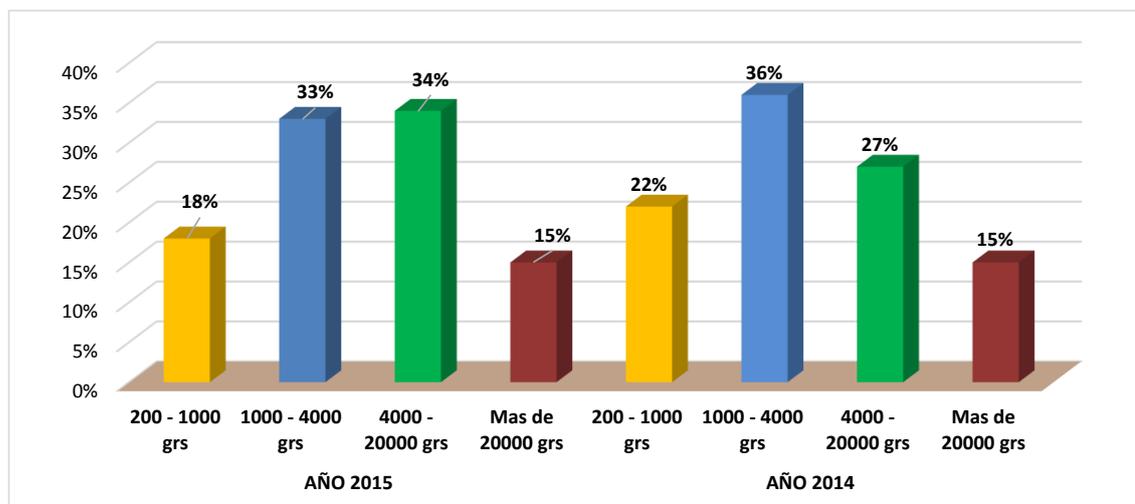
CANTIDAD EN GRAMOS DE ORO	ESTIMADO EN SOLES (S./)	MUESTRA				CONDICION N
		AÑO 2015		AÑO 2014		
200grs – 1000grs	20,000 – 100,000	12	18%	15	22%	Informales
1000grs – 4,000grs	100,000 – 400,000	22	33%	24	36%	Informales
4,000grs – 20,000grs	400,000 – 2'000,000	23*	34%	18*	27%	Formales e Informales
Más de 20,000grs	Más de 2'000,000	10*	15%	10	15%	Formales e Informales
TOTAL		67	100 %	67	100%	-

Fuente: Encuesta

(*) Se incluye a los comercializadores formales.

GRÁFICO 07

ESTIMADO PROMEDIO DE COMPRAS MENSUALES



Fuente: Tabla 07

INTERPRETACIÓN

Según la tabla 7, se muestra el estimado de compras de oro mensuales que efectúan los comercializadores de la ciudad de Juliaca durante los periodos 2014 y 2015, y son como sigue: 15 comercializadores en el año 2014 y 12 en el año 2015 estimaron sus compras mensuales hasta S/. 100,000.00; 24 comercializadores en el año 2014 y 22 en el año 2015 estimaron sus compras hasta S/. 400,000.00; 18 comercializadores en el año 2014 y 23 en el año 2015 estimaron sus compras hasta S/. 2'000,000.00 y 10 comercializadores de oro en ambos periodos estimaron sus compras mensuales en más de S/. 2'000,000.00. Lo que implica un alto nivel de informalidad y Evasión tributaria en contra del estado ya que la el capital utilizado supera ampliamente a muchos otros negocios.

TABLA 08

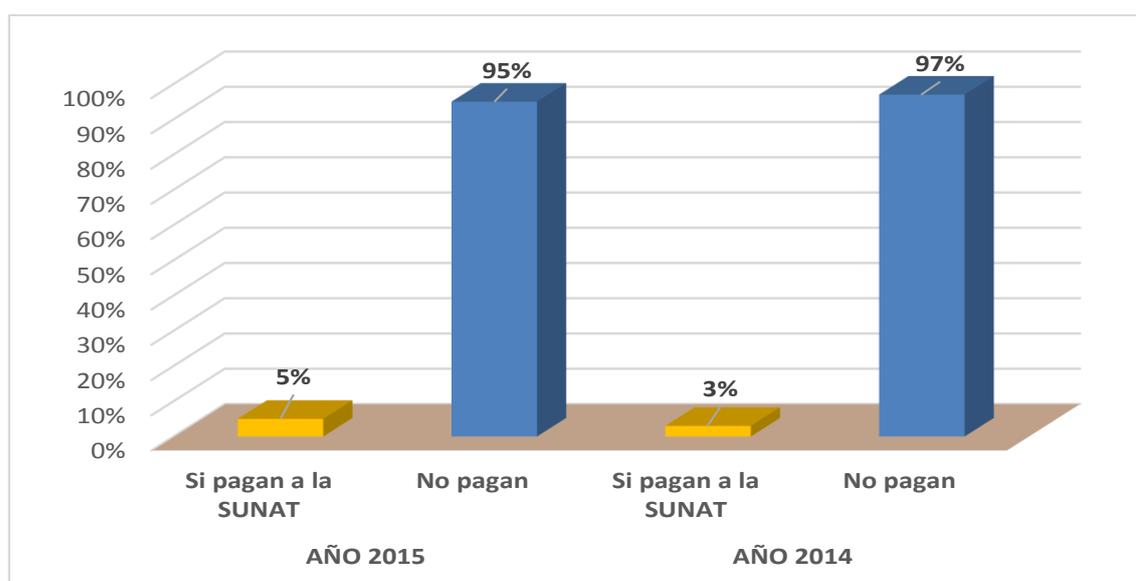
CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS COMERCIALIZADORES DE ORO DE LA CIUDAD DE JULIACA, AÑOS 2014 Y 2015

CUMPLIMIENTO DE PAGO A LA SUNAT	MUESTRA				DIF.
	AÑO 2015		AÑO 2014		
Si Pagan a la SUNAT	3	5%	2	3%	1
No Pagan a la SUNAT	64	95%	65	97%	1
TOTAL	67	100%	67	100%	-

Fuente: Encuesta

GRÁFICO 08

PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A LA SUNAT



Fuente: Tabla 08

INTERPRETACIÓN

Según la tabla 8, respecto al cumplimiento del pago de obligaciones tributarias a la SUNAT, se muestra que en el año 2014 sólo 02 comercializadores que representa el 3% de la muestra realizó sus pagos de tributos a la SUNAT, y el 97% evadió el tributo; En el año 2015 sólo 03 comercializadores de oro que representa el 5% cumplieron con su pago de tributos de acuerdo a los regímenes tributarios acogidos y el 95% evadió los impuestos correspondientes; Por lo que se concluye que existe un alto nivel de Evasión Tributaria que incide negativamente a los ingresos recaudados por el estado.

DISCUSIÓN

En el Perú la comercialización de productos minerales como el oro es libre interna y externamente y para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión minera, sin embargo según las normas establecidas por el Ministerio de Energía y Minas que conduce a la formalización, el comprador está obligado a verificar el origen del mineral, para ello en las transacciones o contratos de compra y venta de productos mineros, ambas partes bajo responsabilidad están obligadas a precisar la procedencia de dichos productos, identificando el derecho minero del cual ha sido extraído y/o especificando en el caso de productos metalúrgicos el certificado de planta de beneficio.

No se tiene trabajos de investigación referidos a la informalidad pero sí sobre de evasión tributaria; en los cuales se llegó a las siguientes conclusiones:

En tesis "INTERPRETACIÓN de la Evasión Tributaria de los Comerciantes del Mercado Internacional Túpac Amaru de la Ciudad de Juliaca", elaborado por Aroquipa, D. (2013), concluye que En el estudio realizado se concluye que de 42% de los comerciantes del mercado internacional Túpac Amaru de la ciudad de Juliaca 28% conocen los impuestos que deben de pagar y el 14% conoce poco de los tributos a pagar ya que tampoco se encuentran inscritos en el Régimen Único de Contribuyentes y por lo tanto no pagan impuestos en ninguna de las categorías (TABLA N° 02), el porcentaje de los que no están inscritos es alto ya que eso nos conlleva a la evasión tributaria.

Por lo tanto es desconocimiento de la normas tributarias constituye causas determinantes que inducen a la evasión tributaria en los comerciantes del mercado internacional Túpac Amaru de la ciudad de Juliaca.

Los comerciantes son conscientes de que si necesitan Orientación y capacitación tributaria ya que ellos desconocen totalmente de las normas legales es porque el 48% de los comerciantes dicen en un 41% que no necesitan orientación tributaria y el 7% alegan no saber, no opina, y el 52% de la muestra afirmar que si necesitan orientación tributaria para tener una idea clara de porque los comerciantes tienen que pagar impuestos, puesto que ellos desconocen de los tributos que tienen que pagar.(AROQUIPA, 2013).

En tesis “La Evasión Tributaria y sus Efectos en la Rentabilidad del Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital de Caracoto”, elaborado por Quispe, L. (2014), concluye que □ Se ha determinado que el nivel de evasión tributaria, con aquellos contribuyentes que no cumplieron con el pago del impuesto predial, el cual afecta negativamente en la recaudación, en el año 2010 se tiene al 46.48% que representan 1,399 contribuyentes evasores, en el año 2011 la evasión fue considerable puesto que el 78.74% que representa 2,370 contribuyentes que no pagaron y frente a esta situación la municipalidad para el año 2012 dio la amnistía tributaria donde se logró recaudar el 96.28% que representa 2,898 contribuyentes. El nivel de evasión tributaria es significativa, esto debido a que no existen padrones confiables de contribuyentes, es decir que no hay un control de pago adecuado que permita visualizar de manera fehaciente quienes están en la situación de evasores. (QUISPE, 2014).

En tesis “Implicancias de la Cultura Tributaria en la Evasión del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría de Profesionales Independientes de la Ciudad de Juliaca”, elaborado por Lima, L. (2014). Concluye que La falta de cultura tributaria influye negativamente en la recaudación del impuesto a la renta de la ciudad de Juliaca, por lo cual la hipótesis N° 01 queda aceptada. En donde se observa que solo el 31% de profesionales encuestados tienen un concepto claro de la cultura tributaria, el 54% de los encuestados afirman que los profesionales independientes no deben de pagar impuestos, el 52% respondieron que no cuentan con libro de ingresos y gastos, esto conlleva a que no hagan una declaración adecuada de los ingresos que tienen debido a que no llevan un registro demostrando su falta de cultura tributaria, y en un 70% se sienten desmotivados para tributar, ;a carencia de cultura tributaria por parte de los profesionales independientes influye negativamente en la recaudación de impuesto (LIMA, 2014).

Se tiene trabajos relacionados a la presente investigación sobre evasión tributaria donde primeramente se reflexiona sobre la conciencia tributaria y los factores que

influyen en la política tributaria, debilidades que tiene el sistema tributario debido a los cuales se genera un alto nivel de evasión tributaria.

CONCLUSIÓN

Existe un nivel muy bajo de comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca inscritos en el RECPO que cumplen con las normas establecidas de la formalización (5%), por lo que se deduce que en la ciudad de Juliaca, predomina la informalidad por sus altos índices mostrados (95%), por lo que se origina una situación de desigualdad y competencia desleal entre actividades formales e informales ya que el costo de la formalidad no es asumida por quienes realizan actividades informales.

Se ha establecido que los comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca no se formalizan debido al Monopolio instaurado por el gobierno a través de la empresa Activos Mineros S.A.C, quien designó como única empresa autorizada por el estado a la comercialización de oro a nivel sur a la Empresa Minerales del Sur S.R.L. y al desconocimiento y poca claridad de las normas establecidas por el Ministerio de Energía y Minas.

Existe un bajo nivel de comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca inscritos en el Registro Único del Contribuyente (RUC) 5%, de la Administración Tributaria y acogidos a los regímenes tributarios para el cumplimiento del pago de sus impuestos; Así mismo se estableció que las altas tasas de impuestos y la corrupción en el estado son razones por los que no pagan tributos al estado.

La interpretación de los datos nos permitió establecer que el nivel de informalidad de los Comercializadores de oro de la ciudad de Juliaca es alto ya que representa un 95% y por ende conduce a la evasión de impuestos y genera menor recaudación por parte del estado para atender las necesidades sociales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA

AROQUIPA, D. (2013). INTERPRETACIÓN de la Evasión Tributaria de los Comerciantes del Mercado Internacional Túpac Amaru de la Ciudad de Juliaca. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.

ARANCIBIA, M. (2008) .Código Tributario Comentado y concordado. Pacifico Editores, Lima - Perú.

BARRIOS, R. (1998), “Teoría General del Impuesto”, Editores Cultural Cusco S.A., Lima.

CABALLERO, B. (2009), “Manual tributario 2009” Editorial Tinco S.A.

CAMARGO, D. (2008), “Evasión Fiscal” Primera edición, Lima – Perú.

CAYRO, Juan Antonio, (2009). “La Obligación Tributaria De Rentas De Tercera Categoría En La Ciudad De Puno – 2009”.

CHIAVENATO, I. (2006). Introducción a la Teoría G General de la Administración. (7a. ed.) Bogotá: McGraw-Hill Editorial.

Diccionario Aplicativo Para Contadores (2012). Enfoque multidisciplinario y casuístico (1 ed.) Lima Perú: Gaceta Jurídica S.A

GLOSARIO TRIBUTARIO, Instituto de Administración Tributaria, 2008.
Instituto El Pacífico S.A.C (Pioner) Actualidad Tributaria, Actualidad Empresarial.
Lima.

LUZQUIÑOS, J. (1995), “La Conciencia y Evasión Tributaria en el Perú”

LIMA, E. (2014). Evasión Tributaria en Rentas de Primera Categoría por el Alquiler de Locales Comerciales, Ante la SUNAT, de la Ciudad de Puno. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.

LIMA, L. (2014). Implicancias de la Cultura Tributaria en la Evasión del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría de Profesionales Independientes de la Ciudad de Juliaca. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.

QUISPE, L. (2014). La Evasión Tributaria y sus Efectos en la Rentabilidad del Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital De Caracoto. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.

Revistas Especializadas: Tributemos, Vera Paredes, Caballero Bustamante, 2009.

WEBGRAFÍA

ACTIVOS MINEROS SAC. (2015). Comercialización de Oro. Recuperado el 20 de mayo de 2015, de: <http://www.amsac.pe/index.php/encargos-especiales>.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. (2015). RECPO Registro Especial de Comercializadores y Productores de Oro. Recuperado el 30 de marzo de 2015, de: <http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=20&idTitular=6134&idMenu=sub6133&idCateg=1034>

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT. (2015). Regímenes tributarios. Recuperado el 02 de enero 2015, de: <https://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itmoddatruc/RTA3RA.html>

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT. (2015). Inscripción para Mineros en Proceso de Formalización. Recuperado el 15 de febrero 2015, de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/insumos-quimicos/inscripcion-registro-insumos-quimicos/6243-07-inscripcion-para-mineros-en-proceso-de-formalizacion>